



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

CENTRO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

LA IDEA DE INTEGRACION ECONOMICA  
Y EL PACTO SUBREGIONAL ANDINO

*M. Guerra*

XEL  
1977  
EVE

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR LA:

MAESTRIA EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

P R E S E N T A

Giomar Lucía Guerra Bonilla

MEXICO, D. F.

1977.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I. N D I C E

	Pág.
I. INTRODUCCION .....	I
II. ANTECEDENTES Y FORMACION DEL GRUPO ANDINO	
X2.1 Analogía histórica de los países miembros	1
2.2 Motivos de carácter económico .....	4
{ 2.3 El concepto de integración económica	8
Y 2.4 El Acuerdo de Cartagena .....	13
2.4.1 Venezuela y su posterior adhesión ....	14
X 2.4.2 Objetivos del Acuerdo de Cartagena ...	16
2.4.3 Estructura .....	19
2.5 La estrategia para el desarrollo	
Y 2.5.1 Los conceptos de desarrollo y dependen	
cia .....	25
2.5.2 Fundamentos de una estrategia para el	
desarrollo .....	32
III. LAS INVERSIONES EXTRANJERAS Y LA POLITICA DEL GRU	
PO ANDINO	
3.1 El estatuto del inversionista extranjero o	
Decisión 24 .....	44
3.1.1 Otros puntos de importancia conteni	
dos en la Decisión 24	55
X 3.1.2 La adopción del estatuto de capitales	

##

##

Pág.

por los países del área andina .....	60
3.2 La Junta Militar Chilena y el estatuto del in- versionista extranjero.....	
3.2.1 La instauración del gobierno militar..	62
x 3.2.2 El Decreto-Ley 600 y la Decisión 24 ..	68
x 3.2.3 Chile y su separación del Grupo Andino	70
x 3.2.4 Chile y su pretendida adhesión a los países de la Cuenca del Plata.....	81
 IV. LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (Decisión 84)	
x 4.1 La revolución tecno-científica y su inciden- cia en la transferencia de tecnología dentro del Grupo Andino .....	88
4.1.1 Ciencia, técnica y tecnología .....	100
4.1.2 Desarrollo tecnológico y marginalidad ..	104
x 4.2 LAS EMPRESAS MULTINACIONALES DENTRO DEL MAR- CO DEL ACUERDO DE CARTAGENA (Decisión No.46)	
4.2.1 Los conceptos transnacional y multinacio- nal .....	108
x 4.2.2 Marco histórico en que nace la Deci- sión 46 .....	113
 V. REALIZACIONES .....	124
VI. CONCLUSIONES .....	134 y

##

##

Pág.

VII. ANEXOS

(a) Decisiones emanadas del Acuerdo de Cartagena ...	139
(b) Decisión No. 84 .....	149
(c) " " 24 .....	178
(d) " " 46 .....	218

VIII. BIBLIOGRAFIA GENERAL ..... 241

A MIS PADRES:

BONDADOSOS, COMPENSIVOS Y ABNEGADOS QUIENES HAN SABIDO DAR HORIZONTES A MI VIDA.

A MIS HERMANOS:

ESTIMULO PERMANENTE DE TODO LO QUE ME HE PROPUESTO EN MI VIDA Y DE MANERA MUY ESPECIAL A GUSTAVO Y RODRIGO (q.e.p.d), A BERTILDA Y PAULINA Y A MI SOBRINA GLADYŚ (q.e.p.d).

A TRES INCONDICIONALES AMIGOS:

MARCIA GOMEZ, NATHY ARIZA DAZA Y JOSÉ D. LOPEZ T, QUIENES DURANTE MI AUSENCIA HAN BRINDADO A TRAVES DE SU AMISTAD UN INVALUABLE APOYO MORAL A MI FAMILIA.

## AGRADECIMIENTO:

Deseo expresar mi agradecimiento, admiración y aprecio al Dr. Mario Miranda Pacheco quien, como asesor del presente trabajo, no sólo se limitó a impartirme sus valiosas orientaciones, fruto de la experiencia adquirida a través de muchos años de trabajo en la docencia y en la lucha política, sino por el apoyo y estímulo moral que me proporcionó en estos momentos de gran pena y dolor para mí.

Al Dr. Leopoldo Zea en reconocimiento a sus valiosos aportes a la filosofía latinoamericana y a la Mtra. María E. de Magis por la gran comprensión que me brindó.

No se nos escapan los nombres de maestros como Agustín Cueva, por la valiosa ayuda que nos proporcionó a través del Seminario "Formación Histórico Social de América Latina", de Andrés Varella, Director de los asuntos económicos de Casa de Chile en México y José E. Awad Jefe de la Sección de Intercambio Comercial con los países socialistas de Incomex en Bogotá, a través de quienes se me permitió libre acceso a los archivos de estas instituciones y todas las facilidades para la adquisición de la documentación requerida.

En fin, a todos los maestros y compañeros, estudiosos de la realidad latinoamericana, que de manera directa o indirecta contribuyeron a esclarecer y enriquecer este trabajo con sus ideas.

## I. INTRODUCCION



En el mundo de hoy aparece una notoria tendencia a la agrupación de países, fenómeno del que no está exenta América Latina y que surge en países ricos o pobres, socialistas o capitalistas, en Europa o en América, en Asia o en África.

Precisamente con el deseo de acercarnos un poco a tales problemas nos propusimos hacer un análisis de tal movimiento en Latinoamérica, a escala subregional, y concretamente del movimiento de integración andina, porque consideramos que esta tendencia mundial de integración no obedece a un capricho, sino a un imperativo que plantea la realidad política y económica.

Desde la iniciación de este trabajo nos hemos preguntado, y nos animó el deseo de comprobarlo, si el proceso de integración del área andina podría insertarse dentro de esa corriente ideológica actual, a través de la cual se persigue lograr el "desarrollo".

Es por ello que realmente el tema ejerció poderosa influencia sobre nosotros, al encontrar en el planteamiento de la integración una salida o más exactamente una solución que realmente condujera al desarrollo a través de un proceso auténticamente latinoamericano en pos del perseguido y siempre ansiado desarrollo nacional autónomo.

Nos parecía sugestiva la idea del proceso de integración porque suponía un acercamiento de los países bolivarianos a tra

vés de la reviviscencia del ideal del Libertador Simón Bolívar, lo cual consideramos contribuiría a un reforzamiento no sólo en el campo económico -a través de la transformación estructural - de la economía, de la industrialización acelerada de la subre- gión, con participación de los beneficios por parte de todas - las clases sociales-, sino en el político y cultural que condu- ciría a expresiones auténticas y a un encuentro de la subregión consigo misma, condición primera para el conocimiento y solu- ción de sus propios problemas.

Nuestro propósito es el estudio y análisis del movimiento integracionista de carácter subregional que se cristaliza a tra- vés del Acuerdo de Cartagena en lo que hoy se conoce como Pacto Andino. ✓

Posterior al análisis del planteamiento general de la inte- gración, ponemos especial énfasis en el estudio de la política trazada por el Grupo Andino con respecto a la inversión extran- jera, porque el Acuerdo de Cartagena -a diferencia de otros in- tentos de asociación regional o subregional, basados en una re- ciproca desgravación arancelaria- va tras "un esfuerzo común de limitación y encauzamiento de las inversiones privadas extranje- ras". ✓

Además del régimen común de tratamiento a los capitales ex- tranjeros interesa el régimen de transferencia de tecnologías y ✓

y empresas multinacionales, que inicialmente fueron únicos en su género en la región. 1/3

A) PUNTOS DE PARTIDA O MARCO DE REFERENCIA

Inicialmente se formulan las siguientes preguntas:

Constituye el Acuerdo de Cartagena un instrumento de integración ?

Si la respuesta es positiva se revisará este concepto, para poder concluir qué tipo de integración se gesta a través del Acuerdo Subregional.

El segundo interrogante persigue dilucidar si el Pacto Andino es o nó un instrumento de desarrollo. Se hace necesario entonces considerar:

- (1) Los conceptos de desarrollo y dependencia,
- (2) Analizar si la integración unifica criterios o se convierte en instrumento para reforzar intereses de ciertos países,
- (3) Qué fuerzas económicas y qué clases sociales se benefician del Pacto Andino,
- (4) Revisar las realizaciones del Pacto Andino y ver si realmente responden a intereses integracionistas,
- (5) La última inquietud va en el sentido de cuestionar si

dada la diferencia de regímenes políticos que se vive en la subregión, es o no viable el Pacto Andino para el futuro.

## B) HIPOTESIS

El presente trabajo gira alrededor de las hipótesis que a continuación enunciamos:

(1) La integración del área andina sería un nuevo conato o intento de remedio a los agudos problemas económicos, sociales y políticos que afectan a la subregión, si sus objetivos no persiguen cambios profundos que incidan en el mejor nivel de vida de las clases menos favorecidas del área.

(2) La susodicha integración, no podría conseguir los resultados a que se alude en el punto anterior, si está en manos de las personas menos interesadas en promoverla y que podrían representar los intereses de las clases dominantes.

(3) La integración andina, podría entonces convertirse no sólo en un mecanismo para el fortalecimiento de las burguesías nacionales, sino para un dominio norteamericano más extenso sobre la economía de la subregión.

## C) METODO

Inicialmente se trata de rastrear la identificación o raíz

ces históricas, una pasada herencia colonial, de los "cinco" países que hoy conforman el Grupo Andino. Causa que se esgrime como uno de los motivos vitales para la integración del área.

Se continúa posteriormente tras la búsqueda de causas e intereses económicos que realmente motivaron la integración, hasta llegar al momento en que se concreta el Grupo Andino, - sentando sus bases en el máximo documento emitido: el Acuerdo de Cartagena, firmado en la ciudad epónima y que conjuntamente con las Decisiones 24, 46 y 84 (que versan sobre tratamiento a capitales extranjeros, conformación de empresas multinacionales y transferencia de tecnología respectivamente), constituyen los documentos bases para nuestro análisis.

De ellos se desglosan las ideas fundamentales planteadas allí y se intenta ensayar un principio crítico de las motivaciones, objetivos, intereses que guían al Estado y a las diferentes clases sociales, porque se considera que el estudio de lo social debe ser un estudio de "las contradicciones, de los conflictos".

A medida que se desarrolla el presente trabajo se relievan los elementos esenciales de que se compone el problema y se destacan y aclaran categorías como las ya mencionadas: dependencia, desarrollo, trabajo productivo, tecnología etc. y

se utilizan datos estadísticos que servirán para comprobar algunas afirmaciones de carácter teórico, hasta llegar a un intento de evaluación y a unas conclusiones en base a lo desarrollado en el contexto del presente trabajo.

Para reforzar los elementos de análisis la tesis finaliza con cuatro apéndices. El primero un listado de las decisiones emanadas del Acuerdo de Cartagena y los siguientes son las decisiones que han sido motivo de estudio en el presente trabajo.

## II. ANTECEDENTES Y FORMACION DEL GRUPO ANDINO

## 2.1 Analogía histórica de los países miembros

El territorio conocido tradicionalmente como "andino", es una región formada por países con tradición histórica común, unidos fundamentalmente a raíz de los movimientos independentistas.

Históricamente ha existido entre "los cinco" marcada propensión hacia una unión que se concretó a través de la lucha emancipadora y es cuando emerge la Gran Colombia ideada por Bolívar a consecuencia del desmembramiento percibido por él - en América:

"Yo considero el estado actual de la América como cuando desmembrado el Imperio Romano, cada desmembración formó - un imperio político conforme a sus intereses y situaciones o siguiendo la ambición particular de algunos jefes, familias o corporaciones; " (1)

Bolívar trabajó su idea de la Gran Colombia desde 1811 - hasta 1819, la que se cristalizó en la reunión del Honorable Congreso de Angostura.

En la misma Carta de Jamaica expresa algunas ideas fundamentales en relación con lo que sería la unión de Venezuela y la Nueva Granada. En tan histórico momento decía:

"La Nueva Granada se unirá a Venezuela



si llega a convenir en formar una República Central cuya capital sea Maracaibo o una nueva ciudad que con el nombre de Las Casas (en honor de este héroe de la filantropía) se funde en los confines de ambos países, en el soberbio puerto de Bahía Honda". (2)

Los ejércitos libertadores emprendieron la gran campaña, a fin de crear la nación que en la mente de Bolívar, debía abarcar en primera instancia el norte de la América del Sur y que efectivamente quedó conformada por Venezuela, Nueva Granada y Quito.

Marcharon victoriosos hacia el sur del continente después de dar libertad a las naciones ya dichas:

"Sucre, al frente de un ejército de colombianos, chilenos, argentinos y peruanos" (3), que ponía fin a la resistencia peruana.

El Libertador se dirigió al Alto Perú y, a solicitud del pueblo venció las últimas resistencias, allí se creó una República con su nombre: Bolivia. Escapaban así estas naciones al dominio español.

La Gran Colombia así formada contaba con los medios indispensables para convertirse en el futuro en una próspera y potente nación; una República con costas en los dos mares más grandes del mundo, con una envidiable extensión territorial, con incalculables riquezas naturales, con militares nacidos en los mismos campos de batalla y que se habían desplazado -

de una a otra región sin el obstáculo de las fronteras nacionales.

Las ideas del Libertador Simón Bolívar en relación con la República que pensó, se habían ampliado a raíz de las campañas militares por él desarrolladas y que habían tenido su culminación en la libertad del Perú y en la creación de Bolivia. El Libertador estuvo dominado algún tiempo por la idea de formar en América una gran Confederación de Repúblicas que constituyeran un sólo bloque en relación con la política americana. Posteriormente varió su pensamiento y concibió una federación, no ya de todas las repúblicas americanas, sino de las naciones por él libertadas.

Sobradas razones tuvo para hablar de la potencialidad de una federación así constituida y para pensar que un pueblo en estas condiciones sería francamente ajeno a las pretensiones imperialistas de otros Estados.

De efímera duración fue la supervivencia de la Gran Colombia. En 1830 se le dió alegre sepultura, todo ello debido fundamentalmente a los particularismos que prevalecieron en Caracas, Quito y Bogotá, porque:

"Las burguesías liberales que dirigieron o apoyaron la independencia en Buenos Aires y en Caracas, no estaban en condiciones de organizar sistemas de poder capaces de sustituir a la antigua metrópoli..." (4)

Grande pero utópica fue la idea de Bolívar para unir América

meridional y trató de realizar una política de solidaridad entre todos los pueblos de Sur América, política que se quiso llevar a la práctica mediante la Convocatoria del Congreso de Panamá.

Es así pues, cómo el ideal de Bolívar no llegó a realizarse en su verdadera dimensión. Las posteriores luchas de carácter nacionalista que se gestaron a través de la consolidación de nuevos Estados y por la definición de límites, fueron otro agravante más para la ansiada unión.

Sin embargo, con insistencia a través del curso del tiempo se siguió hablando de la necesidad de revivir e incrementar las relaciones económicas, culturales y políticas entre los países que antaño constituyeron la Gran Colombia. El deseo de revivir y plasmar el pensamiento del Libertador Simón Bolívar ha dado origen a diversas tesis destinadas a buscar los caminos más efectivos para el logro de ese ideal.

Estos pueblos unidos por lazos de fuerte amistad y de historia ven en la compactación de sus intereses, a través de bloques regionales política y económicamente fuertes, la manera de sortear las dificultades a que se ven abocados en el presente.

## 2.2 Motivos de carácter económico

En el ámbito económico surgen razones vitales de carácter más reciente que impulsaron a estos países a aglutinarse.

Es precisamente Carlos Lleras Restrepo, uno de los gestores de este movimiento quien afirma:

"El pensamiento central que tuvimos los presidentes firmantes de la Declaración de Bogotá fue el de crear, por la unión subregional, un mercado amplio, bases de producción en escala suficiente para tener condiciones competitivas frente a los países de mayor desarrollo. Vis - tas así las cosas los acuerdos de complementación se deberían celebrar entre el Grupo Andino, considerado como una sola unidad, y las otras naciones del área". (5)

Cón respecto al otro país que tuvo vital participación en la conformación del Grupo Andino, Ruy Mauro Marini dice que - desde 1967, o sea dos años antes de firmarse el Acuerdo de - Cartagena, la política del gobierno chileno, presidido en esos momentos por Eduardo Frei Montalva, había orientado la política económica precisamente hacia el sector industrial, brindán - dole las mayores facilidades en cuanto a financiamiento pú - blico, obras de infraestructura con aportes del Estado, todo ello encaminado a impulsar la producción de artículos suntuarios.

"Simultáneamente, el gobierno se lanzaba a la conquista de una zona propia - de mercados exteriores para dichos productos a través de la creación del Pacto Andino del cual Chile fue el principal promotor". (6)

O sea que el Pacto Andino nació de premisas tales como - la insuficiencia de los mercados nacionales, la programación

para producir en distintos países lo que no existía en ninguno de ellos, el intercambio de tecnologías, el limitado intercambio subregional que

"mantenía un bajísimo nivel que en 1968 no alcanzó a superar el 3 por ciento del comercio total". (7)

El Pacto subregional Andino surgió como expresión de una inaplazable necesidad estratégica de los países miembros, cual era la de llevar a la práctica integración y desarrollo, situaciones que se presentan como auténtica identidad: integración significa desarrollo. No se trata de una política alternativa, sino de un instrumento fundamental para asegurarlo y acelerarlo pues

"en la medida en que la integración se posponga quedarán frustradas las posibilidades de crecimiento de nuestros países". (8)

El hecho de ver en la integración el único camino posible y viable para lograr el desarrollo económico de nuestros países, es el que plantea la angustiosa necesidad de acelerar la marcha del proceso integracionista a riesgo de detener o desviar, hacia objetivos poco deseables, el desarrollo de la subregión. Es cierto que la integración podría ser la solución, siempre y cuando no se olvidara que para que resulte efectiva tiene que basarse en una serie de condiciones previas, que hagan viable el proceso.

Más aún la integración de los países del área andina es

una respuesta convencional a la crisis del modelo integracionista de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) :

"durante los primeros años de funcionamiento de la ALALC, los países de mediano desarrollo iniciaron esfuerzos tendientes a que se le aseguraran medidas especiales en razón de la estrechez de sus mercados y la relativa insuficiencia de desarrollo en determinados sectores o ramas industriales. Además, se reclamaba que el mecanismo de negociaciones selectivas consagrado en la ALALC beneficiaba en mayor proporción, a los países más desarrollados del área que tenían una producción industrial más eficiente y diversificada".  
(9)

En efecto, en el seno de esta institución se creó una jerarquización de países, donde los de mayor desarrollo económico, concretamente México, Brasil y Argentina gozaban de las más altas prerrogativas.

Ante tal situación, los gobernantes de los países andinos, decidieron llegar a un convenio que les permitiera, dentro de los lineamientos de la ALALC, llegar a la formación de grupos subregionales como forma de cooperación para la integración latinoamericana, asunto que no se concretó de manera tan fácil, hasta que en la reunión de los Jefes de Estado en Punta del Este, se logró incluir el inciso que a continuación mencionamos:

"Propiciar la concertación de acuerdos

subregionales de carácter transitorio, con regímenes de desgravación internos y armonización de tratamientos hacia terceros, en forma más acelerada que los compromisos generales y que sean compatibles con el objeto de la integración regional". (10)

### 2.3 El concepto de integración económica

Intentemos analizar brevemente el concepto de integración económica y aunque es difícil elaborar una definición de tal término, trataremos de hacerlo basándonos fundamentalmente en autores como Gunnar Myrdal y Bela Balassa, sin olvidarnos claro está de ver lo que quiere decir en su acepción más sencilla.

Si nos acogemos a la etimología exacta de la palabra, integración significa la unión de entidades separadas dentro de un todo coherente.

Hasta la Segunda Guerra Mundial el término se empleaba en las ciencias sociales para caracterizar relaciones estables de una comunidad estacionaria, aislada y primitiva, con una población en crecimiento equilibrado y donde existía una división establecida de funciones y responsabilidades.

En su actual sentido, como encarnación del ideal de una más justa participación en los beneficios de la civilización moderna, el término integración se relaciona con los fenómenos económicos y es de uso relativamente reciente. Se circunscribe a la segunda post-guerra mundial, de tal manera que se --

ha llegado -tal como lo anoté al principio- a distintas conceptualizaciones del término.

Para Gunnar Myrdal significa:

"un ideal para la dirección del cambio social" en vez de un equilibrio estático y más específicamente "la meta deseada para un ajuste interno y recíproco de las comunidades nacionales cuya mutua dependencia se ha vuelto más estrecha". (11)

Bela Balassa concibe la integración como:

"Un estado de cosas basado en la falta de discriminación entre las distintas unidades del área integrada". (12)

Como se puede observar, en ambas definiciones se concibe la integración como un estado de cosas, más no como un proceso o medio para alcanzar un objetivo. Sin embargo, en ambas conceptualizaciones se le dá gran importancia a la carencia de discriminación en el área integrada, lo que lógicamente conlleva a captar la realidad exacta de la situación concreta de los países participantes.

Este último autor señala además, que en la integración económica se dan diversos grados:

(a) la zona de libre comercio, en la cual los países miembros eximen a sus productos de toda tarifa y restricción de cualquier índole.

(b) la unión aduanera, exige un área de libre comercio y una tarifa externa común que se aplica a los países no miembros.



(c) el mercado común, es aquel momento de la integración en que se suprimen además de las restricciones al comercio, - todas aquellas que tienen que ver con la libre circulación de los factores de la producción y

(d) la unión económica, se dá cuando se combinan la supresión de restricciones a la circulación de mercancías con la adopción de políticas fiscales, sociales y financieras; válidas no sólo para un país, sino para la subregión y otros países.

En el Acuerdo de Cartagena simultánea y coordinadamente con la formación de la unión aduanera, se busca mediante una política y estrategia económica para el desarrollo del área, la armonización de políticas económicas y sociales de los países miembros, la coordinación de sus planes de desarrollo, la programación industrial conjunta, unas reglas de juego comunes en materia de capitales extranjeros, un régimen uniforme para las empresas multinacionales que se establezcan en los países de la subregión, la armonización de las leyes de fomento industrial, la adopción de procedimientos y mecanismos de carácter permanente que aseguren una efectiva coordinación de los planes nacionales, un programa de armonización de los instrumentos y mecanismos que habrían de regular el comercio exterior, política agropecuaria común, la planificación de la infraestructura física y comercial.

O sea que además de los mecanismos tradicionales de la integración se establece el compromiso de coordinar los planes de desarrollo nacionales y armonizar las políticas económicas y sociales:

"con la mira de llegar a un régimen de planificación integrado del área",

fin que se logrará a través de la adopción de medidas concretas, con plazos determinados hasta lograr regímenes uniformes en algunos casos y un proceso de armonización de legislaciones en otros.

Creemos que en el presente proceso se dan concretamente elementos vitales para la integración económica, como son: la formación de una verdadera unión entre los países miembros, cuestión que no implica uniformar políticas e instituciones en los países que suscribieron el Acuerdo, pero sí un grado tal de adaptación y armonización que les permita aprovechar de manera eficaz y equitativa los efectos positivos que genere la integración.

En la estrategia subregional del Grupo Andino se tuvo el cuidado de señalar que estos países no se proponen una unidad política y se afirma que la integración ayudará:

"A afianzar la soberanía de cada uno de los países y de la subregión en su conjunto, en el sentido de que les permitirá actuar con mayor independencia en sus relaciones con otras áreas del mundo.

Pero ello no quiere decir que se trata de hacer perder la individualidad que cada uno de los Estados tiene como nación soberana, con sus propias tradiciones y su personalidad singular". (13)

Sin embargo, nosotros consideramos que a través de una perseguida unión económica, se gestan una serie de elementos políticos, necesarios para que la misma integración funcione, sin que ello signifique que se trata de hacer unión de gobiernos o de uniformar los diferentes regímenes políticos a que el mismo desenvolvimiento histórico pueda conducir. Pero precisamente el mismo respeto a las ideologías reinantes en cada nación, así como los diferentes procesos jurídicos y legislativos, tales como acuerdos, decisiones, decretos etc, exigen - consenso entre los distintos gobiernos; actividades que sin - temor a duda se ubican dentro del plano político.

Partimos de una idea central a la que todos los ideólogos y estudiosos de la integración aluden: que el proceso integracionista, aunque comience por tratar de integrar las economías del área no pretende quedarse ahí, sino por el contrario, que la integración económica deberá transformarse, para acceder a la integración política de nuestras entidades nacionales. En realidad en este campo la mayoría de los estudiosos del mismo lo más que postulan es la posibilidad de crear órganos supranacionales coordinadores de la política de la comunidad, que favorezca el feliz desarrollo de la misma, porque es evi-

dente que

"la integración económica por sí sola no basta para asegurar el progreso y bienestar de los pueblos; todo proceso de desarrollo implica batallas si multáneas en los frentes tecnológico, jurídico, educativo, institucional y fundamentalmente en el frente político". (14)

#### 2.4 El Acuerdo de Cartagena

En Bogotá el 26 de mayo de 1969 los representantes plenipotenciarios de los gobiernos de Ecuador, Perú y los presidentes de Bolivia, Colombia y Chile firmaron el Acuerdo de integración subregional, cuyo fin primordial es promover el desarrollo armónico y equilibrado de la subregión.

Seis meses después la Comisión, órgano máximo de la nueva entidad, decidía denominarlo oficialmente Acuerdo de Cartagena, en referencia específica a

"Cartagena de Indias, la ciudad fortaleza que fue el centro del poder militar español en la orilla sudamericana del Caribe," (15)

donde en los días que antecedieron a la suscripción del documento en mención, los delegados de estos países sentaron las bases finales de la integración propuesta.

Nos encontramos ante un conjunto de cinco países dispuestos, mediante acuerdo común a unir sus economías y a lograr el desarrollo en un período de quince años.

#### 2.4.1 Venezuela y su posterior adhesión

Cinco países fueron los que inicialmente se unieron, ya que Venezuela a pesar de haber participado en todas las reuniones y conferencias y haber firmado la Declaración de Bogotá y el Acuerdo Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento, se negó a firmar el Acuerdo de Cartagena.

Este país defendía su sistema industrial diciendo que se vería en gran desventaja si seguía los lineamientos trazados por el Acuerdo. Sus disputas se centraron en torno a los mecanismos propuestos para la eliminación de las barreras proteccionistas que resguardaban a las industrias existentes. Argumentaron además que las importaciones libres de impuestos de otros países andinos, con sus costos de mano de obra inferiores, tendrían efectos que irían en detrimento de la industria venezolana y de toda la economía nacional.

Todo lo anterior estaba ligado a una causa de carácter político que residía en la fuerza de la iniciativa privada, encabezada por una poderosa e influyente Federación Venezolana y Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción, que influyó decisivamente para la elección del Presidente de ese momento, oponente principal al mercado común andino, más no a la integración del área.

La adhesión de Venezuela al Acuerdo quedó protocolizada

mediante la Decisión 70 del 13 de febrero de 1973 y se produjo tras prolongadas negociaciones con los países miembros luego de que éstos rechazaron un proyecto de "participación asociativa" en el Pacto, presentado por Venezuela en diciembre de 1970.

Un buen número de los puntos que Venezuela ponía como condicionantes de su ingreso al Pacto fueron simplemente incorporados a los mecanismos del Acuerdo, a pesar de no haber sido aceptados en su totalidad en el momento de la negociación.

Especialmente los siguientes:

(a) Se incluyó la "cláusula de salvaguardia monetaria" y la evaluación permanente del proceso de integración con las consecuentes medidas correctivas del caso.

(b) Igualmente, la forma cómo la Comisión hizo la ubicación de los productos en las diferentes modalidades del programa de liberación, acerca mucho el Acuerdo a la tesis propuesta por los sectores privados venezolanos -por redecámaras en particular- de que

"el proceso de integración subregional debe ser fundamentalmente un gran acuerdo de complementación para lo nuevo".

En la Decisión 70 se establece, además, que Venezuela no recibirá un tratamiento más favorable que el otorgado por el Acuerdo a Colombia, Chile y Perú.

#### 2.4.2 Objetivos del Acuerdo de Cartagena

Es evidente que a los expertos de la integración no iba a escapárseles el adecuado planteamiento del cambio estructural, es decir la integración no podía significar sino cambio estructural; no se puede soñar siquiera con la posibilidad de un proceso integracionista, si no se ha efectuado ese cambio-cualitativo de estructuras tradicionales y estacionarias, a - estructuras modernas y dinámicas.

Dentro de los objetivos vitales que se ha trazado el Grupo Andino podemos destacar:

(a) Promover el desarrollo armónico y equilibrado de los países miembros.

El Acuerdo de Cartagena desde su artículo primero, menciona como objetivo fundamental "el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros", como primer mecanismo general para la obtención de los fines que se propone y agrega a continuación que tal proceso de integración debe conducir además, a reducir las diferencias existentes entre tales países. Fue de los primeros compromisos cuyo cumplimiento asumieron desde el momento mismo de la suscripción del Acuerdo. Precisamente fue a la Comisión a quien se le asignó la función de aprobar las normas indispensables para hacer posible tal armonización.

Se exceptúan de esta reglamentación los países considerados de menor desarrollo en el área, Bolivia y Ecuador, los

que gozan de tratamiento preferencial y cuentan con incentivos especiales para que se les facilite el cumplimiento de los objetivos que a su favor establece el Acuerdo de Cartagena.

El objetivo de lograr el desarrollo armónico y equilibrado, es difícil de conseguir dentro del modelo capitalista de producción en su fase monopólica, ya que es característica inherente a tal sistema el estar sujeto a ciclos, crisis y desigualdades, que pueden ser de tipo nacional y espacial.

Con relación a esto Enrique Semo dice:

"La economía capitalista se caracteriza por un desarrollo contradictorio e inestable. Pero estas contradicciones, por más profundas que sean, no llevan al caos ni al estancamiento crónico. Se expresan, con regularidad sujeta a leyes, en el movimiento cíclico que consiste en la repetición de períodos de crecimiento acelerado, estancamiento y descenso de la producción". (16),

(b) Acelerar su crecimiento mediante el proceso de integración, que tendrá como objetivo final:

"procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión". (17)

Precisamente aquellos países que participan de un proceso de integración, lo hacen con la mira fundamental de fortalecerse y de obtener beneficios de carácter económico, político y social e incluso para lograrlo llegan a someterse a ciertas limitaciones que posteriormente le reportarán los beneficios que conllevan la integración.



Parece ser que a través del presente objetivo se identifican desarrollo y crecimiento. Precisamente, quienes conciben el desarrollo en tal sentido, toman como indicadores para definirlo: el ingreso por habitante y la tasa de crecimiento,

"de donde se deduce que aquellos países que estén por encima de cierto límite arbitrariamente escogido serán considerados países desarrollados y no desarrollados los que están por debajo del mismo". (18)

Creemos encontrar en el siguiente párrafo la concepción a que hicimos alusión:

"El Acuerdo de Cartagena constituye una solución propia de nuestros países para problemas que dificultan su desarrollo económico y social. En esta materia ratificamos hoy la convicción expresada en el "Consenso de Viña del Mar"; de que el crecimiento económico y el progreso social son responsabilidades de los pueblos de América Latina, de cuyo esfuerzo depende principalmente el logro de sus objetivos nacionales y regionales". (19)

Antonio García nos da luces sobre el concepto de crecimiento:

"desarrollo supone capacidad de movilización de fuerzas y de recursos con un sentido de transformación global de las condiciones y formas históricas de vida de acuerdo con un proyecto de sociedad u objetivo estratégico y crecimiento consiste sólo en la elevación de unos coeficientes de producto e ingreso por habitante". (20)

Tal diferenciación conceptual es básica para comprender

la naturaleza íntima del desarrollo y del atraso, ya que puede haber sociedades en que se incrementa a niveles excepcionales el producto por habitante y sin embargo no son sociedades desarrolladas.

"Los modelos políticos que intentan una operación de desarrollo sin modificar las estructuras de dominación y dependencia -como el modelo kennediano de la Alianza para el Progreso- fundamentado en una hegemonía de los Estados Unidos y de las clases dominantes en los países latinoamericanos pueden estimular el crecimiento económico, modernizar las tecnologías y racionalizar las relaciones de dominación, pero no desencadenar un proceso de desarrollo".  
(21)

(c) El tercer y último objetivo es establecer las condiciones para la conversión de la ALALC en un mercado común.

"Ampliación del mercado" parece ser otra de las fórmulas a aplicar para lograr el desarrollo por medio de la integración, hasta converger en el gran mercado común latinoamericano. Este gran mercado, este gran espacio económico es indispensable para que pueda darse la industrialización acelerada y por lo tanto para que la producción sea más eficiente y se reduzcan los costos de los mismos.

#### 2.4.3 Estructura

La integración en su camino hacia la superación de barreras aislacionistas, ve la posibilidad de crear una entidad

de carácter supranacional, porque si los países del área logran superar toda secuela de nacionalismos aislacionistas e intentan conciente y deliberadamente la integración, cediendo parte de su soberanía y depositándola en órganos superiores, el proceso podrá hacerse efectivo, cuando por encima de los intereses nacionales prime el interés común.-

Quienes de una u otra forma han promovido la integración están convencidos de la necesidad de los organismos supranacionales para que activen y aceleren el proceso de integración.

Eduardo Frei, en su famosa Carta del 65 dirigida a los expertos de la integración, dice:

"La experiencia de otros procesos similares nos demuestra la necesidad de adoptar con ciertos elementos supranacionales en estos organismos. Como una demostración de nuestra decisión de alcanzar estos objetivos, he enviado hace pocos días al Congreso Nacional un proyecto de reforma constitucional que consulte la autorización legal para concurrir a la creación de órganos latinoamericanos con capacidad supranacional". (23)

Otros ideólogos de estos movimientos insisten en presentar la supranacionalidad como fenómeno característico de nuestro momento y del sentido comunitario propio de la actualidad histórica.

"La integración de comunidades políticas soberanas e independientes, con el fin de crear nuevas entidades de carácter supranacional es una de las características más notables del mundo con

temporáneo..." (24)

El Grupo Andino en su esfuerzo por sentar las bases de una integración política futura, hace hincapié en la necesidad de un órgano supranacional institucionalmente eficaz y adecuado.

El Acuerdo de Cartagena establece un sistema institucional con un fuerte elemento comunitario.

(a) El órgano con facultades técnicas de planificación y con visión y responsabilidad regional es la Junta, constituida en Lima a fines de 1969. Está integrada por tres miembros que pueden ser ciudadanos de cualquier país latinoamericano, elegidos por la Comisión y responsables ante ella. (25)

La herramienta esencial de trabajo de la Junta es la "facultad de propuesta", o sea que su principal función, es tomar por unanimidad decisiones técnicas y relacionadas con el proceso integracionista y con la preparación de planes.

En general, las propuestas de la Junta son normalmente el punto de partida para la acción del órgano político que es la Comisión.

La Junta está dotada de atribuciones de diferente naturaleza. Tiene "por una parte la de un órgano de carácter comunitario y, por la otra, cumple las funciones de un secretariado". (26)

Como órgano técnico, permanente y ejecutivo del Acuerdo,

presenta propuestas que reflejan el interés común, para que sean aprobadas y consideradas por los países miembros a través de los plenipotenciarios que integran el órgano político, que es la Comisión.

Una de las particularidades de la estructura institucional del Acuerdo es el derecho de proposición de la Junta a la Comisión, es así como la Junta puede formular a la Comisión proposiciones destinadas a facilitar o acelerar el cumplimiento del Acuerdo a fin de lograr en lapsos breves los objetivos propuestos.

#### (b) La Comisión

Es el órgano político y está constituida por un representante plenipotenciario de cada uno de los países miembros. Expresa su voluntad mediante Decisiones. (27)

Como cuerpo intergubernamental, que ocupa la cima de la estructura tiene la responsabilidad de supervisar el proceso de integración andina y actúa de conformidad con las normas del Acuerdo y con las disposiciones de su propio reglamento, adoptado mediante la Decisión 6 de noviembre de 1969.

Su competencia es de carácter amplio y flexible, se le permite "adoptar las medidas que sean necesarias, al tiempo que se le faculta para "conocer" y "resolver" todos los demás asuntos de interés común". (28) Posee además amplias facultades en lo que respecta a las relaciones económicas de la sub-región.

"La existencia de estos dos órganos ha permitido y permitirá una clara delimitación entre los intereses comunitarios y los intereses nacionales y, al mismo tiempo una demostración de la necesidad de la convergencia de los intereses nacionales hasta los colectivos". (29)

(c) Organos auxiliares del Acuerdo IV

Existen dos comités que tienen el carácter de órganos auxiliares, son: el Comité Consultivo y el Comité Asesor Económico y Social. (30)

A través del primero los países miembros "mantendrán una estrecha vinculación con la Junta". Este Comité está integrado por representante de todos los países miembros.

El objetivo de este órgano es el de vincular los sectores de la actividad económica de los países miembros, con los órganos principales del Acuerdo a fin de lograr una activa participación de éstos en el proceso de integración. (31)

En el Comité Asesor Económico y Social tienen representación los trabajadores y empresarios. Está integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios de cada uno de los países miembros. (32)

(d) La Corporación Andina de Fomento


El esquema institucional se completa con el órgano financiero que es la Corporación Andina de Fomento (CAF). Esta es una persona jurídica, cuyo objeto fundamental es impulsar

el proceso de integración, teniendo en cuenta la realidad de los países que integran el Grupo y de manera especial la de aquellos de menor desarrollo económico relativo "dentro de un sentido de especialización racional y una equitativa distribución de las inversiones" que conduzca a impulsar el aprovechamiento de los recursos, en busca del aceleramiento del desarrollo industrial, promoviendo la "organización de empresas, su ampliación, modernización o conversión, pudiendo al efecto suscribir acciones o participaciones". (33)

Las funciones que se le asignan no la convierten en una entidad bancaria, sino por el contrario, adquiere más bien el carácter de una institución de promoción. (34)

Las condiciones financieras en que la CAF otorga los créditos varían según se trate de asignar fondos para pre-inversión, asistencia técnica o ejecución de proyectos, aunque no otorga préstamos a largo plazo, ni las ganancias a obtener - constituyen el principal criterio al conceder tales préstamos. Su interés fundamental radica en el efecto que el proyecto pueda tener en el proceso general de integración.

En resumen, puede decirse que el Acuerdo de Cartagena y la CAF son dos instrumentos complementarios para la ejecución de la política de integración subregional, lo que necesariamente los lleva a coordinar sus actividades. Correspondería entonces a los órganos del Acuerdo la definición de políticas



planes y técnicas a seguir y a la CAF la obtención, canalización y promoción de recursos financieros para ejecutar proyectos.

"En el Pacto Andino, la estructura ha sido suficientemente flexible como para soportar -hasta ahora- ideologías, regímenes y estructuras políticas tan diferentes que sólo los peligros del aislamiento para quien no siga la mayoría, ha llevado a lograr traspasar las crisis provocadas por quienes han querido prescindir de las normas comunes".  
(35)

## 2.5 La estrategia de desarrollo

### 2.5.1 Los conceptos de desarrollo y dependencia

La idea de desarrollo concebida en los momentos posteriores a la segunda pos-guerra fue una fórmula que se vislumbró como medio de conciliación entre la supervivencia del capitalismo y la creciente presión de los sectores depauperados de la sociedad, a fin de obtener una distribución más equitativa de los beneficios de la producción. Tal concepción supone que el desarrollo se efectúa por etapas preestablecidas en secuencia histórica inevitable y que la condición fundamental para acelerarlo es a través de la industrialización.

Esta tesis fue acogida en América Latina por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL). Fue entonces cuando, a través de estudios de carácter descriptivo, se mostró el sub-



desarrollo a nivel de indicadores socio-económicos. Se tienen en cuenta indicadores como el ingreso total y por persona, la tasa de natalidad y de mortalidad de la población, la distribución de la población activa por sectores económicos, el índice de alfabetismo, etc.

Es tal la abundancia de indicadores que en algunos momentos conducen a confusión y a cierto relativismo en su utilización:

"Después de 1945, cuando se introdujo - masivamente el dato cuantitativo en el análisis sociológico, los estudios de grupos socio-económicos se hicieron a partir de una expresión estadística. También la categoría del subdesarrollo fue no sólo localizada por la vía del dato cuantitativo (distribución del producto per cápita, tasa de crecimiento del sector secundario etc), sino descrita así mismo como un total compuesto por indicadores estadísticos".

(36)

Hay que considerar que los estudios realizados en este campo por distintas instituciones, aunque ayudaron a esclarecer el problema, contribuyeron por otro lado a la difusión de corrientes como el análisis estructural, simbolizado muy señaladamente en los trabajos de la CEPAL. En todos estos esfuerzos de estudio se comienza por percibir los males que aquejan la región, viene la pregunta lógica, la cual nos lleva a realizar un análisis de las nuevas estructuras. De aquí surgen las distintas corrientes del subdesarrollo latinoamericano;

las diferentes tesis e hipótesis, detectándose los principales mecanismos estructurales que lo producen.

Análisis de categorías como las de clase y estructura social, no fueron estudiadas posiblemente por la imposibilidad de trasladarla al dato estadístico o quizá más exactamente por los fines a que podrían conducir análisis de esta índole.

Se trataba, era la creencia, de reproducir un camino adecuado a las circunstancias de la etapa histórica y a las características peculiares del camino ya recorrido por los países capitalistas industrializados y por consiguiente era necesario asimilar con rapidez la tecnología contemporánea, a fin de propiciar los cambios necesarios en cada uno de los sectores de la economía.

"Se configura así la imagen de una suerte de "círculo virtuoso" del desarrollo: favorézcase la penetración del progreso técnico en la agricultura, lo que aumentará la productividad de alta proporción de la población activa y elevará el ingreso global; se liberará mano de obra agrícola, que podrá trasladarse a la industria coincidiendo con las mayores demandas a su expansión; la transferencia relativa de la mano de obra a sectores de más alta productividad aumentará la del conjunto, lo que significa mayor crecimiento del ingreso y menos estímulos de expansión, que reclamarán más mano de obra trasladada desde la agricultura, y así sucesivamente en relaciones ascendentes". (37)

En el análisis estructural conceptos como desarrollo y

subdesarrollo aparecen como fenómenos independientes. El subdesarrollo sería un momento de la sociedad del que se va saliendo paulatinamente y en donde lo vital es la velocidad a la que se produzca.

Para comprender el fenómeno de subdesarrollo en América Latina, es necesario tener presente que éste no se da en todas partes de la misma manera y en las mismas condiciones, por lo que no podemos dejarnos llevar por la idea simplificadora de acogernos a ciertas leyes de carácter general para ver cómo se manifiesta en nuestros días el mencionado fenómeno, sin tener presente las realidades concretas y que la forma de operación de las leyes que rigen el proceso histórico son diferentes en cada etapa y en cada contexto social, porque la realidad es otra y no se trata de la aplicación mecánica de fórmulas elaboradas y aprobadas en otras situaciones, cuestión de la que son concientes quienes se sienten comprometidos con los intereses del pueblo.

"La teoría del desarrollo debe situarse en las perspectivas del análisis del proceso de desarrollo tomado en sus distintas situaciones histórico-concretas". (38)

Al respecto puede decirse que estudios tan serios como los de la CEPAL excluyen variables tan importantes como las de relaciones de producción, contradicciones de clase y otras,

que son imprescindibles no sólo para comprender y analizar el subdesarrollo, sino para llegar a superarlo.

Comencemos por preguntarnos, ¿Cómo se manifiesta el subdesarrollo? Samir Amin, considera que se manifiesta, no por el producto bruto per cápita,

"sino por los caracteres estructurales propios que obligan a no confundir a los países subdesarrollados con los países desarrollados considerados en un estadio anterior de desarrollo".  
(39).

Cuyas características más relevantes son:

(a) Extrema desigualdad en la distribución de la producción en la periferia con respecto al sistema de precios impuestos por los países del centro, cuestión inherente a la propia naturaleza de los países periféricos y que repercutirá en la estructura de distribución del ingreso,

(b) Como resultado de la orientación de la producción hacia las necesidades del centro no es posible transmitir los beneficios del progreso económico a estos países,

(c) La dominación económica del centro se expresa entonces en las formas de especialización internacional y en la dependencia de las estructuras del financiamiento al crecimiento de la periferia.

Desarrollo y subdesarrollo son dos caras del mismo proceso estrechamente ligados:

"El subdesarrollo es la condición necesaria.

ria para que tenga lugar el desarrollo capitalista, al igual que el lucro, la apropiación privada de parte del valor creado o el intercambio de mercancías".  
(40)

Para nuestros fines, debemos entender el desarrollo, no como está contenido en los textos clásicos, o sea como sinónimo de crecimiento económico, sino como el conjunto de contradicciones que se dan en el seno de un modo de producción determinado. Concepto que lógicamente involucra el anterior y que además preve que las fuerzas productivas no pueden desarrollarse al margen de una fuerza determinada, sino que llevará consigo las contradicciones que ésta implica.

Consideramos además que en la explicación teórica del subdesarrollo es de rigor involucrar conceptos que se subestiman por el análisis estructural, tales como el de la dependencia, categoría histórica que nos permite ver más claramente las relaciones de producción, la estructura social, la lucha de clases y en general las contradicciones a nivel interior y exterior, cuestiones que consideramos de vital importancia para nuestro análisis.

Entre los autores que abordan este tema de manera sistemática e inequívoca está Aníbal Quijano, quien vislumbra la existencia de la dependencia utilizando la tesis de un estrangulamiento entre los diversos órdenes estructurales entre sí y con la sociedad global como tal,

"las sociedades nacionales se caracterizan por pertenecer a una determinada unidad de interdependencia y dentro de ella por ocupar una situación de dependencia respecto de otros dentro de esa unidad". (41)

Se abstrae el concepto de dependencia del de producción y de la dimensión social y política de la sociedad latinoamericana que viene a ser dependiente de los modos de articulación del proceso histórico del desarrollo de la producción capitalista. En otro de sus trabajos sigue la misma orientación metodológica a través de la matriz histórico-social y afirma que la dependencia

"es un concepto que da cuenta, al mismo tiempo del cambiante sistema de relaciones entre los varios niveles de desarrollo del modo de producción capitalista y del carácter derivativo que, respecto de este sistema de relaciones, asumen las leyes históricas que gobiernan el modo de estructuración de las relaciones de producción y de dominación social y política, en el nivel subdesarrollado del modo de producción". (42)

En Cardoso y Faletto, encontramos casi la misma significación teórica de dependencia, ellos hacen el análisis del problema a través de las relaciones estructurales interno-externo.

El concepto de dependencia lo utilizan como un tipo específico "causal-significante", que subraya la determinación externa, anterior, para luego producir, "consecuencias internas". (43)

Nuevamente se explican los procesos sociales, políticos y económicos a partir de situaciones concretas, específicas de cada uno de los países latinoamericanos a través del uso de variables endógenas.

Aunque la dependencia ha estado presente a través de un largo período histórico, es a partir del momento en que el capitalismo norteamericano, sienta sus bases en latinoamérica, cuando se hace más patente la forma de acumulación del capital, hasta llegar a reafirmar dicho fenómeno a través de los métodos característicos del imperialismo, procesos que como el de acumulación, la capacidad para aglutinar, características del monopolio, tenderán a afirmar y reproducir las relaciones capitalistas como las condiciones del subdesarrollo.

El desarrollo día a día más desigual del capitalismo en su fase monopólica contribuirá a que nuestros países sean cada vez más dependientes.

## 2.6 Fundamentos de la estrategia de desarrollo

Visto lo anterior, pasamos a analizar algunos aspectos del plan de desarrollo que se trazó el Grupo andino, contenidos en el documento Bases para una estrategia subregional de desarrollo.

Los países miembros, adoptaron una estrategia tendiente a acelerar el desarrollo económico en condiciones de equidad

y a reducir las diferencias de desarrollo entre los cinco países, así como a:

- incrementar la generación de ocupación,
- mejorar su posición desde el punto de vista del comercio exterior y del balance de pagos,
- superar los problemas de infraestructura,
- lograr el mejor aprovechamiento de los progresos científicos y tecnológicos y fomentar la investigación en estos campos. (44)

En primera instancia, consideramos que la preparación de los elementos necesarios para formular una estrategia que oriente el desarrollo conjunto, es realmente una experiencia innovadora si se considera que los países del Grupo Andino, aunque unidos por lazos de cultura y origen comunes, no han tenido realmente en el pasado inmediatas vinculaciones económicas importantes y están lejos de alguna forma de unidad política.

Este documento elaborado con la asistencia técnica de CEPAL e ILPES, presentado por la Junta en marzo de 1972 a consideración de los gobiernos de los países miembros, quienes lo pusieron en práctica, después de hacerle los comentarios y sugerencias y hasta la fecha orienta las actividades de la Junta y sirve como punto de referencia a los planes nacionales de corto, mediano y largo plazo.

El documento en mención se propone:



(a) Formular una visión de perspectiva sobre el porvenir de la subregión, en función de determinadas hipótesis y mediante el análisis de los elementos de juicio disponibles.

En tal sentido, se comienza por dar a conocer indicadores económicos que dan una visión general de la situación de los países del Grupo Andino en el momento en que éste se conforma, y lo que será en el futuro.

Se enuncian además las metas y objetivos deseables, se analizan las relaciones recíprocas existentes entre las distintas variables económicas consideradas y las repercusiones que pueden tener en dichas variables las acciones que emprendan los países en cumplimiento de lo propuesto en el Acuerdo de Cartagena.

"El Grupo Andino registrará en el futuro una serie de transformaciones que en parte estarán originadas por las perspectivas que ofrece el proceso de integración y, en parte, por las políticas de desarrollo y los cambios estructurales que los distintos países alcancen, así como por la evolución de su población y de su ingreso por habitante. Estas posibilidades han sido analizadas de modo preliminar y es con base en ellas que se intenta prever la configuración de la Subregión hacia 1985". (45)

Nos enfrentamos a la perspectiva ambiciosa de unos países que, mediante planes técnicamente elaborados, le definen a una sociedad el modelo de desarrollo que en forma lineal, sin

prever obstáculo alguno, sin tener en cuenta la lucha de cla-  
ses y mediando sólo el fortalecimiento de algunos sectores -  
vitales, logrará supuestamente el desarrollo cuando haya cu-  
bierto el período estipulado hasta 1985.

Es decir, se codifica la utilización óptima de los recur-  
sos, mediante procedimientos característicos de las socieda--  
des industrializadas, sin prever las contradicciones que pue-  
dan presentarse a través del proceso y sin poner de presente  
que tales contradicciones llevan en sí fuerzas que pueden ser  
aprovechadas positivamente en beneficio de la sociedad.

"La programación capitalista trata de -  
guiar estas fuerzas ciegas en interés  
de las mismas fuerzas que crean el ca-  
rácter anárquico fundamental de la so-  
ciedad capitalista: la propiedad priva-  
da y la ganancia". (46)

Es notorio en la estrategia de desarrollo propuesta, que  
al identificar los elementos que permiten configurar una imá-  
gen futura de la subregión, se incluyó entre los supuestos bá-  
sicos, la hipótesis optimista de que se realizarán reformas -  
en las estructuras económicas y sociales internas. Pero no de-  
bemos olvidar, que a veces cuando se habla de la necesidad de  
reformas estructurales, resultan desde las que realmente lo -  
son y que por lo tanto afectan la base del sistema, hasta los  
más modestos parches y remiendos que hacen que las cosas si -  
gan como están.

Si nos atenemos a lo proyectado por el Grupo Andino y con

sideramos hipotéticamente que las actuales condiciones de la subregión se mantengan inalterables, para 1985<sup>(1)</sup>

- La población económicamente activa pasará de los 20 millones de personas, lo que equivale al 32 por ciento del total,

- El producto por habitante se acercará a los 700 dólares,

- Con respecto a la distribución del ingreso, se calcula que la mitad de la población con bajos niveles de ingreso, multiplicará su ingreso per cápita tres y media veces, lo que a su vez implicaría que la población ocupada en áreas de baja productividad se reduciría a un 30 por ciento en total, en comparación con la actual que es de casi 50 por ciento.

Se supone además que la población marginada, logrará demanda significativa de bienes de consumo y servicios y por ende una composición más equilibrada en lo relativo al presupuesto familiar. Por el contrario, si tales hipótesis no se verifican el aumento de la desocupación alcanzaría cifras desorbitantes, el ejército de desocupados sería mayor e igualmente el grado de pobreza.

(b) La segunda alternativa estudiada por la Junta del Acuerdo de Cartagena, supone la ejecución de una política especial para sectores tales como la metalmecánica, siderurgia,

---

(1) Bases para una estrategia subregional de desarrollo. Bogotá, Boletín Mensual de Estadística, No. 250-251, mayo-junio de 1972, p. 252

metales no ferrosos, industrias químicas, petroquímica, papel y celulosa.

A este respecto se afirma:

"La obtención de una estructura industrial mejor integrada vinculada más estrechamente a los recursos naturales, más eficiente en su conjunto y más abierta al exterior, le dará mayor dinamismo al sector y posibilitará cierto grado de especialización vertical alrededor de complejos que permitan un mejor aprovechamiento del espacio económico". (47)

Se reconoce que una condición fundamental para lograr la integración es resolver los problemas que plantean las inadecuadas condiciones de la infraestructura subregional, porque precisamente a través de la transformación estructural la integración se posibilitará logrando uno de los objetivos que la motivaron, o sea la necesidad de industrialización del área.

Al darse ésta se entraría en un proceso de modernización de las estructuras tradicionales de carácter preeminentemente primario hacia formas superiores de desarrollo.

Si tales objetivos se cumplen, descartando aún una política definida que incorporara masivamente al mercado de trabajo a una gran parte de la población; con el consiguiente aumento del nivel de consumo, ya se vislumbrarían resultados de carácter verdaderamente positivos a través de los que se propone lograr la integración.

(c) Al tiempo con las políticas destinadas a instalar con

juntamente los complejos de las industrias básicas y la expansión de las exportaciones, se llevará a cabo una gran movilización interna y uso intensivo de la capacidad de producción de la agricultura, la construcción y las industrias tradicionales, que se supone debe conducir al aumento de la utilización de mano de obra y a la producción de bienes de consumo, que a través de la redistribución del ingreso le sería posible consumir más a los sectores menos favorecidos.

A través de la formulación de la presente estrategia se preve -como ya lo pudimos mencionar- que para el año 1985 las economías de los seis países deben haber adquirido tal grado de desarrollo que sea posible equipararlos a países desarrollados de otras áreas del mundo.

Pero como afirma Pedro Vuskovic:

"en tanto no se reconozca "el grado extremo de agudización de las contradicciones que emanan de las relaciones de dominación y explotación en esta fase del desarrollo del capitalismo internacional" y "la necesidad ineludible de modificarla, con todos los valores sociales que la sustentan y las implicaciones políticas que ello conlleva" no sólo el área Andina, sino toda la región seguirá careciendo de una estrategia de desarrollo, o sea que las políticas económicas no serán sino "esfuerzos estabilizadores" y proyectos "desarrollistas" al ya viejo estilo, alterándose en función de sus consecuencias adversas y las presiones que desatan; y los fenómenos en que se expresan aquellas crisis continuarán agudizándose".  
(48)

## NOTAS DEL CAPITULO II

1. Bolívar, Simón, Doctrina Política, Santiago de Chile, Edición Ercilla, 1940, p. 30.
2. Ibidem, p. 42.
3. Halperin Donghi Tulio, Historia Contemporánea de América Latina, Madrid, Alianza Editorial, 1975, p. 26.
4. Furtado Celso, La economía latinoamericana desde la conquista ibérica hasta la revolución cubana, México, Editorial Siglo XXI, 1974, p. 37.
5. Lleras Restrepo Carlos, Una posición internacional, En: Los aspectos políticos y sociales de la integración de América Latina, Bogotá, 1966, p. 82.
6. Marini Ruy Mauro, El reformismo y la contrarrevolución (Estudios sobre Chile), México, Serie Popular Era, 1976, p. 18.
7. Bases para una estrategia subregional de desarrollo, Bogotá, Boletín mensual de estadística, No. 250-251, mayo-junio de 1972, p. 254.
8. CEPAL, Sugestiones de la Secretaría Ejecutiva, Santiago de Chile, 1965.

9. Antecedentes y principales características y mecanismos del Acuerdo de Integración Subregional Andino, Bogotá, Departamento Nacional de Planeación, 1969, p. 275.
10. Polo Guillermo, Anuario del Grupo Andino, ALALC y terceros países (Declaración de los Presidentes de América), Bogotá, Editorial Márquez y Cía Ltda, 1975, p. 15.
11. Myrdal Gunnar, Solidaridad o desintegración, México, Fondo de Cultura Económica, 1966, pp. 7-8.
12. Balassa Bela, Teoría de la integración, México, Editorial Tipográfica, 1964, p. 1.
13. Bases para una estrategia subregional de desarrollo, op. cit., pp. 247-248.
14. Herrera Felipe, América Latina integrada, Buenos Aires, Editorial Losada, 1964, p. 32.
15. Halperin Donghi Tulio, op. cit., p. 26
- 16.- Semo Enrique, La crisis actual del capitalismo, México E. diciones de Cultura Popular, 1975, p. 69
17. Polo Guillermo, Guía práctica para el uso de todos los instrumentos derivados de la "Declaración de Bogotá", (Declaración de Lima, de los Cancilleres del Grupo Andino),- Bogotá, Ediandinos, 1973, Anexo II-13.

18. Sunkel Oswaldo y Pedro Paz, El subdesarrollo latinoamericano y la teoría del desarrollo, México, Editorial Siglo XXI, 1975, p. 30.
19. Polo Guillermo, Op. cit., Anexo II-13
20. García Antonio, Dependencia y atraso en América Latina, Buenos Aires, Editorial "El Ateneo", 1972, p. 49
21. Ibidem, pp. 49-50
23. Mayobre José Antonio y otros, Hacia la integración acelerada de América Latina, México, Fondo de Cultura Económica, 1965, p. 2
24. Almeida Rómulo y otros, Integración latinoamericana: situación y perspectivas, INTAL, Buenos Aires, 1965, pp. 141-142
25. Junta del Acuerdo de Cartagena, Acuerdo de Cartagena, - Texto oficial, Lima, 1970, p. 5
26. Ibidem, pp. 5-6
27. Ibidem, p. 2
28. Ibidem, p. 3
29. Casanova Demarchi Daniel, Una integración equitativa, Santiago de Chile, Corporación de Promoción Universitaria, 1975, p. 2.



30. Acuerdo de Cartagena, op. cit., p. 7.
31. Ibidem, p. 7.
32. Ibidem, p. 7.
33. Polo Guillermo, op. cit., (Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento), Artículo 4, Literal h.
34. Ibidem, p. 1 y ss.
35. Casanova Demarchi Daniel, op. cit., p. 13.
36. Bagú Sergio y otros, Problemas del subdesarrollo latinoamericano, México, Editorial Nuestro Tiempo, 1975, p. 9
37. Vuskovic Pedro, América Latina: la crisis de un patrón de desarrollo y sus consecuencias políticas, México, Comercio Exterior, No. 25, Diciembre 12 de 1975, p. 1414.
38. Dos Santos Theotonio, La crisis de la teoría del desarrollo y las relaciones de dependencia en América Latina, México, Editorial Siglo XXI, p. 157.
39. Amin Samir, El capitalismo periférico, México, Editorial Nuestro Tiempo, 1974, p. 15.
40. Peña de la Sergio, El antidesarrollo de América Latina, México, Editorial Siglo XXI, 1974, p. 123.
41. Quijano Aníbal, La urbanización de la sociedad en América Latina, CEPAL, 1967, p. 1.

42. \_\_\_\_\_, Redefinición de la dependencia y proceso de marginalización en América Latina, 1970, p. 31.
43. Cardoso Henrique y Enzo Faletto, Dependencia y desarrollo en América Latina, México, Editorial Siglo XXI, 1974, p. 29.
44. Bases para una estrategia subregional de desarrollo, op. cit., p. 252.
45. Ibidem, p. 260.
46. Dos Santos Theotonio, op. cit., p. 156.
47. Bases para una estrategia subregional de desarrollo, op. cit., p. 262.
48. Vuskovic Pedro, op, cit., p. 1413.

III. LAS INVERSIONES EXTRANJERAS Y LA POLITICA DEL  
GRUPO ANDINO

### 3.1 El estatuto del inversionista extranjero o Decisión 24

Puede afirmarse que en América Latina no ha habido una política selectiva y de control de la inversión extranjera, o mejor aún, no han existido políticas definidas frente a ésta, sino más bien una aptitud de abierta aceptación hacia los capitales extranjeros.

Hoy la preocupación con respecto a la inversión extranjera mira aquellos aspectos relacionados con la soberanía nacional y la dependencia externa, sin pasar inadvertido que las inversiones privadas extranjeras y los préstamos y ayudas estatales constituyen uno de los más refinados modos de absorción del excedente económico.

El Grupo Andino se hizo el propósito de elaborar normas para reglamentar algunos de los aspectos más delicados con que se puede enfrentar el esfuerzo de integración subregional: las inversiones extranjeras, la formación de empresas multinacionales y la transferencia de tecnología, poniendo de presente que si se fortalece el desarrollo nacional se limitan las oportunidades de penetración del capital extranjero y que la autonomía política debe asegurarse mediante la autonomía económica, sin olvidar que aunque el Estado aparezca como propietario nominal de la infraestructura, el control del mismo está -

en manos de una burocracia autónoma dispuesta a satisfacer las necesidades del capital extranjero y a brindar un ambiente favorable para que se fortalezcan los intereses de clase que la burguesía nacional y la imperialista preconizan a través de los monopolios internacionales.

Existía pues, un buen número de razones para creer que los países del área Andina políticamente independientes, pero subdesarrollados económicamente seguirían dando sin limitación alguna, la bienvenida al capital extranjero, con los consiguientes beneficios para las clases sociales ya mencionadas.

Recursos de capital que se invierten, pero la plusvalía se disipa en gastos suntuarios u otros que en nada benefician las clases menos favorecidas por la total ausencia de cambios estructurales, sometiéndose los gobiernos de la región a situaciones de dependencia que se marcan cada vez más.

Mediante el Acuerdo de Cartagena se introducen nuevas fórmulas en relación con los intereses extranjeros, las que en la práctica se mueven en el marco de cierta autonomía relativa en el juego político-económico de los gobiernos del área frente a las decisiones de las grandes potencias.

En la Declaración de Bogotá y en la de Presidentes de América se afirma que el capital extranjero es necesario para el desarrollo de la subregión. Pero a fin de que no se desatara

una carrera competitiva por parte de cada uno de los países miembros para adquirirlo en forma indiscriminada y sin limitaciones de ninguna índole se pensó en la adopción de un régimen común en esta materia.

O sea que los países miembros no desconocen que

"la inversión extranjera lleva consigo, no sólo los peligros de expropiación económica y de dominación política, que constituyen el tema predilecto de las diferentes teorías del imperialismo, - sino también, una serie de otros efectos, principales o secundarios, más sutiles pero serios, que pueden impedir los esfuerzos para el desarrollo, de aquellos países que depositen una confianza excesiva y prolongada en las inversiones privadas provenientes del exterior". (1)

Así pues, en el campo de la armonización de políticas económicas, el Grupo Andino considera que el capital extranjero puede, en algunos casos, ser útil para complementar los esfuerzos de formación de ahorro interno y que es base necesaria en el proceso de capitalización y de industrialización de la sub región. Por tal motivo la Comisión del Acuerdo de Cartagena aprobó a fines del año 1970 la Decisión 24 sobre tratamiento común al capital extranjero, que entró en vigor en 1974.

En síntesis en este documento se afirma que en la mayoría de los casos la inversión extranjera en América Latina ha evolucionado en forma tal que ha creado y perpetuado una depen -

dencia lesiva respecto de las naciones inversoras tecnológicamente adelantadas, es decir casi siempre los Estados Unidos.

El régimen común crea además un sistema de información sobre las corrientes de capital extranjero y transferencia de tecnología en la subregión que dice en su parte declaratoria:

"El aporte de capitales extranjeros y tecnología foránea puede desempeñar un papel importante en el desarrollo subregional y coadyuvar con el esfuerzo nacional en la medida en que constituye una contribución efectiva al logro de los objetivos y al cumplimiento de las metas señaladas en los planes mencionados de desarrollo". (2)

Ségún se previó en el artículo 47 del Acuerdo de Cartagena, es posible que para alcanzar las metas en cuanto a planificación industrial no pueda la subregión reunir los recursos suficientes de capital, tecnología y experiencia administrativa y por consiguiente tenga que recurrir a la inversión extranjera, así que previendo experiencias negativas al respecto, de línea una política para encauzar ventajas en beneficio propio.

La reacción norteamericana cuando se estaba elaborando este documento no se dejó esperar y fue totalmente negativa. El 18 de febrero de 1971 el segundo más alto funcionario del Council of the Americas, José de Cubas, dirigió al entonces presidente de Colombia Misael Pastrana Borrero, la siguiente carta llena de abiertas amenazas:

"el régimen propuesto podría desalentar seriamente y, en muchos casos, hasta eliminar nuevas inversiones directas de capitales extranjeros en el área Andina. Parece igualmente claro que el Régimen podría restringir seriamente, si no eliminar totalmente la función que las actuales inversiones extranjeras cumplen en las naciones del área Andina.

La reducción de las inversiones extranjeras tendría además el efecto de debilitar todo el proceso de desarrollo debido a la reducción correlativa de las contribuciones del capital y tecnología de nuestras industrias.

Más aún, la reducción de las inversiones extranjeras debilitaría a las inversiones privadas locales. Desaparecido el estímulo que les proporciona la administración, la tecnología y el capital extranjeros, las oportunidades de negocio que la inversión extranjera brinda a los inversionistas locales posiblemente disminuirían su actividad ante el temor de que las restricciones aplicadas a los extranjeros pudieran extenderse a los nacionales.

Este debilitamiento económico bien pudiera tener efectos perjudiciales para la estabilidad social y política de las naciones del área Andina, y estas consecuencias bien podrían afectar a otras naciones de las Américas". (3)

En la carta anterior se deja ver en primera instancia la creencia de que el régimen común eliminaría por completo de la subregión la participación del capital extranjero, cuestión que no es así, como lo estamos viendo a través del estudio del mismo.

El funcionario norteamericano conoce el papel que se le



ha asignado al capital extranjero en la subregión tanto, a través de la inversión indirecta por la exorbitantes ganancias que ésta conlleva para los Estados Unidos, así como la necesidad que de él tiene la burguesía nativa para subsistir y fortalecerse a través de los préstamos y de las asociaciones con el capital internacional en sus distintas formas. Es en base a lo anterior que se atreve a advertir de los graves problemas tanto de carácter político como económico que podría afrontar la subregión si se prescinde de ellos.

Los Estados Unidos veían maliciosamente y rechazaban por principio la posibilidad de que en estos países se hablara de desarrollo nacional autónomo. Las campañas nacionalistas, el esfuerzo por llegar a crear empresas multinacionales andinas de carácter estatal, todos estos empeños y otros fueron vistos con sospecha por la potencia hegemónica y más aún la teoría y la práctica que exige el nuevo Estado nacional.

Posición que variará radicalmente al darse cuenta que en verdad la norma elaborada por el Grupo Andino, es clara en lo relativo a la formulación de los derechos y obligaciones de los inversionistas extranjeros, e incorpora criterios para evaluar la conveniencia de una inversión desde el punto de vista favorable a los intereses nacionales.

"La ayuda exterior es un método por el cual los Estados Unidos mantienen una

posición de influencia y control alrededor del mundo, y sostienen a buena cantidad de países que de otro modo sucumbirían definitivamente, o pasarían al bloque comunista". (4)

Incluso la inversión directa extranjera, tal como puede apreciarse en el cuadro siguiente, ha ido en real ascenso. (A excepción de Chile donde decrece a partir del momento en que comienza a gobernar el presidente Allende).

Cuadro No. 1

INVERSIONES DIRECTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS EN CUATRO PAISES

DEL AREA ANDINA, POR ACTIVIDADES, 1962-1972

NACION	AÑO	Valor de las inversiones de los EE.UU. en las actividades económicas indicadas (US\$ mill)							
		Total	Minería	Petró	Manuf.	S.Púb.	Com.	Otros	
		Fundic.	leo.						
COLOMBIA	1962	455	b ...	257	102	27	51	19	
	1963	465	b ...	246	120	27	52	19	
	1964	508	b ...	255	148	30	53	22	
	1965	526	b ...	269	160	29	49	20	
	1966	571	b ...	277	190	29	54	21	
	1967	597	b ...	294	192	29	56	26	
	1968	632	b ...	323	195	29	58	26	
	1969	684	b ...	342	220	..	..	123	
	1970	694	b ...	334	229	..	..	128	
	1971	744	b ...	345	...	..	..	...	
1972	739	b ...	327	262	..	..	...		
CHILE	1962	755	504 b		29	b ...	14	221	
	1963	768	503 b		27	b ...	15	223	
	1964	789	500 b		30	b ...	20	239	
	1965	829	509 b		39	b ...	24	257	
	1966	844	494 b		51	b ...	32	268	

# #

NACION	AÑO	Valor de las inversiones de los EE.UU. en las actividades económicas indicadas (US\$ mill)						
		Total	Minería Fundic.	Petró leo.	Manuf.	S.Púb.	Com.	Otros
	1967	879	516	b/ ...	61	b/ ...	37	268
	1968	962	586	b/ ...	66	b/ ...	39	271
	1969	847	452	b/ ...	65	b/ ...	b/ ...	329
	1970	748	455	b/ ...	66	b/ ...	b/ ...	228
	1971	720	452	b/ ...	...	b/ ...	b/ ...	..
(P)	1972	621	359	b/ ...	47	b/ ...	b/ ...	214
PERU	1962	a/ 453	248		66	44	20	47 26
	1963	448	240		56	64	21	41 27
	1964	464	241		60	65	22	46 31
	1965	515	262		60	79	21	54 38
	1966	a/ 548	291		29	93	22	63 51
	1967	660	397		35	98	21	54 55
	1968	692	421	b/ ...	96		22	51 101
	1969	721	460	b/ ...	97	b/ ...	...	164
	1970	691	426	b/ ...	89	b/ ...	...	176
	1971	674	402	...	...	...	...	...
	1972	714	416	b/ ...	90	...	...	208
VENEZUELA	1962	a/ 2816	b/ ...		2202	191	35	179 219
LA.	1963	2808	b/ ...		2166	202	36	185 218
	1964	2736	b/ ...		2139	220	18	199 210
	1965	2705	b/ ...		2024	246	19	223 192
	1966	2615	b/ ...		1862	291	19	253 190
	1967	2555	b/ ...		1793	311	19	253 180
	1968	2627	b/ ...		1780	382	18	258 183
	1969	2663	b/ ...		1770	413	...	b/ ... 430
	1970	2696	b/ ...		1734	456	...	b/ ... 506
	1971	2690	b/ ...		1633	...	...	...
	1972	2683	b/ ...		1546	539	...	...

(a/ La diferencia que se observa entre el total y la suma de los parciales se debe a que la cifra total ha sido revisada por la fuente original. b/ La cifra es menos que la mitad de la unidad y está incluida en "Otros".

Fuente: Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, América en cifras 1974, Washington D.C., 1975, pp. 259-260.

En casi todos los documentos alusivos al tema se habla de la necesidad del capital extranjero. En la Declaración de Lima leemos que el capital extranjero y la tecnología son contribuciones necesarias que

"debe recibir seguridades de estabilidad en la medida en que realmente constituye un aporte positivo". (5)

Así pues, dentro del movimiento integracionista en ningún momento se ha conceptualizado en contra del mismo sino a su favor pero, dentro de ciertas pautas que se establecieron con el fin de lograr mayores beneficios para la subregión, a fin de evitar que las ventajas que se obtengan sean única y exclusivamente a favor de los consorcios internacionales, poniendo de presente que

"la función que asume ahora el capital extranjero en América Latina es sustraer abiertamente una parte de la plusvalía que se genera dentro de cada economía nacional, lo que incrementa la concentración del capital en las economías centrales y alimenta el proceso de expansión imperialista". (6)

Por ello el régimen común instituye en la subregión un procedimiento uniforme de registro y control de las inversiones extranjeras, sienta las bases de una política selectiva

común respecto de las mismas y enumera una serie de sectores donde los países miembros se comprometen a no recibirlas, como regla general.

El principio más original del sistema y, al mismo tiempo su objetivo más importante, es el de la transformación gradual de las empresas de capital extranjero en empresas mixtas,<sup>(1)</sup> sobre las que se ha dicho

"que constituyen uno de los pocos orgullos todavía accesibles a la burguesía latinoamericana, simplemente decoran el poder extranjero con la participación nacional de capitales que pueden ser mayoritarios, pero nunca decisivos frente a la fortaleza de los cónyuges de afuera". (7)

Después de constatar la inexistencia de un régimen especial para el fomento en la subregión de la empresa mixta y visto el incremento de la netamente extranjera, el Grupo Andino decidió dedicar un aparte especial a tal aspecto, porque se supuso que la ausencia de tal reglamentación incidiría en forma negativa sobre los proyectos de industrialización, ya que las subsidiarias de los capitales extranjeros se ubicarían en países donde obtuvieran más ventajas, por lo que se consideró que la armonización de políticas en tal sentido ayuda -

---

(1) Empresas mixtas, dentro del Acuerdo de Cartagena son aquellas en que la participación de capital de inversionistas nacionales oscila entre el 51 y 80 por ciento del capital local.

rían a enfrentar el reto tecnológico que se dá a través de la misma.

La transformación de la empresa extranjera en mixta supone el control por parte de cada nación de la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial. En referencia:

"Uno de los objetivos del régimen común, es habilitar a los gobiernos de los países miembros para asumir plenamente el papel que les corresponde en la orientación y dirección de la política económica nacional", ya que "mientras el centro donde se adopten las decisiones sobre las políticas de las empresas se encuentre fuera del territorio nacional y al margen de la jurisdicción de las autoridades respectivas, aquel objetivo será imposible de alcanzar. Es necesario adoptar medidas que tiendan a situar esos centros de decisión dentro del territorio nacional". (8)

Dentro del espíritu que anima a la Decisión 24, existe marcada tendencia a eliminar al máximo la inversión externa sola, que se presenta en el momento en las distintas actividades económicas, más exactamente las empresas extranjeras,<sup>(1)</sup> aunque como lo vimos se estipula claramente los casos en que puede darse.

El régimen común propicia una línea orientada a que los países miembros adquieran un creciente control nacional de

---

(1) Empresas extranjeras, son aquellas cuya inversión nacional es inferior al 51 por ciento.

sus economías concretándose de esta manera uno de los objetivos implícitos en el Acuerdo de Cartagena.

Se estableció que las empresas calificadas como extranjeras, fundamentalmente las del sector manufacturero, deberán transformarse progresivamente en entidades nacionales o mixtas en un lapso de 15 y/o 22 años, según estén ubicadas en Venezuela, Colombia, Perú o Chile o en los países motivo de tratamiento especial.

Realmente la nacionalización de las empresas de industrias básicas es una política verdaderamente revolucionaria con que se enfrenta al imperialismo norteamericano, porque si la misma se hace efectiva se estaría atacando su potencialidad en uno de sus puntos neurálgicos.

Aunque dudamos que un régimen de transformación progresiva de empresa extranjera en nacional sea lo más efectivo para la subregión, porque difícilmente el capital extranjero dejará de manera tan pacífica sus grandes inversiones y ganancias, porque un proceso de integración a través de una reglamentación así lo considere conveniente. Es necesario que se produzcan cambios sustanciales en las estructuras para poder lograr tales propósitos.

### 3.1.1 Otros puntos de importancia contenidos en la Decisión

(a) Establece que no debe haber inversión extranjera en actividades tales como servicios públicos, banca, transporte interno, comercialización interna, publicidad y medios masivos de comunicación.

El capítulo donde se tratan los puntos anteriores es bastante complejo. Liberaliza totalmente el régimen en estos sectores puesto que admite la posibilidad de crear normas diferentes a las estipuladas cuando "a juicio del país receptor existan circunstancias especiales", o sea que depende no sólo de sus conveniencias económicas sino políticas.

(b) En cuanto a los productos básicos (actividades primarias de exploración explotación de minerales de cualquier clase, incluyendo los hidrocarburos líquidos y gaseosos, oleoductos y la explotación forestal), tradicionalmente explotados al máximo por el capital extranjero -al grado de convertir, dentro de la división internacional del trabajo a América Latina en simple proveedora de materias primas y alimentos, con figurándose el caso de intercambio desigual- se ha procurado que las concesiones sean limitadas en el tiempo, que haya asociación con empresas del Estado receptor y que se eliminen conceptos tales como deducción por agotamiento para fines tributarios. Aspecto en el cual también se deja en libertad a los países miembros de aplicar o no la parte pertinente. (9)

En el área Andina, tal como se puede apreciar también en



el Cuadro No. 1, el capital extranjero mantiene su predominio en las manufacturas, explotación de minerales y en el sector petrolero, actitud que varió cuando en 1969 la Junta Militar Peruana nacionalizó la International Petroleum Co., y en los momentos en que el gobierno de Unidad Popular nacionaliza el cobre en Chile.

Ultimamente se ha observado en casi todos los países un gran movimiento que tiende a rescatar de una u otra manera las propiedades nacionales en manos del capital extranjero especialmente el minero, el petrolero y de telecomunicaciones. Sectores en los que se había canalizado un alto porcentaje de la inversión extranjera por el papel decisivo que éstos desempeñan en el desarrollo y crecimiento de la industria.

(c) Reglamentación de la repatriación de capital y utilidades.

Tradicionalmente el retorno de capital al país de origen se sometía al permiso previo de las autoridades hacendarias o monetarias y la remesa de utilidades se limitaba a ciertos porcentajes sobre el valor en libros de la inversión, tratamiento por demás generoso, porque no era posible comprobar si se trataba siempre de operaciones confiables o viables para los intereses del país receptor de la inversión extranjera, por la predisposición de las mismas a evadir sus obligaciones con



1965	10.836	631	1.320	345	975	286	689
1966	14.448	612	1.452	343	1.109	269	840
1967	12.044	596	1.398	210	1.188	386	802
1968	13.101	1.057	1.574	358	1.216	699	517
1969	13.841	740	1.646	376	1.270	364	906
1970	14.760	919	1.482	442	1.040	477	563
1971	15.789	1.029	1.500	399	1.101	630	471
1972	18.452	1.654	2.628	1.028	1.600	626	974
<hr/>							
Total							7.400

Fuente: Survey of Current Business, varios números.

Como se deduce del Cuadro No. 2, columnas 2 y 6, no todo el incremento en el valor de la inversión, encuentra su base de sustentación en la afluencia de capital de Estados Unidos hacia la región. Por el contrario, una parte cada vez más importante surge a partir de la reinversión de utilidades de las empresas estadounidenses, que ven así incrementado el valor de su inversión sin necesidad de que ingresen nuevos capitales.

(d) El régimen común no olvida regular el uso del crédito interno por parte del inversionista extranjero, porque existen pruebas en el sentido de que las empresas extranjeras han hecho todos los esfuerzos posibles para autofinanciarse en los países donde establecen sus empresas.

El presente régimen más que un marco totalizante, inflexible e inmutable, es un marco básico dentro del cual cada país debe diseñar los aspectos específicos de su política frente a la inversión extranjera, perfeccionándolos a medida que las nuevas circunstancias y la experiencia acumulada lo aconseja.

### 3.1.2 La adopción del estatuto de capitales por los países del área Andina.

La posición más sobresaliente de constante apoyo y promoción al movimiento de integración la mostró siempre el gobierno colombiano. Sin que por ello se pudiera afirmar que adoptaría en el plano internacional una línea política independiente, al estilo de la de Perú o Chile en esos momentos, aceptándose incluso la tesis del pluralismo ideológico dentro del Acuerdo. Sin embargo, el apoyo del Estado ha tropezado con la franca oposición de los representantes del capital extranjero, de los poderosos grupos económicos locales y de algunos voceros de los partidos tradicionales.

Los decretos 1245 de 1969, por medio del cual se aprueba el Pacto Andino y el 1299 de 1971 que aprueba el estatuto del inversionista extranjero fueron calificados de inconstitucionales y sometidos a una amplia controversia legal.

Se cuestionó la supraestatalidad de los organismos del

Acuerdo de Cartagena y se atacó severamente la tesis del pluralismo ideológico. El senador Alvaro Uribe Rueda, militante del liberalismo progresista afirmó:

"la tesis del pluralismo político dentro del Acuerdo de Cartagena es atractiva para pensarla y exponerla. No se puede decir lo mismo en cuanto a practicarla". (11)

Similares ataques contra la participación chilena en el Pacto Andino, habían sido expresados ya por líderes políticos del momento como Alfonso López Michelsen, por representantes de entidades gremiales como los de la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), o por voceros de la empresa privada como Joaquín Vallejo Arbeláez. El apoyo a nivel estatal enfrentado a la oposición de los sectores privados del capital frente a la integración fue una nota característica del momento, que planteó serios interrogantes sobre la viabilidad política del Pacto Andino.

Con respecto a Venezuela, algunos sectores empresariales quisieron aprovechar los momentos en que este país negociaba su ingreso al Grupo Andino, exigiendo modificaciones al estatuto de capitales como condición para adherirse al mismo.

Bolivia por su parte lo adoptó mediante Decreto No. 10045 de lo. de diciembre de 1971, legislación que aprovecha el tratamiento especial de que es objeto este país para establecer

incentivos tributarios y de otro género en favor de las nuevas inversiones sean éstas nacionales o extranjeras, además de otros incentivos como la remisión en porcentaje no definido de divisas al exterior por pago de utilidades, servicios de créditos externos etc.

Para el Perú la referida Decisión 24 ha significado un importante respaldo a las tesis presentadas por medio de la legislación nacional desde julio de 1970 (Decreto-Ley 18350).

En la nación peruana se ha dado en los últimos años un proceso continuo de cambios estructurales acompañados de incesante promulgación de nuevas leyes, donde los objetivos de política económica del país se inscriben en un modelo de desarrollo con características propias que algunos han calificado de nacional revolucionario, que descansa de manera destacada en la nacionalización del capital extranjero, o de gran parte del mismo, con el fin de lograr la independencia económica a través del Plan Nacional de Desarrollo 1971-1975.

Pero la violación total de lo prescrito en el régimen común lo encontramos en Chile, caso al cual dedicaremos un aparte especial por la magnitud de la crisis que generó.

### 3.2 La Junta Militar y el estatuto del inversionista extranjero.

#### 3.2.1 La instauración del Gobierno Militar<sup>(1)</sup>

El régimen militar impuesto el 11 de septiembre de 1973 acaba con una fase de la vida chilena que, debido a la agudización de las contradicciones entre las burguesías y a la radicalización del movimiento popular, condujo a la crisis del sistema de dominación burgués, posibilitando tal situación - la existencia de un gobierno de izquierda. Se cristaliza de esta manera la fuerza ascendente del facismo como forma de dominación clasista e imperialista, en el momento en que las luchas populares se fortalecen y tienen objetivos precisos y muy claros.

Cuando las contradicciones internas dentro de un contexto nacional son más marcadas, el sistema se vuelve necesariamente racional y se adopta de inmediato este modelo de dominación política violenta.

Agustín Cueva afirma que:

"La forma de control político actualmente vigente en el Cono Sur no es más - que una modalidad específica de la dictadura terrorista que el capital mono-

---

(1) Esta parte del presente capítulo fue elaborada en base a resúmenes y apuntes tomados en el Seminario sobre "Militarismo en el Cono Sur", realizado en México en diciembre de 1976, y más específicamente de las exposiciones hechas por los Maestros Agustín Cueva, Leopoldo Zea y Gérard Pierre Charles.

pólico implanta en determinadas circunstancias históricas. Es, por lo tanto, una forma de facismo adaptada a la necesidad imperialista de asumir el control omnímodo de los países dependientes, con el fin de extraer de ellos la mayor cantidad posible de excedente económico." (12)

O sea que en el campo económico la manifestación más característica de estas dictaduras de nuevo estilo en América Latina, son en el campo económico:

(a) La desnacionalización de la economía, que permite a los países de la región elevar al máximo la deuda externa y por parte de la potencia hegemónica asegurarse el acceso a las materias primas y la operación de las empresas multinacionales sin peligro de nacionalización, con la garantía no sólo de obtener exorbitantes ganancias, sino de mantener el control y la influencia imperial a nivel tanto económico como político.

Otro efecto tremendo es el de la desocupación masiva, baja del salario lo cual conduce a un proceso de pauperización absoluta a las masas. Pero para Pinochet "los mendigos" que pululan no son más que comunistas empeñados en desacreditar a la civilización occidental y cristiana.

(b) En el terreno estratégico-militar se preconiza la



"guerra interna" a través de la contrainsurgencia. El ejército para el orden nacional se trastoca en ejército de ocupación extranjera y actúa contra su propio pueblo a través de métodos sistematizados de terror y tortura, la represión se hace virulenta, para lograr que la persona actúe según los lineamientos ideológicos, metodológicos y políticos del fascismo.

Son

"ejércitos que en Latinoamérica lejos de servir a sus pueblos sirven a intereses que le son extraños. Les sirven como si ellos mismos fueran extraños a sus pueblos, actuando como fuerzas de ocupación. De la misma forma como actuaron las fuerzas militares teutonas de Hitler en la Segunda Guerra Mundial, o las fuerzas militares estadounidenses ocupando Indochina. Tal es lo que vienen haciendo fuerzas militares latinoamericanas al sur de este nuestro Continente matando, encarcelando, torturando y desterrando a sus propios compatriotas para mantener el orden que mejor satisfaga a los intereses internacionales que se han apoderado de las riquezas nacionales y el trabajo de sus connacionales. Fuerzas de ocupación que recordando a las nazis en Europa realizan ejecuciones para aterrizar o desalentar cualquier resistencia". (13)

Oigamos lo que al respecto dice Mario Miranda Pacheco con respecto al ejército boliviano:

"Por esta época el ejército no podía

presentarse como "el guardián de la patria". Su estado de desprestigio e impopularidad eran manifiestas. El imperialismo había utilizado al ejército como a un guardián belicoso de sus intereses, de sus inversiones y de su penetración total en el dominio político y económico del país. Lo había empujado a las masacres, a la opresión y a la guerra no declarada contra el pueblo". (14)

Estos regímenes huérfanos de apoyo popular se mantienen por medio de la represión y de la violencia. Adquieren entonces un notable desarrollo tecnológico y militar, efecto del exagerado culto al militarismo y por el gran equipo bélico con que cuentan resultado de la "ayuda", lo cual los va a llevar a ejercer la función de gendarme, caso concreto sería el de Brasil, elevado por Kissinger a la categoría de "socio estratégico" de los Estados Unidos.

(c) En el campo político, el facismo siente desprecio por la teoría política, por la coherencia teórica. Vé como in necesario el consenso de las masas y accede al poder en forma violenta con ruptura y deposición del régimen vigente.

Las técnicas que se utilizan con posterioridad al acceso al poder -como ya pudimos destacarlo- son de carácter represivo que se fortalecen en la medida en que los militares deciden que no exista el partido.

Más exactamente no se dan los elementos a que Gramsci alude para que el mismo exista:

(1) El elemento humano que colabora en forma disciplinada y fielmente.

"Constiuyen una fuerza en cuanto existen hombres que lo centralizan, organizan y disciplinan, pero en ausencia de esta fuerza cohesiva se dispersarían y se anularían en una hojarasca inútil". (15)

(2) El elemento de cohesión principal, centralizado en el campo nacional, que va a transformar ese conjunto de fuerzas en potentes y eficientes.

(3) Gramsci alude por último al elemento que cohesiona al primero con el segundo

"que los pone en contacto no sólo "físico" sino moral e intelectual". (16)

En el régimen facista se anulan todos los elementos anteriores: el ser humano como tal es totalmente reprimido, el aparato de Estado se convierte en aparato represor, que conlleva a la proscripción de los sindicatos, de los partidos. El propósito fundamental es conformar una sociedad de orden que obedece ciegamente y sirve a ciertos intereses.

Se acaba con los partidos, con el sindicato porque el papel de éstos es vital como instrumento de acción y control

político, por eso existe en los regímenes facistas de la región cierta retitencia a conformarlos, pasando la concentración del poder a la estructura de mando de las fuerzas armadas y a una élite seleccionada por los altos mandos militares que consideran que la existencia de partidos de masa hace perder el esfuerzo de selección de los "mejores" a los cargos.

En el ajuste de cuentas con la clase obrera se dá el rompimiento con el Estado democrático liberal, acabando no sólo con los movimientos liberadores, sino con el proyecto nacionalista.

Pinochet afirma que "la democracia es el mejor caldo de cultivo del comunismo".

### 3.2.2 El Decreto-Ley 600 y la Decisión 24 o estatuto del inversionista extranjero

La desnacionalización de la economía es una de las características más marcadas del régimen militar chileno:

"Cuando asumió sus funciones el actual gobierno, encontró que formaba parte de área de propiedad social y/o mixta, además de las empresas estatales tradicionales, todo un conjunto de otras empresas que, o habían sido compradas al sector privado, o habían sido requisadas o intervenidas". (17)

Mencionamos lo anterior porque consideramos tiene relación directa con el nuevo estatuto del inversionista extranjero en Chile, dentro del cual a diferencia de la Decisión 24, el Decreto-Ley 600

"ofrece al inversionista extranjero las seguridades correspondientes al Estado de Chile " y "un tratamiento no discriminatorio entre la inversión nacional y extranjera, garantizando a los titulares de esta última el derecho a transferir al exterior el capital invertido y las utilidades o beneficios generados y otorgándoles el oportuno acceso al mercado de divisas..." (18)

O sea, que el Decreto-Ley 600 difiere sustancialmente del contenido y del espíritu del régimen común sobre capitales - extranjeros trazado por el Grupo Andino, porque a través de la susodicha Ley a diferencia de lo planeado para los países miembros, se crean facilidades que dan acceso a cualquier sector de la producción y al crédito interno, existe total garantía contra la nacionalización y repatriación ilimitada de utilidades.

Por el contrario la Decisión 24 -como ya tuvimos oportunidad de verlo- establece que la inversión extranjera debe orientarse a sectores que contribuyan al desarrollo nacional, reserva el crédito interno para el empresario nativo, estipula el plazo para la transformación de las empresas extranjeras en nacionales o mixtas en 15 ó 20 años y limita la repa-

triación de utilidades al 14 por ciento de la inversión.

Se concreta aquí un ejemplo de cómo el régimen facista procura la total desnacionalización de la economía y abre irrestrictamente las puertas al capital extranjero cuyo vehículo más conocido son las empresas transnacionales, conformándose la "dictadura de los monopolios".

### 3.2.3 Chile y su separación del Grupo Andino

Un antecedente concreto de la separación de Chile del Grupo Andino está en las diferencias surgidas con respecto al estatuto del inversionista extranjero y más concretamente con la cláusula que limita la repatriación de utilidades al exterior.

La etapa crítica del Grupo Andino se inició el 31 de diciembre de 1975 al expirar el plazo para la programación industrial, uno de los mecanismos claves de la integración.

Los hechos se desarrollaron cronológicamente así:

Vencido el plazo anterior se iniciaron una serie de negociaciones para superar este problema. El 28 de febrero de 1976 se instala el vigésimo séptimo período de sesiones extraordinarias, que concluye el tres de marzo, sin llegar a ningún acuerdo.

El seis de abril vuelve a reunirse la Comisión y aprueba la recomendación de un protocolo adicional que es la Decisión

(1)  
No. 100. Esta fue firmada por todos los países miembros a excepción de Chile que condicionó la firma de tal documento a una modificación radical de la Decisión 24. Se le concede entonces un plazo de sesenta días para cambiar de actitud o retirarse del Pacto.

A raíz de la primera negativa se convoca una reunión en la población colombiana de Sochagota (12-14 de agosto), al finalizar ésta los "cinco" suscriben la "declaración de Boyacá", en la cual daban a conocer las modificaciones que estaban dispuestos a aceptar se hicieran a la Decisión 24. nuevamente Chile se declara en desacuerdo.

Una nueva reunión se lleva a cabo en Cali (25-26 de septiembre), los restantes países del Grupo Andino reconocen que

"existen diferencias en la concepción y aplicación de importantes mecanismos del Acuerdo, lo cual afecta negativamente el proceso de integración subregional..." (19)

---

(1) Decisión 100. Por medio de ésta se aplaza por dos años las fechas límite para la elaboración y aprobación de los programas de desarrollo industrial y del arancel externo común, originalmente fijados para el 21 de diciembre de 1975.

y teniendo en cuenta lo expresado por el representante plenipotenciario de Chile

"que a estas alturas de la crisis en que por diferentes modelos económicos escogidos se habían agotado, al parecer, las posibilidades de continuar - desarrollando el proceso de integración en forma conjunta de los seis países dentro del esquema jurídico-económico actual del Pacto Andino..." (20), se decidió hacer un último inten

to para establecer el normal funcionamiento del proceso de integración, pero todos ellos fallaron.

El ánimo de los restantes países miembros no decae y el cuatro de octubre se crea en Lima una Comisión especial para estudiar específicamente el caso chileno, después de quince días de actividades no se llegó a ningún acuerdo. Es así como Chile se separa del Grupo Andino, nacido en parte por inspiración y apoyo del gobierno chileno presidido por el Demócrata-cristiano Eduardo Frei.

El conflicto de Chile en el seno del Grupo Andino era - previsible desde el momento en que los militares tomaron el poder y anunciaron una estrategia económica diferente a la línea de preocupación nacionalista trazada y buscada por los países firmantes del Acuerdo de Cartagena, porque el eje de la política militar chilena, radica en proporcionar el mayor estímulo a las inversiones extranjeras como reiteradamente lo



afirmaron no sólo el General Pinochet, sino su Ministro de Economía Sergio de Castro y Adelio Pipino, delegado a las diferentes sesiones de la Junta.

Ejemplo de que al capital extranjero en Chile se le han abierto irrestrictamente las puertas es el hecho de que su deuda externa para 1975 sea mayor que la de otros países de la subregión: Chile adeuda 5.000 millones de dólares, Venezuela 3.900, Perú 3.700 y Colombia 3.600.<sup>(1)</sup>

Los personajes mencionados anteriormente, en varias de sus declaraciones afirmaron que su país no se retiraría del Pacto Andino, pero las palabras eran incongruentes con la política socio-económica que se está desarrollando en Chile y con la conducta adoptada en las diferentes sesiones de la Junta del Acuerdo de Cartagena.

Sergio de Castro, Ministro de Economía de Chile, refiriéndose a la Decisión 24 del Acuerdo de Cartagena dijo:

"entre socios no pueden existir exigencias... sólo se pueden presentar planteamientos y eso es lo que estamos haciendo frente al estatuto de capitales". (21)

---

(1) World Financial Markets. Morgan Guaranty Trust Co. New York, diciembre de 1976; p. 6

Más adelante afirmó:

"Chile no pretende que se suprima la Decisión 24 del Acuerdo de Cartagena" y destacó lo "que solicitamos es que esa Decisión se haga flexible. No me explico cómo países tan pobres se den el lujo de no tener inversión extranjera para sus planes de desarrollo".  
(22)

Consideramos que Chile no sólo hizo exigencias que fueron escuchadas y discutidas ampliamente, sino que abusó de la buena voluntad de los restantes países miembros, quienes en un esfuerzo porque la unión no se quebrantara, agotaron todos los recursos para que este país no se deslindara del Grupo. Pero a éste obviamente lo animaban intereses muy distintos, traducidos a través de su política económica.

Realmente los "cinco" trataron de flexibilizar al máximo la Decisión 24, especialmente en el porcentaje con respecto a la repatriación de utilidades.

Por otra parte el delegado chileno, confunde, ignora o pretende ignorar que en ningún momento se ha planteado en el régimen común sobre capitales extranjeros "no tener inversión extranjera para planes de desarrollo".

El representante de la Junta ante el Acuerdo de Cartagena, Adelio Pipino, ratificó también la posición del régimen pinochetista en cuanto a eliminar todo límite a la expatria-

ción de utilidades:

"Cualquier límite de remesas de utilidades ahuyenta a los inversionistas extranjeros y para Chile no es una solución aceptable". (23)

Este comentario fue hecho a raíz del acuerdo a que llegaron en el seno del Grupo Andino de elevar el límite de remesas de utilidades al exterior del 14 al 20 por ciento a -- anual, como concesión especial a las demandas chilenas, a pesar de que la política trazada por el Acuerdo de Cartagena trata de evitar manifestaciones de carácter unilateral y expresar conveniencias particulares de algún país miembro.

El mismo funcionario afirmó, refiriéndose a la nacionalización paulatina de los capitales foráneos que:

"Chile propende a una modificación sustancial de este procedimiento ya que los inversionistas extranjeros corren con todos los riesgos" (24)

y consideraron como "injusta" la nacionalización progresiva.

En otro aparte dice:

"Es pues imprescindible que venga a nuestro país la inversión extranjera y se sume al esfuerzo del ahorro interno para permitirnos alcanzar los niveles de inversión que necesitamos. Porque la inversión extranjera no sólo aporta bienes de capital y capital financiero, sino también tecnología, talento, capacidad empresarial, conocimiento de mercado y capacidad de pe

netración en dichos mercados". (25)

En su mensaje presidencial del 11 de septiembre del año próximo pasado, el Jefe de Estado General Augusto Pinochet, hizo alusión al Pacto Andino, comenzando por reafirmar "la voluntad integracionista de Chile".

En otra parte de su intervención dijo:

"En cuanto a la necesidad de inversiones para la creación de fuentes de riqueza y trabajo, resulta necesario subrayar la importancia fundamental que para Chile reviste un fuerte incremento de las inversiones extranjeras, ya que pretender suplir su aporte esperado con ahorro nacional exigiría sacrificar el consumo de los chilenos en un 15 por ciento, lo que el gobierno que presido rechaza de plano". (26)

Añadió que

"por razones vitales para nosotros, como son el crecimiento económico mismo, el aumento del poder adquisitivo de los consumidores chilenos, y la reducción del desempleo, es que seguiremos con toda energía en nuestra actual política de comercio exterior y de fomento a la inversión, cuidando de llevar a cabo los ajustes que en cada instante la realidad vaya exigiendo, en este contexto de defensa de los intereses de la inmensa mayoría de nuestra población, es que debe entenderse la actitud del Gobierno de Chile frente al Pacto Andino. No aspiramos, por tanto,

a imponer nuestra estrategia de desarrollo a nadie, pero creemos tener igual derecho soberano a que nadie nos imponga un camino diferente del que hemos escogido". (27)

A través de las diferentes manifestaciones, se concluye que el gobierno militar aplica un modelo económico abierto totalmente a la iniciativa privada y favorable al capital extranjero que pretende encubrir con un manto que aparentemente favorece a las masas, cuando realmente lo que acontece es que tal política es congruente con la política económica global que desarrolla la dictadura chilena, la que consiste en la pauperización acelerada de las grandes masas, para traspasar el poder económico a grupos monopólicos nacionales y extranjeros.

Los datos que a continuación mencionamos son prueba fehaciente de la pobreza en que se encuentran las masas:

"En Chile con el Gobierno de la Unidad Popular, empleados y obreros recibían el 62.9 por ciento del ingreso nacional total y los sectores propietarios el 37.1 por ciento en 1972; dos años más tarde, el régimen de Pinochet había trastocado completamente la situación: 61.8 por ciento para los sectores propietarios, 38.2 por ciento para empleados y obreros. Puede estimarse que en la actualidad el poder adquisitivo real de los trabajadores chilenos es cinco veces menor que en enero de 1973". (28).



FILOSOFIA  
Y LETRAS

O sea, que la concentración del poder económico está en manos de unos cuantos grupos que constituyen un mínimo de la población chilena y el ingreso del capital extranjero ha guardado ciertas reservas últimamente, debido a la situación política interna que realmente no les brinda las garantías de estabilidad que siempre exigen.

El de Pinochet es un régimen de terror que ha llevado a la inmensa mayoría de los chilenos a una situación de miseria, signo inequívoco para los inversionistas de que puede producirse un estallido que altere las condiciones de estabilidad de sus capitales. Pero Pinochet vé en estas inversiones la consolidación de su proyecto no sólo económico, sino político y precisamente dentro de este esquema de entrega del país a los monopolios, las disposiciones del Pacto Andino, implicaban justamente un obstáculo que había que eliminar, cuestión que debió haber sido prevista por los restantes países miembros, si se recuerda que la acción de las multinacionales fue el medio más efectivo para la acción desestabilizadora y posterior derrocamiento del Presidente Salvador Allende.

Si bien es cierto, que en un proceso de integración se ven como normales las diferentes opiniones e intereses que pueden presentarse y que aún a través de la misma discusión

no se llegue a conclusiones de un todo armónicas, no fue por cierto éste el caso de Chile, cuando en abierta contradicción con los países signatarios dictó su propio estatuto del inversionista extranjero, eludiendo de esta manera la Decisión 24 para poder cumplir la promesa hecha a los inversionistas extranjeros. O sea que:

"Para Pinochet, las cosas están ya claramente definidas y la decisión le resulta relativamente indiferente: de todos modos, ha cumplido la tarea que implícita o explícitamente le encargan los instrumentos del imperialismo norteamericano; de todos modos agrega un cargo más a los muchos de que tendrá que dar cuenta en el juicio histórico, con la única incertidumbre de si con esto habrá dañado sólo al pueblo chileno -por lo que representa a largo plazo para Chile su marginalización del Pacto Andino- o también a esos otros pueblos de la región, al imponer la desnaturalización de un instrumento que les era sustantivamente útil en sus términos originales". (29)

Entre Chile y los demás países miembros hay una gran diferencia de modelos de desarrollo que imposibilitaban la integración aún en su nivel más simple que es el comercial, por que, mientras en Chile se ensaya una fórmula completamente liberalizante, los demás países del Grupo Andino propenden por el desarrollo de sus industrias con el apoyo del Estado, pro

tección de barreras aduaneras y otras medidas a que ya nos hemos referido.

Aunque este proceso de integración es pluralista, o sea no exige que sus miembros tengan un sólo esquema político o económico, su flexibilidad no puede llegar al grado de dar cabida a fórmulas que contradicen el proceso de integración.

#### 3.2.4 Chile y su pretendida adhesión a los países de la Cuenca del Plata

La separación de Chile del Grupo Andino es un problema económico vinculado a una cuestión de carácter político. Si, porque aunque Chile no pertenece geográficamente a los países de la Cuenca del Plata, era de suponer que de alguna manera estos países, por la afinidad política que los liga en estos momentos, buscarían la forma de acercarse cada vez más, tomando como base las sustanciales afinidades en el campo ideológico, económico etc, que ha llevado a conformar en la región un compacto bloque de regímenes facistas.

Tal estrategia política lleva implícito un programa económico ideológicamente orientado hacia la libertad de mercado y las inversiones extranjeras masivas.

La crisis económica internacional, exige a las empresas transnacionales norteamericanas un mayor control de los mer-



cados, que implica la subordinación de sus competidores. Esta crisis plantea a los países latinoamericanos la posibilidad de ganar un espacio propio o de subordinación a la acción de las transnacionales. Como estas empresas deben afrontar las crisis ganando mercados, no les queda otro camino que obstruir las posibilidades de desarrollo económico independiente de los países latinoamericanos, para lo cual deben alentar la ruptura de los bloques regionales en los que condiciona la acción del capital extranjero o debe tratar de introducirse en ellos a través de las empresas de algunos de los países miembros. A su vez, la alternativa entre una y otra política hará aflorar profundas contradicciones en el seno de los países afectados.

"Sólo negando la geografía, dijo la revista chilena Arcilla, podría sostenerse que Chile tiene algo que hacer en esa cuenca fundamentalmente atlántica. Pero la política tiene razones que la geografía no entiende". (30)

La coherencia ideológica de estos regímenes del Cono Sur se advierte en que todos tuvieron como vía de acceso al poder los golpes militares. Coherencia ideológica existe igualmente en el pensamiento que "de manera sutil" se ha impuesto en la actual orientación económica de estos países a través de los discípulos del economista de la Escuela de Chi

cago, Milton Friedman.

O sea que el afirmar que Chile:

"andaba algo perdido entre presas remotas, cuencas atlánticas y florestas exóticas -para llegar a las cuales tuvo que "vadear" los Andes". (31),

es contundente en cuanto a lo geográfico respecta, pero no con respecto a lo ideológico, porque el desplazamiento de Chile del bloque Andino al de la Cuenca del Plata le ubica "en un clima ideológico más coherente".

## NOTAS AL CAPITULO III

1. Hirschman Albert, Desarrollo y América Latina, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 219.
2. Anuario del Grupo Andino, ALALC y terceros países, (Decisión 24) Bogotá, Editorial Márquez y Cía Ltda, 1975, p. 63.
3. Citado por Miguel Wionczek. Inversión y tecnología extranjera en América Latina, México, Cuadernos Mortiz, 1971, p. 131.
4. Discurso del Presidente Kennedy ante el Economic Club en la ciudad de Nueva York, diciembre de 1962. Citado por Harry Magdof en La era del imperialismo, Chile, Monthly Review, publicación mensual de Editorial Prensa Latinoamericana, No. 53-57, enero-febrero 1969, p. 109.
5. Polo Guillermo, Guía práctica para el uso de todos los instrumentos derivados de la "Declaración de Bogotá", Bogotá, Ediandinos, 1973, Anexo II-13.
6. Marini Ruy Mauro, Subdesarrollo y revolución, México, Editorial Siglo XXI, 1975, p. 381.
7. Galeano Eduardo, Las venas abiertas de América Latina, Mé

- xico, Editorial Siglo XXI, 1975, p.381
8. Junta del Acuerdo de Cartagena. Presentación de la propuesta No. 4, sobre el régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros, y entre otros sobre marcas, patentes, licencias y regalías.
  9. Anuario del Grupo Andino, ALALC y terceros países (Decisión 24), op. cit., capítulo III, p. 66.
  10. Wionczek Miguel, Problemas involucrados en el establecimiento de un trato común para la inversión extranjera en el Mercado Común Andino, México, 1971, p. 14.
  11. Uribe Rueda Alvaro, El Pacto Andino ante el Senado, Bogotá, febrero de 1973.
  12. Cueva Agustín, Facismo y economía en América Latina, México, diciembre de 1976, conferencia mimeografiada, p. 1.
  13. Zea Leopoldo, Del ejército liberador al ejército represor, México, diciembre de 1976, conferencia mimeografiada, p. 1.
  14. Miranda Pacheco Mario y otros, Radicalización y golpes de Estado en América Latina, México, UNAM, 1973, p. 36.
  15. Gramsci Antonio, Maquiavelo y Lenin, México, Editorial Diógenes, 1973, p. 37.

16. Ibidem, p. 38.
17. Documentos económicos, El proceso de desestatización de empresas en el curso de la actual administración, Santiago (Chile), septiembre 30 1974, Vol. IX, No. 455, p. 1.
18. Documentos económicos, Texto del nuevo estatuto para las inversiones extranjeras, Santiago (Chile); julio 22 1974, Vol. IX, No. 445, p. 1.
19. Informe mensual de la integración latinoamericana. En: Comercio Exterior, Vol. 26, No. 10, México octubre de 1976, p. 1211.
20. Ibidem, p. 1211.
21. Ministro de Economía de Chile reitera que su país no se retirará del Pacto Andino, IPS, Bogotá julio 12 de 1976.
22. Ibidem
23. La Junta Militar Chilena rechazó hoy el límite fijado a las remesas de utilidades de los inversionistas extranjeros en el área de los cinco restantes miembros del Pacto Andino, PL, Bogotá agosto 15 de 1976.
24. Chile: Delegado Chileno: se alejan posibilidades de consenso en el Pacto subregional andino, IPS, Santiago de Chile, agosto 18 de 1976.
25. Chile: Debate oficial sobre Pacto subregional andino rati-

- fica posiciones chilenas, IPS, Santiago de Chile, agosto 30 de 1976.
26. Una alusión al Pacto subregional andino, hizo el Jefe de Estado, General Augusto Pinochet, en su mensaje presidencial, IPS, Santiago de Chile, 11 de septiembre de 1976.
27. Ibidem
28. Casa de Chile, Resumen estadístico de la coyuntura económica chilena, México, agosto de 1976. Fuente utilizada por Agustín Cueva en Facismo y economía en América Latina, op, cit., p. 4.
29. Vuskovic Pedro, Misión cumplida en el Pacto andino, "El Día", septiembre 22 de 1976.
30. Burgos Carlos Alberto, Busca Chile coherencia ideológica al sumarse a la Cuenca del Plata, México, "El Día", octubre 31 de 1976.
31. Informe mensual de la integración latinoamericana, Cuenca del Plata: El bilateralismo sigue siendo la norma y el multilateralismo la excepción, En: Comercio Exterior, Vol 27, No. 1, México enero de 1977, p. 104.

IV. LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA (Decisión No.  
84) Y LAS EMPRESAS MULTINACIONALES DENTRO DEL  
MARCO DEL ACUERDO DE CARTAGENA (Decisión No.  
46)

#### 4.1 La revolución tecno-científica y su incidencia en la transferencia de tecnología dentro del Grupo Andino.

El estudio de la transferencia de tecnología dentro del Grupo Andino se enmarcará en el ámbito de la revolución tecno-científica, porque la está viviendo todo el mundo y no están exentos de tal influencia los países del área.

Uno de los efectos de tal revolución es el aumento de la productividad, entendida ésta desde el punto de vista socio-económico, como lo que un trabajador produce por hora o por día a base de un equipo dado, instrumento o máquina, o más exactamente un medio de trabajo,<sup>(1)</sup> con el cual rinde en la jornada un volumen anticipado de producción.

El concepto anterior difiere del de producción, que es "el proceso de creación de los bienes materiales, sin los cuales es imposible la existencia misma de los hombres". (1)

Este fenómeno fue percibido por Marx cuando anotaba que al fin de cuentas, toda economía, todo esfuerzo económico en-

---

(1) Medio de trabajo, es aquel objeto o conjunto de objetos que el obrero interpone entre él y el objeto que trabaja y que le sirve para encauzar su actividad sobre este objeto. (C. Marx. El Capital, V. I, México, F. C. E. 1946., p. 131)



cualquier sociedad se reduce al ahorro de tiempo, el cual vendría a definir mejor el proceso de productividad. La meta de hoy es precisamente el ahorro de tiempo para producir más en menor tiempo y a menor costo.

Otro asunto digno de esclarecer es que la técnica moderna para su aplicación exige grandes espacios económicos, o sea territorios densamente poblados.

Es este precisamente uno de los problemas que se está tratando de resolver en América Latina a través de las asociaciones de libre comercio, por ejemplo el Pacto Andino. La tecnología moderna no podría desarrollarse en países de escasa población como cada uno de los que integran el Grupo Andino porque se obstaculiza la producción de la técnica avanzada, con la consecuente imposibilidad de absorción del producto y diversificación de las distintas ramas de la producción.

Por lo anteriormente dicho y porque los países de la subregión no cayeron en el error de mirar la inversión extranjera únicamente en términos de exportación de capital, porque de ser así habría sido natural considerarlo como elemento complementario de los diversos factores locales —recursos naturales y fuerza de trabajo— disponibles en abundancia en la subregión, se vieron en la necesidad de adoptar una estrategia para superar esa otra fase vital para el desarrollo que es el dominio del campo tecnológico, necesario para afrontar los requeri-

mientos de la brecha tecnológica, que día a día se profundiza, convirtiéndose en uno de los problemas más angustiosos para nuestros países.

Tal brecha tecnológica, efecto también del acrecentamiento de la nueva técnica, proviene de la conquista y control que los países altamente industrializados han hecho a través de la ciencia y de la tecnología del ambiente natural y social para fines específicos de sus sociedades. Cuestión, que por cierto no es un accidente histórico, sino obra y efecto de una política económica que eleva al máximo grado el proceso de acumulación capitalista y que paradójicamente ha dividido al mundo en dos grandes bloques, llámeseles a éstos países desarrollados o subdesarrollados, centrales o periféricos, metropolitanos o satélites, hegemónicos o dependientes.

La potencia hegemónica, debido a su poderío económico, a su potencial militar consecuencia natural del primero; a su potencial científico que proviene también en parte del primero, han escalado el plano más alto y son hoy las potencias determinantes de la política mundial.

Por el contrario, los países latinoamericanos se encuentran absortos en la contemplación de técnica extranjera, imitándola apenas, sin llegar en ningún momento a la creación, sin comprender los procesos sociales, económicos y políticos que la adopción de una nueva técnica implica y por lo mismo -

continuamos sometidos a la dominación en el campo tecnológico, cultural, financiero etc. hasta cuando tal brecha sea realmente superada.

A lo anteriormente dicho es necesario agregar las causas de carácter interno, que de una u otra forma han entorpecido tal proceso:

(a) La tardía consolidación de burguesías nacionales, muy débiles por cierto, donde existen. Sobre la cual se ha afirmado que es:

"burguesía de mercaderes sin sentido creador, atada por el cordón umbilical al poder de la tierra, se hinca ante los altares de la diosa Tecnología".  
(2)

(b) El modo de producción predominante, basado en la inadecuada distribución y explotación de la tierra. O sea, que en el campo se mantiene la vieja estructura semicolonial preservada durante todo este tiempo por el poder político de las oligarquías.

En general, en los países donde la reforma agraria se ha aplicado con mayor o menor éxito, ella no se ha conciliado con la productividad, no se ha dado paso real a un incremento de la producción en base a una adecuada planificación económica, ni se han sustituido en la mayoría de los casos, los obsoletos medios de producción por una tecnología moderna. Existe pues-

una población rural que se caracteriza por el gran atraso tecnológico y cultural y un marcado grado de pobreza, lo cual hace que se mantenga en la mayor parte del sector agrario una economía de subsistencia, apenas suficiente para un mercado doméstico y que no logra abastecer a las ciudades de los productos agrícolas más necesarios y elementales; Se observa además, un desempleo rural crónico y como consecuencia la migración masiva del campo a la ciudad y la consiguiente conformación del problema social que en América Latina se conoce como marginalidad, al cual aludiremos posteriormente.

Tradicionalmente se ha reconocido que el sector dinámico de nuestros países está en el sector exportador, pero en la división internacional del trabajo, al ubicárcenos como países monocultores, exportadores de materias primas, se nos sitúa también en una dependencia total del mercado externo y por lo mismo estamos sujetos a los dictados de las grandes potencias económicas.

Junto a las formas de sociedad tradicional, caducas, coexisten formas avanzadas de economía capitalista, en donde es evidente la utilización de métodos más modernos de explotación de la tierra. Los intereses de los capitalistas van en el sentido de acelerar la industrialización, adquirir mayores espacios económicos para la ampliación del mercado y utilizar

en la mejor forma que ellos crean posible la fuerza de trabajo barata que en estas regiones se encuentra.

Es por ello que algunos países latinoamericanos, presionados por situaciones como la anterior, empiezan a sentir la necesidad de superar estos problemas y buscar solución a los mismos a través de movimientos integracionistas que persiguen la industrialización, el cambio en el sector agrícola, etc.

(c) El período de industrialización sustitutiva de importaciones.

Sobre el mismo la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) afirma que fue

"una exigencia imperiosa para el desarrollo general de las economías latinoamericanas y uno de los más importantes factores dinámicos de impulso de su proceso de industrialización".

El período de industrialización sustitutiva de importaciones, corresponde a aquel momento en que algunos países latinoamericanos aceleran su desarrollo industrial, dirigido fundamentalmente a la producción de bienes de consumo, que hasta ese momento habían sido satisfechos por proveedores extranjeros. En este período tampoco se logra dar el salto cualitativo de producción de bienes del sector primario al secundario, ya que éste también estuvo atrapado por el control de las empresas extranjeras.

En tales circunstancias, las empresas nacionales en condi

ciones menos favorables carecían del estímulo para lograr una producción eficiente, por lo que se dificulta más aún lograr el perfeccionamiento en el campo científico-técnico. Se convierte entonces la acumulación tecnológica en un proceso lento, porque el sector de punta del desarrollo tecnológico está afuera, por lo que se ha llegado a afirmar que

"la brecha económica y científica entre el mundo en desarrollo y las naciones desarrolladas ha crecido y seguirá creciendo y los obstáculos externos que frenen el rápido crecimiento de los países latinoamericanos no sólo han sido removidos, sino que tienden a aumentar".  
(3)

(d) La marcada desigualdad entre los grupos sociales, hace que los resultados logrados a través de estos avances no estén destinados, ni siquiera en mínima parte, al beneficio de las masas, sino a suplir las demandas de la burguesía.

Por otra parte, surge una clase dominante defensora de las estructuras tradicionales que impide toda transformación e innovación y menos aún, si la iniciativa nace de clase distinta a la que ellos pertenecen.

El mismo Estado a través de la "fracción" que constituye el "mantenedor" del aparato de Estado" (4), se convierte en aliado de esta clase a través de la consolidación de las caducas estructuras socio-económicas y culturales vigentes, obsta

culizando de esta manera el progreso técnico y científico, por que no se ve la necesidad de formular una doctrina o estrategia para el avance en este campo.

Amílcar Herrera dice que si se invirtiera siquiera un 2 por ciento del supuesto producto bruto nacional para 1990, se tendría un sistema científico en Latinoamérica que

"orientado mediante una política científica inteligente que dirija el esfuerzo de Investigación-Desarrollo en función de las necesidades reales de la región, sería suficiente para augurarle una autonomía científica comparable a la que poseen las sociedades más adelantadas del mundo". (5)

Porque es indudable que la

"integración de la actividad científica implica la existencia de políticas científicas armónicas y éstas, teniendo en cuenta el carácter instrumental de la ciencia y la tecnología en el proceso social, suponen el establecimiento de objetivos políticos, económicos y sociales comunes a todos los países de la región". (6)

El Grupo Andino parece haberse planteado, con un grado considerable de claridad y resolución, la necesidad de avanzar en esta dirección.

Motivo de preocupación por parte de los Jefes de las Oficinas Nacionales de Planeación de los países de la subregión,

en su primera reunión celebrada en Lima, fue tanto la creación de mecanismos para abaratar los costos de producción y adopción de nuevas tecnologías, como la fijación de criterios que permitieran la armonización y coordinación de las políticas nacionales reguladoras de dichos procesos dentro y fuera del área.

Consideración especial se dió a aspectos como: producción de tecnologías propias, adecuadas a la etapa de desarrollo industrial en que se encuentran los países miembros y a la adaptación de tecnologías importadas, teniendo en cuenta la circunstancia ya dicha y las modalidades y condiciones en que debe adquirirse la tecnología extranjera tanto, en el campo de los conocimientos técnicos, como en el de los contratos de licencia para el uso de marcas y patentes.

Se aprobó entonces, en junio de 1974 la Decisión 84, que plantea la política tecnológica a nivel subregional, para actuar en forma coherente y coordinada, sobre los procesos de importación y generación de tecnología.

Política que persigue el logro de una tecnología propia, porque los

"Países Miembros han recurrido en forma predominante a fuentes externas para satisfacer las necesidades de desarrollo técnico, con resultados indeseables tales como los siguientes: soluciones -



inadecuadas a las características del desarrollo económico de los Países Miembros y a su disponibilidad de factores productivos; costos sumamente elevados; limitada posibilidad para elegir entre diversas soluciones alternativas; el desplazamiento de los recursos científicos y tecnológicos locales; un condicionamiento de las decisiones políticas y económicas a las soluciones tecnológicas impuestas desde el exterior; y un conjunto de necesidades insatisfechas debido a lo inadecuado de las soluciones tecnológicas importadas". (7)

La política subregional de desarrollo tecnológico se ejercerá en las siguientes áreas: a) importación b) asimilación c) rescate de conocimientos existentes en la subregión, adaptación y creación de tecnología d) aplicación y utilización de tecnologías en actividades productivas e) un sistema de información que apoyará e integrará las acciones correspondientes a las restantes cuatro áreas.

Para lograr lo propuesto presenta las siguientes soluciones:

(a) Incentivos tributarios para estimular la producción de tecnología, especialmente aquellas que se relacionen con el uso intensivo de insumos de origen subregional y que conduzcan a aprovechar los factores productivos de la subregión.

(b) Canalización de ahorro interno a fin de establecer centros subregionales o regionales de investigación y desarrollo.

110.

(c) Por último se prevé que los países miembros den preferencia en la adquisición de tecnología a la de origen subregional a través de

"la recuperación y uso adecuado del acervo científico-tecnológico que ha generado la subregión en el pasado, en áreas tales como los conocimientos autóctonos, los conocimientos derivados de la práctica productiva y aquellos otros derivados de la investigación sistemática".  
(8)

Se rechazan, dentro de la política del Grupo, aquellos - contratos de transferencia de tecnología que contengan condiciones limitativas, tales como controles técnicos y administrativos por parte del extranjero, obligación de vender la producción a determinadas personas, fijar la empresa extranjera dueña de la patente los precios de los productos con ella elaborados.

Ejemplos como los siguientes son prueba de que tal aspecto de la Decisión 84 no se está cumpliendo:

(a) De 170 contratos en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, se encontró que más de dos tercios de ellos incluían cláusulas restrictivas.

A través del estudio de los contratos y de casos reales de venta de materias primas y bienes intermedios se constató

que las subsidiarias de empresas extranjeras en estos países sobrefacturaban un promedio de 155 por ciento y las nacionales 19 por ciento.

Como suma global el dinero que salía de estos países por dicha vía, era 6 veces el total de lo que se había cancelado por regalías y 24 veces las ganancias declaradas por las compañías.

(b) Analizados 247 contratos en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú: 200 incluían cláusulas de prohibición total de exportación de productos fabricados con la tecnología importada, 12 permitían la exportación a países limítrofes solamente y 35 permitían la exportación a todo el mundo. (9)

Otro ejemplo al que se puede recurrir es el siguiente:

Del total de 451 contratos evaluados en el Grupo Andino, 409 incluyen información sobre exportaciones:

<u>País</u>	<u>No. total de contratos</u>	<u>Con proh. de export.</u>	<u>Con permiso de exportar en algunas áreas.</u>	<u>Export. permitidas.</u>
Bolivia	35	27	2	6
Colombia	117	90	2	25
Ecuador	12	9	-	3
Perú	83	74	8	1
Total.	247	200	12	35

Los contratos con absoluta prohibición de exportación, como porcentaje del número total de contratos con la información pertinente fue como sigue:

Bolivia	77 %	
Colombia	77 %	
Chile	73 %	†
Ecuador	75 %	
Perú	89 %	(10)

Se afirma además que estos países pagan aproximadamente 40 y 45 millones de dólares al año por concepto de costos directos por compra y uso de tecnología.

Para 1975 la cifra fue de alrededor de 60 millones de dólares al año, más cien millones por concepto de consultoría.

(11)

#### 4.1.1 Ciencia, técnica y tecnología

Ya que estamos hablando de ciencia, de técnica y de tecnología, trataremos de esclarecer aunque sea someramente tales términos.

Con respecto al significado de ciencia nos vamos a conformar con decir que es

"la esfera de la actividad humana que tiene por meta estudiar los objetos y fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento, así como sus propiedades, relaciones y leyes". (12)

Es entonces el saber conceptual que tenemos de la naturaleza, de la "sociedad y el pensamiento", vinculados orgánicamente con la práctica, ejercida por el hombre.

A su vez, todo ese conjunto de instrumentos que él pone entre sí mismo y el objeto que transforma es lo que se llama técnica.

Consideraremos la tecnología como el conjunto de todos los procedimientos que hacen que la técnica sea más eficaz, es decir más productiva.

Marx destaca que en el examen de la técnica podemos medir el nivel de conciencia alcanzado por el hombre con relación a la naturaleza y quizá hasta el grado de complejidad alcanzado por las relaciones en una sociedad:

"La tecnología nos descubre la actitud del hombre ante la naturaleza, el proceso directo de producción de su vida, y, por tanto, de las condiciones de su vida social y de las ideas y representaciones espirituales que de ellas derivan". (13)

Precisamente la tecnología entendida no sólo como la combinación de elementos de información y organización, sino como técnica de producción, jugará papel estratégico en el desarrollo de la subregión, porque se considera que

"el adelanto de los conocimientos científicos y tecnológicos está transformando la estructura económica de muchas naciones". (14)

Pero hay que considerar que el progreso en este campo no se puede lograr mediante el simple trasplante de tecnología, porque ello sería ignorar no sólo el carácter de la actividad científica y tecnológica, sino el que no existe un conjunto de recetas técnicas que den la solución al problema y algo más grave aún, que los inversionistas extranjeros jamás revelan la tecnología que acompaña sus inversiones:

"La experiencia reciente del Brasil confirma que las empresas extranjeras guardan el secreto de su técnica del país en el cual se instalan. Por otra parte, si el procedimiento, el conocimiento depende de un programa de investigación permanente, el país receptor no llega jamás a controlar la técnica, simplemente porque ella está utilizada y mejorada constantemente por la empresa extranjera". (15)

No hay que desconocer que se dá en la subregión andina el primer y más ambicioso intento de conciliar el desarrollo subregional con el capital y la tecnología extranjeros en condiciones que, según la norma beneficiaría a la subregión.

Pero, cuando se piensa en la cantidad de recursos tanto económicos como humanos, personal capacitado para manejar la tecnología en buena forma y en las estructuras adecuadas para generarla o adquirirla conforme al programa de desarrollo que se han trazado estos países y vemos que lo que existe es una débil burguesía manejada por los intereses extranjeros, una clase media y un Estado más débil aún, miramos de manera pesimista el momento en que, no sólo los países miembros, sino Latinoamérica en general se encuentre en condiciones de liberarse del colonismo tecnológico, que conforma la dependencia tecnológica y financiera. Colonialismo que

"no sólo se explica por la naturaleza de las empresas supranacionales y conglomerados norteamericanos a través de los cuales se transfieren y controlan las tecnologías industriales, sino por la debilidad de la infraestructura científica de América Latina "demasiado débil" para tener "la masa crítica" necesaria para un desarrollo técnico -

nacional autónomo y para participar eficazmente en el proceso de transferencia internacional de tecnologías, o para absorber y adaptar las tecnologías importadas". (16)

#### 4.1.2 Desarrollo tecnológico y marginalidad

Si bien es cierto que la política trazada por el Grupo Andino pretende solucionar el problema de la dependencia tecnológica que profundiza y conlleva a la dependencia económica (el avance tecnológico exige elevadas inversiones que sólo el Estado o las grandes empresas pueden subvencionar), se pasa por alto un grave problema que afecta a las clases medias y proletarias, es el hecho de que:

"con la introducción de la máquina se expulsa una masa de obreros cuyo traslado a otras ramas de trabajo baja notablemente el salario". (17)

El campesino sin experiencia en el campo de la industria, o sencillamente el trabajador no calificado, tenía antes acceso a cualquier rama de la industria; es decir se incorporaba al proceso de producción sin mayores exigencias.

Pero debido a

"la absorción de técnicas modernas de



producción por economías basadas en la superexplotación empeora la situación de los trabajadores, al expandir con ritmo acelerado el subempleo y la desocupación, o sea, al aumentar el ejército industrial de reserva (condición sine qua non para mantener la superexplotación del trabajo); a ello se refiere la categoría de "marginalidad", que preocupa cada vez más a los científicos sociales latinoamericanos".  
(18)

El fenómeno de superpoblación relativa o ejército industrial de reserva fue estudiado por Marx y se refería a aquella parte de la población que no tenía cabida en el proceso productivo en un determinado momento, asunto que vendría a convertirse en ley del sistema capitalista, ya que con el desarrollo y avance de éste, se va a invertir una mayor proporción de capital constante, acrecentándose así la mano de obra desocupada. Pero

"es un hecho indudable que la maquinaria -dice Marx-, en sí no es responsable de que a los obreros se les "separe" de sus "medios de vida". (19)

Es en los fines con que ésta se emplea donde radica el problema, sería anacrónico afirmar que los pueblos debieron

permanecer, en situaciones estacionarias para bien de la humanidad.

Lo grave es que en toda sociedad capitalista la finalidad de la máquina:

"es simplemente sacar las mercancías y acortar la parte de la jornada en que el obrero necesita trabajar para sí, y, de ese modo, alargar la parte de la jornada que entregue gratis al capitalista. Es sencillamente un medio para la producción de plusvalía". (20)

El fenómeno de marginalidad no es tan notorio en América Latina al iniciarse el proceso de industrialización en los años treinta, fundamentalmente por el bajo nivel tecnológico. Esta situación varía posteriormente por el grado más avanzado de tecnología, controlado casi en su totalidad por los monopolios extranjeros (1).

También la pequeña burguesía, esa clase que se caracteriza por trabajar "por cuenta propia en su taller, su negocio o su fundo...", se ve afectada por el despojo que se le hace del mercado de la pequeña producción (comercio, artesanado, agri -

---

(1) Véase CEPAL. El proceso de industrialización en América Latina. Naciones Unidas, Nueva York, 1965.

cultura, bienes y servicios).

Entran por ese camino al mundo de la marginalidad, porque su ocupación pasa a ser inestable y nada significativa - para el sistema, equiparándose su nivel de vida e ingresos con la de la mano de obra marginada.

La clase beneficiada va a ser lógicamente la burguesía, ya que esa gran masa desocupada va a ser no sólo sustituible fácilmente, sino remunerada con salarios muy bajos.

La política del Pacto Andino sobre tecnología está - dentro del marco de los que piensan que el avance de la capacidad científica y tecnológica autónoma con respecto a medios y objetivos es indispensable para el desarrollo de la subregión, en contraposición con quienes lo ven como un simple recurso adicional y olvidan que es una de las manifestaciones básicas del vigor intelectual, de la capacidad creadora de la sociedad, además de sus implicaciones de carácter económico.

#### 4.2 LAS EMPRESAS MULTINACIONALES DENTRO DEL MARCO DEL ACUERDO DE CARTAGENA.

El presente régimen hace efectivo otro de los compromisos consignados en el Artículo 28 del Acuerdo de Cartagena, cuales es el de aprobar un "régimen uniforme al que deberán sujetarse las empresas multinacionales".

Desde la Declaración de Bogotá se dejó sentado que "la adopción de proyectos en que participen empresarios y capitales de varios países latinoamericanos nos facilitará el proceso de integración, una especialización razonable y la inversión equitativa de las inversiones dentro de la zona".

Igualmente en el documento "Bases de un programa de acción inmediata de los países participantes", se decide "estudiar un tratamiento especial para las industrias de carácter multinacional, es decir para aquellas en las cuales el capital y el mercado corresponden a la participación de todos o varios de nuestros países".

##### 4.2.1 Los conceptos transnacional y multinacional

En el programa ya mencionado, "Bases de un programa de acción inmediata", de la Declaración de Bogotá, los participan -

tes del proceso de integración subregional definieron como empresas multinacionales "aquellas en las cuales el capital y el mercado corresponden a la participación de todos o varios de nuestros países".

En uno de sus importantes estudios sobre el tema, el IN-TAL señaló que en la literatura económica contemporánea se emplea el término

"empresa multinacional" para definir aquellas que ejercen su acción en el territorio de varios países y que, partiendo de un centro de decisión único, opera en función de alternativas multinacionales que rebasan el ámbito geográfico del país en el que tiene sede la casa matriz". (21)

En efecto, la expresión empresa multinacional definida en el marco del Acuerdo de Cartagena, se refiere a aquella cuyos capitales provienen de los distintos países de la subregión Andina y cuyas operaciones se realizarán en el ámbito latinoamericano e internacional, pero su objetivo vital será siempre de "interés subregional", vinculado fundamentalmente a los programas sectoriales de desarrollo industrial, proyectos de infraestructura y programas conjuntos de desarrollo agropecuario, fundamentalmente con utilización de los mercados de los países miembros, adopción de decisiones que tengan en

cuenta los intereses de los países participantes.

En el ámbito latinoamericano son pocas las experiencias de este carácter, aunque se puede hacer alusión a algunos casos excepcionales; tales serían: la empresa multinacional Monómeros Colombo-Venezolanos, con capitales aportados por el Instituto Venezolano del petróleo, entidad de carácter estatal y por Ecopetrol y el Instituto de Fomento Industrial (IFI) con sede en Colombia.

Otra experiencia más es la de la Flota Mercante Grancolombiana, ésta sí empresa multinacional de carácter privado, formada por los aportes de cafeteros colombianos y ecuatorianos.

También los datos que a continuación mostramos, aunque no son los más actualizados, son testimonio de lo que en este campo está realizando el Grupo Andino en cuanto a la promoción de empresas multinacionales en el área:

Según las Resoluciones D-IV-R 15/72, D-IV-R/6/72 y D-IV-R/2/72, promulgadas en reunión de la Corporación Andina de Fomento (CAF) en Caracas, a 27 de marzo de 1972, se aprobó la realización de tres estudios de factibilidades hechos fundamentalmente con los recursos económicos de la CAF. El primero por valor de US\$ 8.000, para una empresa multinacional de auditoría de los países miembros, el segundo aprueba US\$ 5.000 "para definir la factibilidad del estudio de la creación de

una empresa multinacional para el fomento de la artesanía de los países miembros" y por último a través de un convenio de cooperación con la O.E.A, se realizaría un estudio sobre una empresa multinacional de reaseguros para los países del área.

La empresa transnacional, que por cierto no es un fenómeno nuevo, es el resultado del proceso de expansión del capitalismo monopólico en la búsqueda de un mercado más amplio, mano de obra y materia prima barata, a fin de expandir la producción y lograr mayor ganancia. En fechas relativamente recientes han logrado un desarrollo que actualmente da fisonomía a la economía mundial capitalista, por lo vigoroso del mismo.

A partir de 1890 la empresa monopolista logró adquirir gran importancia en los Estados Unidos hasta llegar a eliminar o absorber a sus pequeños competidores. Algo semejante ha hecho en el plano internacional, pues se comprende que al lado de esos "gigantes" contemporáneos, empeñados en hacer comerciales sus avances en el campo tecnológico, como en asegurar un área geográfica-económica a largo plazo, la pequeña o mediana empresa nacional no pueda competir, pues está en desventaja en todos los aspectos: capital, directivos, organización de ventas, tecnología, etc. O sea, que el monopolio constituye la base del crecimiento internacional de la empresa, porque actúan al mismo tiempo como importadoras y exportadoras de los mismos productos, en sus manos están gran parte de los capitales

que se transfieren, tecnologías, mercaderías y hasta la fuerza de trabajo especializada.

"Cerca de 500 empresas transnacionales controlan el 90 por ciento de la tecnología productiva mundial. Esas empresas tienen el derecho final de decidir si a un país se le vende una determinada tecnología o sea, si un país puede o no desarrollar una cierta línea productiva". (22)

La diferencia fundamental entre empresa transnacional y multinacional, radica en que ésta última cuenta entre sus características más notables:

- (a) Poder diversificar sus actividades productivas a través de la monopolización y diversificación de las mismas,
- (b) Su centro de actuación está ubicado en un país hegemónico, así:

"por muy grande que sea, y por muchas subsidiarias que tenga diseminadas por el mundo, todas sus acciones se coordinan desde un centro. A pesar de que a menudo se afirma lo contrario las filiales no funcionan como empresas independientes que han de mantenerse por sus propios medios". (23)

- (c) Las relaciones intercomerciales se dan entre las dis-



tintas firmas y

(d) Siempre son compañías cuya composición de capital es netamente privado.

Por el contrario la empresa multinacional "surge por acuerdo de dos o más Estados socios" (24), en este caso los de la subregión Andina.

Es la empresa multinacional así caracterizada la meta del Grupo Andino, porque en América Latina, la gran influencia de los intereses extranjeros ha llevado a que tradicionalmente unas cuantas compañías hayan dominado los sectores básicos de la región, dejando como resultado la pesada carga financiera con el exterior, marginalidad social, agudización de la dependencia e inestabilidad política.

Por lo anteriormente expuesto existe

"interés de promover, en el marco de los compromisos del Acuerdo de Cartagena, la formación de empresas multinacionales de capital andino, estatal, privado o mixto, de conformidad con las prioridades de cada país, que aprovechen las ventajas de la ampliación de dicho acuerdo, capten el ahorro subregional y sirvan para una mejor ejecución del mecanismo de programación industrial".  
(25)

#### 4.2.2 Marco histórico en que nace la Decisión No. 45

A pesar de ser los gobiernos chileno y colombiano, representados en Eduardo Frei y Lleras Restrepo los impulsores de este movimiento integracionista, apoyados en los restantes países del Grupo Andino, existía en la subregión manifiesta tendencia favorable a apoyar las empresas transnacionales norteamericanas:

En Colombia se dió en este período gran

"estímulo a las inversiones de capital extranjero con todas las garantías para que a su vez rindan beneficio al desarrollo nacional. El establecimiento de una política de dependencia económica de las grandes potencias, estimulando la industrialización del país..." (26)

En Chile se realizaba la política de "chilenización del cobre" que llevó al país a asociarse con las empresas norteamericanas que explotaban este mineral:

"entre 1950 y 1970 las inversiones estadounidenses en minería pasaron de 351 millones de dólares; dichas inversiones se concentraban fundamentalmente en el cobre, cuya explotación controlaban la empresa Kennecott y Anaconda, que desde 1920 habían establecido el predominio del capital estadounidense en la minería chilena". (27)

Con respecto a los otros países, el gobierno de Belaúnde Terry había demostrado una insospechada apertura igualmente hacia la penetración de las empresas mineras. En Ecuador la Junta Militar había cedido las mejores concesiones petrolíferas y el gobierno venezolano de Acción Democrática abandonó por completo su línea nacionalista.

Los posteriores cambios políticos se originan en tres imprevisibles acontecimientos históricos, que van a influir positivamente en el aspecto de la integración que venimos estudiando:

En Perú se instituye un gobierno nacionalista revolucionario, en Chile el gobierno socialista de la Unidad Popular y en Bolivia -país que ha conocido esporádicamente la práctica de la democracia representativa, atropado a través del tiempo por los tentáculos de la oligarquía minera representada en la dinastía de los Patiño y los Aramayo que "desapareció con la nacionalización de la minería en Bolivia"- (28), en donde doce años más tarde (1964) el país vuelve a los regímenes militares proimperialistas, porque sin lugar a dudas

"los golpes de Estado producidos en Bolivia después de 1952, están provistos de un fondo ideológico motivado por los intereses dominantes del imperialismo y de la reacción interna y se orientan al

objetivo concreto de impedir la independencia económica y la democracia social".  
(29)

El 7 de octubre de 1970 se instala el gobierno del General Juan J. Torres apoyado por el movimiento obrero, orientado decididamente hacia la creación de nuevas estructuras que permitieran mayor participación popular.

Todos estos cambios en el ámbito político van a facilitar, al menos las bases teóricas para la conformación de empresas multinacionales andinas, reforzadas tal vez por la convivencia de diferentes regímenes políticos en la subregión y por la mayor participación económica del Estado.

Coyuntura histórica de escasa duración, no sólo por la resistencia que presentaron algunos países, sino por los golpes militares que modificaron la orientación de algunos gobiernos, como el del General Juan J. Torres en Bolivia que trunca el deseo de reagrupar y favorecer a las masas populares. Se instaura entonces la dictadura del General Hugo Banzer que inmediatamente restablece los antiguos términos de operación de la inversión privada extranjera y de las corporaciones transnacionales.

Igualmente el golpe militar contra el Presidente Salvador Allende, está apoyado por las empresas transnacionales, especialmente por la ITT (International Telephone and Telegraph) y

otras empresas como la Anaconda que financiaron la oposición de derecha, así como las cámaras en que se integran económica y políticamente, los grandes terratenientes, comerciantes, industriales y banqueros.

Así pues, la dictadura de la Junta Militar Chilena va a brindar todas las garantías a las empresas transnacionales.

sin embargo, estos cambios históricos nada positivos por cierto no impidieron la formulación de la política para la constitución de empresas multinacionales andinas con base en los recursos internos, en la localización de su centro de decisión técnica, administrativa, comercial y financiera dentro de la subregión, tal como se previó en la Decisión 46, o sea que la empresa multinacional como instrumento de una política de desarrollo nacional autónomo, que prevé el total afianzamiento de los sectores burgueses nacionales, llevará a radicar dentro de la subregión centros de decisión en los sectores productivos considerados dinámicos o estratégicos.

La formación de empresas multinacionales en los sectores automotriz, de la petroquímica y metalmecánica etc., necesariamente traerán cambios de carácter socio-económico, cultural y político que incidirán en forma benéfica sobre la subregión tanto a nivel estructural como superestructural.

El problema que debe preverse es el que estas empresas -

puedan ser penetradas y dominadas por el capital extranjero, - a pesar de que tales previsiones de carácter legal ya están - contempladas en la Decisión motivo de estudio, cuando se habla de la sede, de la dirección, cuando se alude a la Corporación Andina de Fomento (CAF), la que debe

"proporcionar directa o indirectamente la asistencia técnica y financiera necesaria para la preparación y ejecución de proyectos multinacionales o de complementación". (30) y además cuando

se define que los aportes de los inversionistas subregionales en el capital de la empresa debe corresponder al 15 por ciento mínimo y se estipula 40 por ciento máximo para el inversionista extranjero.

A pesar de todo esto se puede correr el riesgo que la penetración de capital extranjero sea tan profunda que llegue a definir una línea propia de acción y que haga caso omiso de los objetivos trazados por esta Decisión.

Función vital de la empresa multinacional es la de contribuir a perfeccionar el proceso subregional profundizando el esquema inicial de integración a nivel de mercado para preparar el paso a uno de integración a nivel de empresa, medio efectivo para realizar la política de desarrollo integrado. Porque

una empresa cuya actividad se desarrolla en el ámbito de seis países está en condiciones óptimas de programar su actividad con una amplitud que antes se ignoraba dentro de cada uno de los países miembros, considerados éstos por separado. Pero, si no se logra ninguno de los objetivos previstos, la empresa multinacional sería una simple subsidiaria o instrumento de las transnacionales norteamericanas en la subregión.

Esta Decisión es la primera en su género en el área andina. Contempla los aspectos estructurales, organizativos y de fomento de empresas identificadas como efectivamente pertenecientes a un grupo de países y vinculados con objetivos de carácter regional, persigue lograr la inserción coherente dentro del espíritu que anima el proceso de integración de la subregión e institucionalmente se apoya en las normas de carácter legal existentes en cada uno de los países miembros.

"La corporación pública multinacional es propuesta como uno de los agentes, instrumentos y mecanismos que pueden participar en un proceso combinado de desarrollo y de integración, promoverlo y reforzarlo". (31)

La mayor parte del contenido de la Decisión 46 está dedicada a los requisitos de carácter jurídico que debe reunir la empresa multinacional. La serie de trámites que hay que reali

zar, posiblemente obstaculice el libre crecimiento y desarrollo de las mismas, relegándose a planos de menor importancia los aspectos políticos y económicos inherentes a tal tipo de empresa. O sea que la atención se ha puesto más en los requisitos de organización interna que en el papel que ésta ejerce en el proceso de desarrollo.

La mayor importancia de la misma radica en el hecho de ser un instrumento para facilitar la programación conjunta de las actividades de la subregión, específicamente los programas de desarrollo de la industria, a los que las empresas multinacionales serán de gran utilidad ya sea financiando, asignando plantas u otros recursos.



## NOTAS DEL CAPITULO IV

1. Blauberg I, Diccionario Marxista de filosofía, México, Ediciones de Cultura Popular, 1977, p. 248.
2. Galeano Eduardo, Las venas abiertas de América Latina, México, Editorial Siglo XXI, 1976, p. 382.
3. El Espectador, Bogotá, 8 de junio de 1969.
4. Poulantzas Nicos. Poder político y clases sociales en el Estado capitalista, México, Siglo XXI, 1975, p. 324.
5. Herrera Amílcar, Ciencia y tecnología en América Latina, México, Editorial Siglo XXI, 1974, p. 276.
6. Polo Guillermo, Anuario del Grupo Andino, ALALC y terceros países, Bogotá, Márquez y Cía Ltda Editores, 1975, p. 106.
7. Ibidem, p. 104
8. Ibidem, p. 106
9. Cfr. Soto-Krebes Luis, Tecnología en el Grupo Andino. En: Comercio Exterior, Vol. XXV, No. 1, enero 1975, p. 50-68.
10. Fuente utilizada por Constantino Vaitsos en: Comercialización de tecnología en el Pacto Andino. Perú, Instituto de Estudios Peruanos, 1973, p. 75.
11. Soto-Krebes Luis, op. cit., p. 18.
12. Blauberg I, op. cit., p. 41.

13. Marx Carlos, El Capital, México, Fondo de Cultura Económica, 1968, p. 303.
14. Anuario del Grupo Andino, op. cit., p. 18.
15. Jaguaribe Helio, Inversión extranjera y desarrollo nacional, En: Desarrollo Económico, Buenos Aires, julio-diciembre 1966, p. 283.
16. García Antonio, Atraso y dependencia en América Latina, Buenos Aires, Ed. "El Ateneo", 1972, p. 290.
17. Rosenberg D.I., Comentarios al T. I de El Capital, México, Centro de Estudios de Economía Política, p. 176.
18. Marini Ruy Mauro, Subdesarrollo y revolución en América Latina, México, Editorial Siglo XXI, 1975, p. XVIII.
19. Rosenberg D. I., op. cit., p. 302.
20. Marx Carlos, op. cit., p. 302.
21. INTAL, El tema de la empresa multinacional en una perspectiva latinoamericana. En: Derecho de la Integración, No. 9, p. 123.
22. Grupo Andino, Cuarta reunión de cancilleres, Separata No. 21, Discurso de Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Lima, agosto de 1973.
23. Tugendhat Christopher, Las empresas multinacionales, Madrid, Alianza Editorial, 1973, p. 27.
24. Kaplan Marcos, Corporaciones multinacionales para el desarro-

- llo y la integración de América Latina, México, Fondo de -  
Cultura Económica, 1975, p. 224.
25. Declaraciones del Cuzco, Ministros de Relaciones Exteriores  
del Grupo Andino, marzo 13 de 1973.
26. Guzmán Campos Germán et al, Radicalización y golpes de Esta-  
do en América Latina, México, UNAM, 1973, p. 69.
27. Chapoy-Bonifaz Alma, Empresas multinacionales, México, Edito-  
rial "El Caballito", 1975, p. 59.
28. Bagú Sergio. Las clases sociales del subdesarrollo, México,  
Editorial Nuestro Tiempo, 1973, p. 43.
29. Miranda Pacheco Mario et al, Radicalización y golpes de Esta-  
do en América Latina, México, UNAM, 1973, p. 29.
30. Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento -  
(CAF), Bogotá, 1975.
31. Kaplan Marcos, op. cit., p. 235.

## V. REALIZACIONES

Si elaboramos un balance de lo realizado por el Grupo Andino en los años transcurridos desde su conformación en 1969 hasta la fecha, vislumbramos claramente en la evolución del mismo dos etapas bien diferenciadas:

Una en la que los países miembros fueron elaborando aquellos documentos en donde se traza una política y que comprende las disposiciones básicas contenidas en su máximo documento el Acuerdo de Cartagena, y que posteriormente se tradujeron en decisiones adoptadas por la Comisión a la vez que pusieron en práctica algunos de los compromisos fundamentales asumidos en dicho tratado.

Se adoptan Decisiones tan importantes y originales como las que hemos analizado a través del presente trabajo y otras, por ejemplo: aquellas para prevenir o corregir las prácticas que puedan distorsionar la competencia dentro de la subregión (Decisión No. 45); las directivas para la armonización de las legislaciones sobre fomento industrial (Decisión No. 47) y normas sobre propiedad industrial (Decisión No. 85).

En lo relativo a transporte se adoptó un régimen subregional para internar temporalmente vehículos de uso privado y un reglamento para el transporte internacional por carretera.

Las Decisiones, tal como se puede apreciar en el Anexo No. 1, abarcan diversidad de temas muy importantes por cierto.

Una segunda etapa corresponde al momento en que se pusieron en práctica los compromisos fundamentales asumidos en el Acuerdo de Cartagena, con vistas a que este modelo de integración se plasmara en realidades concretas.

Merece especial mención la aprobación de dos programas sectoriales de desarrollo industrial, uno correspondiente a la industria metalmecánica, otro a la industria petroquímica y otros que se encuentran en proyecto y cuya aprobación se puso para julio del presente año, cuando la Comisión se reúna en Quito.

Hacemos un paréntesis para decir, que el aplazamiento de las fechas para la aprobación de los programas de desarrollo industrial (fijado inicialmente para el 31 de diciembre de 1975) fue recibido adversamente por los empresarios privados colombianos, quienes expresaron que

"las modificaciones al Pacto Andino constituyen un retroceso en el proceso de integración subregional".

Por su parte el Ministro Ramírez Ucampo, consideró que "las modificaciones son positivas para todos los países". (1)

En el campo del sector metalmecánico, se han instalado al

gunas plantas, tal es el caso de industrias de Acero Cotopaxi, empresa que se constituyó en el Ecuador como la primera compañía binacional. En Perú se instaló la fábrica de Tractores Andinos, S. A. (TASA), empresa mixta con aportes de capital peruano y extranjero. El Estado aportó el 51 por ciento y la compañía privada canadiense Massey Ferguson Ltda el 49 por ciento - restante.

Al lado de los logros obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos de la integración adoptados por los países - miembros, existen algunos "beneficios ocultos", producto de la misma, de difícil cuantificación, tales como la calidad de las relaciones comerciales entre los países del área, la intensificación de los esfuerzos para coordinar y reforzar posiciones ante terceros países, la creación y reforzamiento de los canales de comunicación, el fortalecimiento del funcionamiento de instituciones financieras de carácter subregional, como la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la creación del Fondo Común de Reserva de los Bancos Centrales de los países Andinos.

Parece ser que los mayores logros del Grupo Andino son en el campo comercial, o sea en el incremento del mismo que ha aumentado de "US\$ 174.4 millones de dólares en 1970 a 900 millones en 1976".

Además el comercio exterior fue del

"orden de los 29.000 millones de dólares

en 1975 y las exportaciones globales llegaron a 16.395, las importaciones totalizaron 12.583 millones ". (2)

Efectivamente el comercio dentro y fuera de la subregión se ha incrementado en forma significativa, especialmente si se consideran los reducidos niveles de comercio recíproco e - xistentes antes de la conformación del Grupo.

En cuanto a uno de los fines últimos perseguidos por el Acuerdo de Cartagena "procurar el mejoramiento en el nivel de vida de los habitantes de la subregión" (Art. 1), si medimos éste a nivel de ingreso por persona, podremos concluir que el mismo, en algunos países no ha aumentado significativamente - en el lapso transcurrido.

Los aumentos más notorios se dan en Ecuador y Perú (US\$ 222 para cada país) y en Venezuela (US\$ 179), tal como se - puede apreciar a continuación:

<u>Países</u>	<u>Ingreso por persona (en dólares)</u>	<u>Ingreso por persona (en dólares)</u>
	<u>1969</u>	<u>1977<sup>(1)</sup></u>
Bolivia	180	298
Colombia	300	327

(1) Fuente: Progreso. Revista del Desarrollo Latinoamericano, años 1970-71 y "Excelsior", 27 de mayo de 1977.



Ecuador	260	482
Perú	375	597
Venezuela	976	1.155

En el documento "Bases para una estrategia subregional de desarrollo" -ya mencionado- se afirma que existe una desigual distribución del ingreso en los países del área: alrededor del 50 por ciento de la población cuenta con ingresos que se estiman inferiores a los 100 dólares anuales por habitante, mientras que en el otro extremo del contexto social el 5 por ciento de los habitantes tienen niveles de ingreso que exceden los 2.100 dólares anuales.

En el centro de estos dos extremos, ubicamos alrededor del 25 por ciento de la población cuyos ingresos son de 200 dólares anuales y el 20 por ciento cuyo promedio anual sería de 550 dólares.

Las estimaciones anteriores, muestran la profunda desigualdad existente en la subregión andina, y es posible que las clases más favorecidas continúen disfrutando de iguales o mayores privilegios, porque sería demasiado optimismo suponer, que los gobiernos de estos países o las clases dominantes cuyos intereses están representados en cada uno de los Estados, lleven a cabo actividades que pongan en peligro los privilegios

ya adquiridos, precisamente en favor de la clase trabajadora.

"Puesto que quienes detentan, en lo esencial y de modo más o menos directo, el poder político, además del poder económico, son los propietarios del capital, la pugna va resolviéndose en definitiva en favor de ellos, como lo demuestra la observación empírica de las tendencias registradas en las características de la distribución del ingreso. Los asalariados por su parte, se ven confrontados a una situación en que parten desde una estructura distributiva que expresa un alto grado de concentración del ingreso, y ante la amenaza permanente de retroceder aún más en su participación ya relativamente baja, lo que pasa a constituirse en preocupación central y motivación principal de sus organizaciones sindicales y políticas, así como en fuerte estímulo a su desarrollo y fortalecimiento". (3)

Precisamente una de las recomendaciones que se hizo, para solucionar el problema en este campo en la subregión, fue aumentar a la mayor brevedad posible el ingreso de los sectores menos favorecidos a través de las posibilidades de trabajo que se les brindarán a éstos.

Pero si tomamos algunos datos sobre desempleo y subempleo en Colombia, en relación con la población económicamente activa, que asciende a 2'344.000 personas, vemos que el mismo va en real ascenso:

Desempleo

1975	octubre	11.4
1976	marzo	11.6
	junio	10.4
	septiembre	10.8
	diciembre	9.2

Subempleo

1975	octubre	18.5
1976	marzo	18.3
	junio	17.6
	septiembre	14.8
	diciembre	14.7

(4)

Nosotros consideramos, vistas las cifras anteriores, que aún al finalizar el período de quince años fijado para la integración el problema más agudo que afrontará la subregión - será indudablemente el de la desocupación; a pesar de que la integración subregional, no sólo se fijó el objetivo de "mejoramiento persistente del nivel de vida de los habitantes de la subregión", porque también ha manifestado interés por algunas formas de participación social o popular en el proceso de integración a través del ya mencionado Consejo Asesor Económi

co y Social (CAES), pero realmente ésto no conduce a mayores transformaciones, porque en este organismo en lugar de consultas se les dan informaciones.

Si la integración propuesta concretiza aquellas ideas - propuestas originalmente: transformación profunda de las estructuras, regulación de la inversión extranjera, ampliación de mercados, industrialización y como consecuencia de un desarrollo regional programado, se lograra la modernización de las instalaciones y técnicas productivas, la elevación real de los niveles de ingreso y de vida, la utilización racional del potencial productivo etc, la subregión lograría un grado de desarrollo e independencia que le permitiría tomar decisiones - autónomas.

Pero indudablemente para hacer realidad una política que logre vencer el desarrollo capitalista y la situación de dependencia, se requiere de verdaderos movimientos sociales que conduzcan en primera instancia a poner fin a formas caducas de explotación de la tierra y a una más equitativa distribución de la misma. Porque como dijo alguna vez J.C. Mariátegui:

"es imposible encargar al espíritu del feudo, que es la antítesis del espíritu del burgo, la transformación moderna de un país". (5)

## NOTAS DEL CAPITULO V

1. Grupo Andino, Acuerdo de transición. En: Comercio Exterior, Vol. 26, Núm. 5, México marzo de 1976, p. 594.
2. Calmet José, La inversión extranjera debe recibir seguridades de estabilidad si ayuda al desarrollo: Pacto Andino. "Excelsior", 27 de mayo de 1977.
3. Vuskovic Pedro, América Latina: la crisis de un patrón de desarrollo y sus consecuencias políticas. En: Comercio Exterior, No. 25, México 12 de diciembre de 1975, p. 1419.
4. Sección Latinoamericana, En: Comercio Exterior, Vol. 27, No. 3, México marzo de 1977, p. 317.
5. Mariátegui José Carlos, Siete ensayos de integración de la realidad peruana. Cuba, Casa de las Américas, 1963, p. 22.

## VI. CONCLUSIONES

En el curso de la presente exposición se ha tratado de analizar cómo nace el proceso de integración del área Andina, para lo cual se realizó el desglose y análisis de las ideas fundamentales, haciendo hincapié en lo que a política sobre inversión extranjera, transferencia de tecnología y empresas multinacionales respecta.

Tratamos además de ensayar un análisis crítico de esas ideas y posteriormente revisar las realizaciones del Grupo Andino y la viabilidad de este modelo de desarrollo.

En el estudio de la integración del área Andina se logró destacar:

(1) Que sentida la necesidad de la integración, se comienzan a elaborar los estudios que vienen a conformar el cuerpo ideológico en que se sustenta este proceso: acuerdos, decisiones, resoluciones de los cuales se logró adelantar algunos principios críticos en el texto de este trabajo.

(2) Que la idea de integración planteada como consecuencia de un pasado histórico o como continuación de la unidad propuesta por Bolívar -idea que inicialmente también nos sugestionó poderosamente- realmente hay que desecharla porque lo que motivó al Libertador Simón Bolívar estuvo signado por otros ideales.

(3) Que la integración es promovida por el Estado, a tra -

vés de la clase dominante. Precisamente se "trata de institucio--  
nalizar con carácter regional la comunidad de intereses de las  
burguesías nacionales, en un período de nuestro desarrollo his  
tórico en que esos intereses entran en creciente contradicción  
con los de los sectores monopólicos de la misma clase, directa  
mente ligados al capital financiero".

(4) El Acuerdo de Cartagena, a diferencia de otros trata-  
dos de integración, fija su meta en el logro de los objetivos  
de programación industrial, o sea que no se limita únicamente  
a perseguir metas de liberación comercial.

(5) La estrategia para la búsqueda del desarrollo se ins-  
cribe dentro de una concepción parcializada del mismo, que des  
carta totalmente la concepción de desarrollo "como un proceso-  
de participación popular en una tarea común".

(6) A través de la presente estrategia, se persigue conso  
lidar y modernizar el modelo capitalista de desarrollo, prolon  
gándolo por tiempo indefinido en la región.

(7) Mediante el Acuerdo de Cartagena y sus medidas comple  
mentarias, se introducen nuevas fórmulas de relación con los -  
intereses extranjeros, las que según el contenido del documento  
en cuestión, deben moverse en el marco de cierta autonomía re-



lativa en el juego político-económico de los gobiernos del área frente a la posición de las grandes potencias, como es el caso del régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros, varias veces mencionado y los mecanismos para transferencia de tecnología.

(8) Pero se considera, tal como se pudo demostrar, que el curso del desarrollo capitalista de la subregión con creciente participación del capital norteamericano, no ha variado en forma decisiva por el hecho de la integración, o sea que continúa la estrecha dependencia de la financiación externa y de la inversión directa de capitales extranjeros.

(9) Desde la época en que fue concebido el Acuerdo de Cartagena hasta hoy, han tenido lugar una serie de cambios profundos en las situaciones nacionales de los países de la subregión, en cuanto a la orientación de las estrategias y políticas de desarrollo de estos países y al comportamiento y las motivaciones de los principales actores -el Estado, el sector privado y los intereses extranjeros- en su proceso de desarrollo y en el campo político.

(10) La crisis generada por Chile, podría ser un indicador de que el "pluralismo ideológico", aceptado en la subregión, no sea la manera más efectiva de realización de este pro

ceso, porque el mismo no es viable, sino cuando es referido a los modelos políticos que lo provocaron y lo dirigen y que finalmente convergen en el modelo de desarrollo pre-establecido.

(11) Tal como se pudo apreciar en las cifras enunciadas sobre empleo y subempleo, el esfuerzo para resolver tal asunto es muy limitado hasta ahora, agudizándose el problema de la marginalidad a consecuencia de la desocupación.

(12) Los logros obtenidos estarán destinados principalmente a satisfacer las necesidades de los grupos de altos ingresos y aquellas fracciones de clase integradas en forma mayoritaria por campesinos subocupados y masa marginal, con bajísimos niveles de ingresos, participarán en escasa medida de los beneficios del proceso de integración.

(13) Los planteamientos referidos al campo tecnológico, como parte integrante de la política de desarrollo, incluyen desde luego el aspecto de la cooperación tecnológica internacional y además el desarrollo autónomo científico-tecnológico, para cuya adquisición deberán producirse cambios verdaderamente estructurales en la subregión, porque de lo contrario no se logrará sino agudizar los lazos de dependencia a que histórica

mente hemos estado sometidos.

(14) La conformación de empresas multinacionales de carácter estatal con participación económica, directiva, técnica etc, de los países de la subregión para la realización de tareas de interés común, según lo dice la legislación correspondiente, estarían si no exentas del todo, al menos más libres del dominio de las empresas transnacionales, lo cual les puede permitir el desarrollo de algunas industrias importantes y el reforzamiento de los capitales de la subregión.

(15) Con respecto a realizaciones, pudimos destacar en el capítulo correspondiente que las mismas han sido significativas en lo que a elaboración de documentos respecta (decisiones, acuerdos etc), y muy visibles también en la intensificación de las relaciones de carácter comercial y diplomático, pero los compromisos fundamentales asumidos en el campo del desarrollo industrial por ejemplo, han tropezado para su cumplimiento con serios obstáculos, especialmente de carácter político.

Las observaciones anteriores no obedecen al propósito de desconocer la trascendencia del papel que habrá de cumplir la integración dentro del proceso de desarrollo capitalista de la subregión andina, sólo va tras el hecho de establecer sus verdaderos alcances y reales expectativas, pues su eficacia como elemento complementario de las acciones de cada uno de los países es innegable, pero sus limitaciones son también manifiestas.

VII. ANEXOS

(a) Decisiones emanadas del Acuerdo de Carta  
tagena.

(b) Decisión No. 84

(c) " " 24

(d) " " 46

A) DECISIONES EMANADAS DEL ACUERDO DE CARTAGENA

No. 1 Se designa el Acuerdo de Integración Subregional, con el nombre de "Acuerdo de Cartagena".

No. 2 Delega en la Junta algunas funciones y atribuciones.

No. 3 Designa los miembros de la Junta.

No. 4 Fija la contribución de los Países Miembros, al presupuesto anual de la Junta.

No. 5 Aprueba el presupuesto de la Junta, para 1970.

No. 6 Aprueba el reglamento de la Comisión.

No. 7 Coordinación de las reuniones gubernamentales por parte de la Junta.

No. 8 Coordinación de los países miembros frente a los acuerdos de complementación de la ALALC.

No. 9 Reglamento de la Junta.

No. 10 Participación del Ecuador en el acuerdo de complementación número seis sobre la industria petroquímica.

No. 11 Participación de observadores en las reuniones de la Comisión.

No. 12 Aprueba el arancel externo mínimo común para los productos incluidos en el primer tramo de la lista.

No. 13 Participación de Venezuela en las reuniones relacionadas con el proceso de integración subregional.

No. 14 Modificación del artículo 12o. de la Decisión No. 6.

No. 15 Aprobación de los puntos iniciales de desgravación.

No. 16 Lista de productos agropecuarios para los efectos de la aplicación de los artículos 72, 73 y 99 del Acuerdo.

No. 17 Reglamento del Comité Asesor Económico y Social (CAES).

No. 17A Ajustes al reglamento del Comité Asesor Económico y Social.

No. 18 Programación de la industria petroquímica.

No. 19 Reglamenta el funcionamiento del Comité Consultivo.

No. 20 Presupuesto de la Junta, para el año 1971

No. 21 Participación de Venezuela en las reuniones relacionadas con el proceso de integración subregional.

No. 22 Mecanismos y procedimientos para la organización de políticas y coordinación de planes de desarrollo de los países miembros.

No. 23 Aprobación del documento JUN/FID.NAB/dt 1. "Punto inicial de desgravación" expresado en términos NABALALC.

No. 24 Régimen Común de Tratamiento a los capitales extranjeros y entre otros sobre marcas, patentes, licencias y regalías.

No. 25 Nómina de productos reservados para programas sec-

toriales de desarrollo industrial.

No. 26 Nómina de productos que no se producen en ningún país de la subregión y que no han sido reservados para programas sectoriales de desarrollo industrial.

No. 27 Nómina de productos no comprendidos en los artículos 47, 49 y 50 del Acuerdo.

No. 28 Nómina de productos que no se producen en ningún país de la subregión y que no han sido reservados para programas sectoriales de desarrollo industrial, que se reservan para ser producidos en Bolivia y Ecuador.

No. 29 Nómina de productos que se liberan en favor de Bolivia y Ecuador el 1o. de enero de 1971.

No. 30 Arancel externo mínimo común.

No. 31 Elaboración de la MARMARINA

No. 32 Industria petroquímica

No. 33 Arancel externo mínimo común. Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20. de la Decisión No. 30 de la Comisión.

No. 34 Márgenes de preferencia para Bolivia y Ecuador.

No. 35 Creación de un grupo de trabajo integrado por los representantes de los países miembros y de Venezuela.

No. 36 Creación del consejo de turismo.

No. 37 Régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros.

No. 37A Ajuste al régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías.

No. 38 Ajustes al Anexo a la Decisión No. 27.

No. 39 Creación del Consejo de asuntos sociales.

No. 40 Aprueba el Convenio para evitar la doble tributación entre los países miembros y el convenio tipo para la celebración de acuerdos sobre doble tributación entre los países miembros y otros Estados ajenos a la subregión.

No. 41 Contiene ajustes al programa de liberación.

No. 42 Incorporación de Venezuela al Acuerdo de Cartagena.

No. 43 Establece las primeras medidas para incrementar el comercio de productos agropecuarios.

No. 44 Aprueba el presupuesto de la Junta para el año 1972.

No. 45 Establece las normas para prevenir o corregir las prácticas que puedan distorsionar la competencia dentro de la subregión.

No. 46 Aprueba el régimen uniforme de la empresa multinacional y reglamento de tratamiento aplicable al capital subregional.

No. 47 Establece el porcentaje mínimo de participación del Estado o empresas del Estado en empresas mixtas.

No. 48 Establece las normas aplicables a la inversión que realice la Corporación Andina de Fomento (CAF) en cualquiera de los países miembros.

No. 49 Aprueba directivas para la armonización de las legislaciones sobre fomento industrial.



No. 49A Modifica el artículo 22 de la Decisión No. 49

No. 50 Establece normas para la internación temporal de vehículos de uso privado en los territorios de los países miembros.

No. 51 Aprueba la nomenclatura arancelaria común de los países miembros, (WABANDINA)

No. 52 Aprueba el presupuesto de la Junta del Acuerdo de Cartagena para 1973.

No. 53 Modifica el artículo 50. de la Decisión No. 22, en lo que respecta, a la convocatoria para reuniones de los Consejos creados para facilitar la armonización de las políticas económicas y sociales y la coordinación de los planes de desarrollo de los países miembros.

No. 54 Encarga a la Junta que estudie y proponga recomendaciones y procedimientos para lograr la reducción de costos de transporte que afectan a Bolivia, por su condición de país mediterráneo.

No. 55 Modifica el reglamento del CAEF, señalando que el Comité podrá sesionar con la asistencia de un mínimo de ocho representantes de los trabajadores y ocho de los empresarios.

No. 56 Aprueba las normas de transporte internacional por carretera que se efectúe en los países miembros, y en lo que corresponda, al transporte internacional por carretera en tránsito, ya sea entre éstos o entre éstos y terceros países.

No. 57 Aprueba el programa sectorial de desarrollo industrial del sector metalmeccánico.

No. 57A Introduce modificaciones a la Decisión No. 57 de la Comisión, en lo que se refiere a las unidades asignadas para Bolivia y Chile.

No. 58 Introduce modificaciones a las posiciones, subposiciones e ítem de la Nomenclatura Arancelaria Común del Grupo andino (NABANDINA).

No. 59 Expresa en términos de la NABANDINA la nómina de productos reservados para programas de desarrollo industrial, aprobada por la Decisión No. 25.

No. 60 Expresa en términos de la NABANDINA la nómina de productos que no se producen en ningún país de la subregión y que no han sido reservados para programas sectoriales de desarrollo industrial, aprobada por la Decisión No. 26.

No. 61 Expresa en término de la NABANDINA, la nómina de productos sujetos al régimen de desgravación automática.

No. 62 Expresa en términos de la NABANDINA, la nómina de productos que no se producen en ningún país de la subregión y que no han sido reservados para programas sectoriales de desarrollo industrial, que se reservaron para ser producidos en Bolivia y Ecuador, conforme la Decisión No. 28.

No. 63 Expresa en términos de la NABANDINA la nómina de -

productos que se liberaron totalmente en favor de Bolivia y Ecuador, mediante la Decisión No. 29.

No. 64 Introduce ajustes en el programa de liberación y arancel externo mínimo común para los productos que están en proceso de desgravación automática (Decisión No. 61), como consecuencia de la incorporación de la NABANDINA en los mecanismos del Acuerdo de Cartagena.

No. 65 Expresa en términos de la NABANDINA los márgenes preferenciales para productos especiales de interés para Bolivia y Ecuador, aprobados por la Decisión No. 34.

No. 66 Expresa en términos de la NABANDINA la lista de productos agropecuarios para los efectos de la aplicación de los artículos 72, 73 y 99 del Acuerdo, aprobada por la Decisión No. 16.

No. 67 Designa miembros de la Junta del Acuerdo de Cartagena (Reelección).

No. 68 Crea el Consejo de salud.

No. 69 Reglamenta el régimen de internación temporal de vehículos de uso privado.

No. 70 Establece las condiciones para la adhesión de Venezuela al Acuerdo de Cartagena.

No. 71 Crea el consejo de integración física.

No. 72 Modifica el reglamento del CAES

No. 73 Modifica el artículo 22 de la Decisión No. 49

No. 74 Modifica el reglamento del CAES.

No. 75 Aclara alcance del ítem 90.16.01.02 de la NABANDINA.

No. 76 Crea el Consejo agropecuario.

No. 77 Modificaciones a la NABANDINA

No. 78 Punto de partida de Venezuela para el cumplimiento del programa de liberación.

No. 79 Modificaciones a la Decisión 64.

No. 80 Lista de productos agropecuarios para los efectos de la aplicación de los artículos 72, 73 y 99 del Acuerdo, expresada en términos de la NABANDINA.

No. 81 Modificaciones al arancel externo mínimo común.

No. 82 Financiamiento del comercio andino.

No. 83 nómina de productos no producidos para efecto de la aplicación del artículo 65 del Acuerdo, en lo que se refiere al arancel externo mínimo común.

No. 84 Bases para una política tecnológica subregional.

No. 85 Reglamento para la aplicación de las normas sobre propiedad industrial.

No. 86 Proyecto de desarrollo tecnológico en el área de la metalurgia del cobre.

No. 87 Proyectos andinos de desarrollo tecnológico en el área de la hidrometalurgia del cobre.

No. 88 aprueba la ampliación del presupuesto de la JUNTA para 1974 en US\$ 265.852.

No. 89 Proyectos andinos de desarrollo tecnológico en el área de recursos forestales tropicales.

No. 90 No aparece en los documentos revisados.

No. 91 Propuesta 44 de la Junta sobre programas sectoriales de la industria petroquímica.

No. 92 Establece el sistema andino de sanidad agropecuaria

No. 93 Comercialización de productos e insumos agropecuarios.

No. 94 Establece, con carácter de proyecto multinacional, un sistema troncal andino de carreteras para el transporte de larga distancia.

No. 95 Aprueba para el ejercicio de la Junta en 1976, un presupuesto de US\$ 3'323.565,00

No. 96 Designación de los miembros de la Junta.

No. 97 Autoriza al Gobierno de Chile para vender a inversionistas extranjeros las acciones, participaciones o derechos en las empresas que pertenecen total o parcialmente a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) de ese país.

No. 98 Programa especial de apoyo a Bolivia, para que este país pueda estar en condiciones de aprovechar oportuna y debidamente las asignaciones industriales que le sean otorgadas dentro de los programas sectoriales de desarrollo industrial y las ventajas del programa de liberación.

No. 99 Procedimiento para la consideración de las propuestas de desarrollo industrial.

No. 100 Recomendación de suscripción del protocolo adicional del Acuerdo de Cartagena.

No. 101 Tratamiento especial a Bolivia por su condición de país mediterráneo.

No. 102 Cese para Chile de los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo de Cartagena.

No. 103 Reformas al régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías.

No. 104 Modifica el arancel externo mínimo común.

No. 105 Procedimiento para la consideración de las propuestas de desarrollo industrial.

No. 106 Modificación a la Decisión 92 sobre sanidad agropecuaria.

No. 107 Presupuesto para el año 1977 US\$ 3'555.000.

No. 108 Modificaciones a la Decisión 28 y 62.

No. 109 Reformas al régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías.

No. 110 Tratamiento que se otorgará a la inversión que realice una empresa mixta.

## A) DECISION No. 84

Bases para una política tecnológica subregional

LA COMISION DEL ACUERDO DE CARTAGENA:

VISTO: La Declaración de Bogotá, los Artículos 25, 27, 38, 70 y 106 del Acuerdo de Cartagena y las Decisiones 24, 46 y 49 de la Comisión del Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que el mundo contemporáneo se caracteriza por la influencia determinante que la posesión de conocimientos y la capacidad para usarlos tienen en la orientación del desarrollo económico y social y en la posibilidad de los países para actuar autónomamente en la comunidad internacional.

Que el Acuerdo de Cartagena tiene por objeto promover el desarrollo económico y social de los Países Miembros con la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la subregión;

Que el desarrollo económico y social así concebido significa la transformación de las estructuras sociales para hacer las más equitativas con el fin de producir cambios cualitativos en la vida de los habitantes de la Subregión, en las instituciones y en las unidades productivas.

que la política económica de los Países Miembros no ha incorporado explícitamente la tecnología como factor determinante del desarrollo económico y social;

Que uno de los mecanismos empleados en la Subregión en el pasado para promover el desarrollo fue un sistema de protección inadecuado y orientado en tal forma que ha tenido como consecuencia ineficiencias graves y estímulos artificiales a empresas y factores de producción de origen extranjero; que se ha llegado a una situación de acentuada dependencia tecnológica debido al contexto general de los factores limitantes del desarrollo;

Que los esfuerzos en materia científico tecnológica realizados en la Subregión han tenido una orientación desvinculada de los problemas reales del desarrollo que el tipo de proceso de importación de tecnología en el pasado generó acumulativamente serios efectos negativos; que ha existido en la Subregión una falta de relación entre la infraestructura tecnológica y los sectores de actividad económica; y, que las características de los bienes de consumo y patrones de preferencia importados desde terceros países han tenido un impacto determinante sobre los requerimientos tecnológicos;

Que los Países Miembros han recurrido en forma predominante a fuentes externas para satisfacer las necesidades de desarrollo técnico, con resultados indeseables tales como los siguientes: soluciones inadecuadas a las características del desarrollo económico de los Países Miembros, y a su disponibilidad de factores productivos; costos sumamente elevados; limitada po



sibilidad para elegir entre diversas soluciones alternativas; el desplazamiento de actividades y factores de producción locales y la subutilización de los recursos científicos y tecnológicos locales; un condicionamiento de las decisiones políticas y económicas a las soluciones tecnológicas impuestas desde el exterior; y un conjunto de necesidades insatisfechas debido a lo inadecuado de las soluciones tecnológicas importadas;

que el desarrollo tecnológico y la aplicación de conocimientos en actividades productivas que tienen un efecto determinante sobre el nivel y la estructura de ocupación en una sociedad; y que los niveles de desempleo y subempleo existentes en la Subregión exigen la utilización de tecnologías intensivas de mano de obra en los casos en que ello resulte económicamente conveniente dentro de las estrategias de desarrollo de los Países Miembros;

que teniendo en cuenta que en materia de conocimientos de ventajas comparativas no están dadas sino que se crean con un esfuerzo deliberado, en el campo de la tecnología es indispensable reconocer y coordinar sistemáticamente los esfuerzos encaminados a la producción interna de tecnología, al rescate de conocimientos existentes en la Subregión y a la selección, importación, adaptación y asimilación de tecnología extranjera, así como al desarrollo de mecanismos para la aplicación y utilización de los conocimientos en actividades productivas.

que el mercado de tecnología se caracteriza por el alto grado de concentración e imperfecciones que crea serias condiciones desventajosas para los compradores y que condujo a los países andinos a la aprobación de la Decisión 24.

que en los países en desarrollo la actitud pasiva frente a las soluciones alternativas y a la diversidad de fuentes proveedoras de tecnología en el mercado internacional reduce las posibilidades de utilizar soluciones tecnológicas adecuadas a sus necesidades.

Que la programación es una necesidad intrínseca del desarrollo tecnológico por diversas razones entre las cuales cabe mencionar las siguientes:

(a) porque está destinado a satisfacer necesidades concretas y variables según los países de que se trate;

(b) porque la actividad tecnológica tiene una etapa incipiente que requiere protección como toda actividad que se comienza mientras se consolida y madura;

(c) porque es necesario incurrir en costos fijos y muchas veces elevados y escoger entre distintas áreas con respecto a las cuales se adelanten esfuerzos para mejorar la capacidad e infraestructura tecnológicas, según las prioridades del desarrollo; y

(d) porque el mercado tecnológico se caracteriza por grandes desigualdades entre quienes tienen los conocimientos y quienes tienen la necesidad de adquirirlos, así como por el he

cho de que con mucha frecuencia los conocimientos atados entre sí vienen incorporados en bienes de capital o insumos intermedios con precios elevados por razón de la posición monopolística de quienes los venden;

Que por otra parte; el proceso de integración subregional hace indispensable una política conjunta de desarrollo tecnológico en virtud de las perspectivas multiplicadas de desarrollo generadas por dicho proceso y de las necesidades, igualmente crecientes, de actividades científicas y tecnológicas;

Que además, la integración requiere un esfuerzo colectivo al servicio del desarrollo de cada uno de los Países Miembros y especialmente de los menos avanzados, con el fin de hacer posible la utilización de las soluciones tecnológicas en forma acorde con las necesidades nacionales y subregionales;

Que además de una necesidad, una política tecnológica subregional constituye una excelente oportunidad, creada por el mismo proceso de integración, para resolver, con economía considerable, problemas comunes a los Países Miembros y para responder a los intereses nacidos de la creciente interdependencia de sus economías;

Que las nuevas producciones posibles en virtud de la ampliación del mercado son de características considerablemente más complejas que las actuales y hacen necesario un esfuerzo persistente y sistemático de desarrollo tecnológico;

Que por otra parte, los recursos disponibles en la Subre-

gión no solamente aumentan en cantidad con respecto a los de los Países Miembros sino que son de una diversidad mucho mayor, que exige gran versatilidad en los esfuerzos de investigación y hace posible la formación de especialistas cuya utilización sería antieconómica a nivel de cada País.

Que por último, en el campo de la actividad tecnológica también se pueden obtener importantes economías de escala en virtud de la ampliación del mercado, debido a los altos costos fijos indispensables en determinadas especialidades muy complejas y a la reducción de los riesgos e incertidumbres inherentes a la búsqueda de conocimientos nuevos;

Que es necesario, como lo reconocieron los Gobiernos en la Declaración de Bogotá y lo reafirmaron en la Decisión 24 poner fin a la situación que se deja escrita mediante un esfuerzo programado y conjunto encaminado a superar la situación de dependencia, crear la posibilidad de hallar soluciones propias coherentes con los recursos, realidades y necesidades de la Subregión y orientar la política de importación de tecnología en forma que coadyuve al esfuerzo de desarrollo en lugar de obstaculizarlo:

**DECLARA:**

1.- La formulación y adopción de una política subregional de desarrollo tecnológico es indispensable para coadyuvar al logro de los objetivos del proceso de integración y la satisfacción de las necesidades del desarrollo económico y so-

cial de los Países Miembros. Dicha política debe tener objetivos definidos, instrumentos concretos para alcanzar dichos objetivos y un orden de prioridad en cuanto a las áreas en que debe ejercitarse. Para tal efecto los Países Miembros establecerán, en forma gradual y progresiva, la infraestructura científico-tecnológica formada por el conjunto de conocimientos que la Subregión deberá utilizar para la satisfacción de sus necesidades las personas capacitadas para dominar dichos conocimientos y utilizarlos en las actividades productivas y la organización institucional indispensable para conectar los centros de generación o asimilación de conocimientos con las empresas y personas que los utilicen. Tal política es sólo una parte del esfuerzo global que los países deben emprender en el campo del conocimiento y debe coordinarse estrechamente con las acciones que se desarrollan en educación a todo nivel e investigación científica.

2.- La política subregional de desarrollo tecnológico será ejecutada por los Países Miembros en etapas sucesivas, en la primera de las cuales se intercambiará información y perfeccionará la infraestructura tecnológica existente o se creará donde no exista mediante la ejecución de proyectos específicos y la utilización de incentivos, así como la formación de grupos nacionales que tengan como preocupación fundamental la promoción y utilización del factor tecnológico en el desarrollo económico y social.

Los objetivos básicos de esta primera etapa serán, en primer lugar, capacitar y establecer las conexiones necesarias entre los centros u organismos creadores de tecnología, las instituciones que formulan y ejecutan la política de desarrollo económico y social y las unidades productivas que utilizan los conocimientos técnicos y, en segundo lugar, demostrar de una manera práctica y concreta que el manejo adecuado del factor tecnológico es posible en países como los del Grupo Andino, y conveniente por la posibilidad de obtener, a relativamente corto plazo, mejoramientos significativos en la producción, en la productividad y aún en la rentabilidad de las inversiones así como en la solución de los problemas sociales de primera importancia.

En la segunda etapa se hará una evaluación de los resultados obtenidos en la primera y la eficiencia de los medios empleados en ella con el fin de estabilizar aquellos que hayan demostrado mayor eficacia desde el punto de vista de los fines perseguidos.

Los Países Miembros deberán establecer oportunamente mecanismos financieros para promover, de manera estable y sistemática a nivel nacional y subregional, esfuerzos sobre el desarrollo tecnológico.

3.- La política subregional de desarrollo tecnológico se ejercerá en las siguientes áreas principales: a) importación; b) asimilación; c) rescate de conocimientos existentes en la

Subregión, adaptación y creación de tecnologías; d) aplicación y utilización de tecnología en actividades productivas, y e) - un sistema de información que apoyará e integrará las acciones correspondientes a las restantes cuatro áreas.

Dado que es de prever que durante un tiempo gran número de actividades productivas dependerá del empleo de insumos tecnológicos importados de fuera de la Subregión y que siempre existirá la necesidad de utilizar conocimientos desarrollados en el resto del mundo, es necesario que los Países Miembros adopten mecanismos y procedimientos que les permitan superar los efectos negativos que tienen las formas actuales del proceso de importación de tecnología.

Debe corregirse la práctica tradicional de comprar tecnología en "paquetes" cerrados que contienen elementos de valor muy diversos, muchos de los cuales pueden ser generados localmente o suministrados por los proveedores locales. Con el efecto de remediar los efectos negativos de esta práctica se debe investigar detalladamente el contenido de los "paquetes" tecnológicos, desagregarlos para adquirir los insumos tecnológicos más adecuados, en las condiciones más convenientes y dirigir hacia los proveedores locales la demanda de aquellos insumos que pueden ser suministrados por ellos.

4.- La utilización de los insumos tecnológicos importados deben llevarse a cabo en forma que contribuya a enriquecer el acervo de conocimientos y a perfeccionar la infraestructura tec-

nológica nacional. Para este efecto, por vía de experiencias obtenidas durante la negociación y en la desagregación de la tecnología que se importe, procurar definir más adecuadamente el tipo de tecnología requerida e inducir una demanda sostenida dirigida a las fuentes de tecnología subregional, complementados así los insumos importados con los esfuerzos subregionales para que, entre otros efectos, se llegue a evaluar y asimilar los aportes tecnológicos externos y se induzca un mayor aprovechamiento de las capacidades e infraestructura tecnológica subregional.

5.- Simultáneamente con la aplicación de las medidas que se dejan descritas en los párrafos anteriores en lo referente a importaciones y asimilación de tecnología externa, los Países Miembros procederán a llevar a cabo una serie de acciones encaminadas a promover la creación y el uso de conocimientos propios y la adaptación de tecnologías externas a las necesidades locales y a las características propias de la Subregión. Dado que un altísimo porcentaje de las innovaciones se generan en países industrializados con necesidades y características muy diversas de la Subregión, estas acciones de adaptación y creación de tecnología son esenciales, sobre todo si se considera que existen áreas de suma importancia para las economías de los Países Miembros en que éstos se deben desarrollar en sus propias capacidades con el fin de evitar la perpetuación de una dependencia sumamente inconveniente. Hay problemas so-



ciales de importancia fundamental así como necesidades especiales de la pequeña industria que deben resolverse en la Subregión y para los cuales son necesarias soluciones tecnológicas propias.

6.- Las acciones indicadas en los apartes anteriores requerirán un flujo continuo, adecuado y oportuno de información que hace necesario el establecimiento de un sistema subregional de información cuyas características básicas serán las siguientes:

(a) Se tratará de información sustantiva para satisfacer las necesidades concretas de la formulación y ejecución de la política subregional de desarrollo tecnológico en las distintas áreas en que ella se ejercite;

(b) El sistema de información deberá crearse en forma progresiva y con énfasis en la obtención y suministro oportuno de la información a sus usuarios y no en su simple almacenamiento en centros o agencias especializadas.

(c) Teniendo en cuenta, por otra parte, que la información es neutral y que su manejo genera capacidad de influir sobre las decisiones de política, el sistema debe encontrarse bajo el control y responsabilidad de los Países Miembros o de sus órganos de integración.

DECIDE:

Aprobar las siguientes:

## BASES PARA UNA POLITICA SUBREGIONAL DE DESARROLLO

CAPITULO I

## De las definiciones

Artículo 1.- Para el sólo efecto de precisar el alcance de los términos utilizados en la presente Decisión se entien de por:

Tecnología: El conjunto de conocimientos indispensables para realizar las operaciones necesarias para la transformación de insumos en productos, el uso de los mismos o la prestación de servicios.

Tecnología medular: El conjunto de conocimientos que son inherentes o específicos y que caracterizan un proceso productivo o la prestación de un servicio.

Tecnología periférica: El conjunto de conocimientos que no son específicos para la elaboración de un producto o proceso o la prestación de un servicio pero que son necesarios para la aplicación de la tecnología medular dentro de actividades de producción de bienes o servicios o aún en la generación de otros conocimientos.

Desagregación tecnológica: Desglose de la tecnología para la producción de un bien o prestación de un servicio o del proceso de materialización de un proyecto desde su gestación hasta su implementación en sus partes componentes o etapas, distinguiendo las tecnologías medulares de las periféricas con el objeto de mejorar la posición negociadora de los adquirien-

tes de tecnología, generar demanda de servicios o bienes nacionales o subregionales, ayudar al proceso de asimilación y contribuir al proceso de programación.

Generación de tecnología: La introducción, para su utilización en actividades productivas, en un País Miembro, de un conocimiento tecnológico previamente inexistente en el mismo, sea por vía de la copia, la adaptación o la creación de tecnología.

Creación de tecnología: El logro de una solución original a un problema de producción de bienes o servicios.

Adaptación de tecnología: La modificación de una solución tecnológica existente con el objeto de hacer esta solución más eficiente en el contexto de determinadas condiciones socioeconómicas y técnicas.

Copia: Proceso de reproducción sin modificación de una tecnología, proceso o producto ya existente.

Asimilación: Proceso por el cual se alcanza una comprensión cabal de una tecnología que permita, además de su utilización en las actividades productivas, la realización de acciones tales como:

(a) su reproducción, adaptación y mejoramiento.

(b) la extensión de su aplicación a nuevas áreas o problemas.

(c) su explicación y transmisión cabal a terceros;

(d) el llevar a cabo desarrollos propios a partir de la ca

pacidad así adquirida.

## CAPITULO II

De la política subregional de desarrollo tecnológico.

Artículo 2.- Los Países Miembros acuerdan adoptar una Política Subregional de Desarrollo Tecnológico destinada a:

(a) Promover la aplicación de los conocimientos que, en el marco de las condiciones económicas y sociales de la Subregión, sean los más favorables y convenientes para la satisfacción de las necesidades concretas derivadas del cumplimiento del proceso subregional de desarrollo y de la consecución de sus objetivos nacionales;

(b) Superar progresivamente limitaciones internas y externas que en esta materia puedan condicionar la autonomía de las decisiones referentes a sus procesos de desarrollo y

(c) Eliminar progresivamente la desigualdad existente en esta materia entre los Países Miembros mediante la adopción de mecanismos que favorezcan el avance de los de menor desarrollo relativo.

Artículo 3.- Los Países Miembros se comprometen a adoptar las medidas necesarias para alcanzar los fines señalados en el artículo 2 y en particular las que sean indispensables para establecer vinculaciones estrechas y sistemáticas entre los organismos encargados de formular y ejecutar la política nacional de desarrollo, las entidades generadoras de conocimientos cien

tíficos y técnicos y los usuarios de dichos conocimientos.

Artículo 4.- Para los efectos indicados en los artículos 2 y 3, los Países Miembros llevarán a cabo, tanto a nivel nacional como subregional mediante la utilización conjunta de recursos humanos, financieros, científicos y de infraestructura, acciones concretas en campos como los siguientes:

- (a) La programación de las actividades científicas y tecnológicas;
- (b) La creación y protección de la tecnología subregional;
- (c) La evaluación, selección y control de la tecnología que se importa;
- (d) La copia, asimilación y adaptación de tecnologías extranjeras.
- (e) La incorporación de tecnologías adecuadas a los procesos productivos de bienes y servicios;
- (f) La búsqueda, obtención y difusión de información acerca de las tecnologías disponibles en el ámbito nacional, subregional y de terceros países, y de las condiciones de su comercialización y transferencia;
- (g) El desarrollo de la infraestructura requerida para los efectos señalados en los acápites anteriores.
- (h) El desarrollo y adopción de adecuados mecanismos de normalización técnica, control de calidad, certificación y metrología.
- (i) La recuperación y uso adecuado del acervo científico-

tecnológico que ha generado la Subregión en el pasado en áreas tales como los conocimientos autóctonos, los conocimientos derivados de la práctica productiva y aquellos otros derivados de la investigación sistemática;

(j) La identificación y diferenciación de las ramas de actividad productiva según la conveniencia de utilizar en ellas tecnologías intensivas de capital o intensivas de mano de obra; y

(k) La búsqueda, obtención y aplicación de tecnologías adecuadas a la escala y características de la pequeña y mediana industria.

Artículo 5.- La Política subregional de Desarrollo Tecnológico se formulará y ejecutará en forma gradual y progresiva en las áreas que los países señalen como prioritarias por su importancia socio-económica.

Artículo 6.- La Política Subregional de Desarrollo Tecnológico tomará particularmente en cuenta los problemas sociales de los Países Miembros y los relacionados con la protección y explotación racional de los recursos naturales, la defensa de las exportaciones tradicionales frente a la evolución de productos sustitutivos de las mismas y la necesidad de promover la diversificación de las exportaciones con énfasis particular en los productos que tengan un alto valor agregado local.

### CAPITULO III

De la importancia y asimilación de tecnología

Artículo 7.- Sin perjuicio de los criterios comunes que puedan establecerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión 24, los organismos nacionales competentes de los Países Miembros evaluarán las solicitudes de importación de tecnología, tomando en consideración, entre otros, - los siguientes aspectos:

(a) Efectos sobre el desarrollo tecnológico en aspectos tales como la creación de demanda de actividades científicas y tecnológicas en la Subregión, la utilización de servicios locales de ingeniería y consultoría y los posibles efectos derivados de la tecnología incorporada en el proyecto.

(b) Efectos de la tecnología en la ocupación;

(c) Contribución a planes específicos de desarrollo que sean de interés para el País o para la Subregión.

(d) Efectos de balanza de pagos, generación de ingreso; y

(e) Efectos sobre el medio ambiente.

Artículo 8.- En las solicitudes de aprobación de contratos de importación de tecnología relacionadas con proyectos de inversión que los organismos competentes consideren de interés nacional, el solicitante presentará ante el organismo nacional competente la información de que disponga acerca de soluciones tecnológicas alternativas; fuentes en las que puedan obtenerse y las condiciones de su negociación, así como las razones que justifican la selección que haya realizado.

Artículo 9.- El organismo nacional competente podrá exigir

que además de los datos señalados en los artículos 2 y 19 de la Decisión 24, las solicitudes de importación de tecnología deben ir acompañadas de la información que permita identificar en forma desagregada las tecnologías medulares y periféricas comprendidas en la importación. Tal desagregación de los componentes tecnológicos permitirá entre otros fines, distinguir aquello que debe necesariamente obtenerse del exterior de los conocimientos que puedan proveerse localmente.

Artículo 10.- Los organismos nacionales encargados de otorgar las autorizaciones respectivas orientarán a los usuarios en la desagregación de tecnología señalada en el artículo anterior, cuando sea necesario. Para tal efecto deberán realizar esfuerzos conjuntos, con los demás organismos nacionales que estén en condiciones de cooperar en dicha labor y fomentarán la participación de los organismos nacionales de investigación.

Artículo 11.- Los Países Miembros incorporarán a las normas, guías y criterios de preparación, evaluación, financiamiento, licitación y ejecución de estudios y proyectos, cláusulas que aseguren la aplicación de los principios referentes a importación de tecnología establecidos por la Decisión 24 y la presente Decisión.

#### CAPITULO IV

De la asimilación y generación de tecnología



Artículo 12.- Los Países Miembros fomentarán la asimilación y generación de tecnología, en sus territorios adoptando las siguientes medidas, entre otras:

(a) Establecer los mecanismos necesarios para incrementar la capacidad de generación de tecnología, así como la creación de estímulos para asegurar una demanda y aplicación creciente por los resultados obtenidos.

(b) En la contratación de servicios de investigación, consultoría e ingeniería por parte de los organismos, instituciones y empresas del Estado de los Países Miembros, se otorgará preferencia a personas naturales o empresas nacionales, mixtas o multinacionales andinas con respecto a personas o empresas de terceros países y siempre que las circunstancias sean comparables.

(c) En los contratos de servicios que celebren los organismos, instituciones y empresas estatales con firmas consultoras de terceros países, se estipulará la obligación de que el servicio se preste con la participación de empresas nacionales o mixtas de los Países Miembros o multinacionales andinas.

(d) La adopción de los Países Miembros, de políticas nacionales y mecanismos destinados a incorporar a las empresas privadas dentro del marco señalado en los incisos a) y b).

(e) Se establecerán, previa evaluación los requerimientos pertinentes, sistemas de financiamiento o líneas de crédito -

destinados a proporcionar recursos para la contratación de - servicios de investigación, consultoría e ingeniería proporcionado por institutos o empresas nacionales, mixtas o multi nacionales andinas o por personas naturales de cualquier País Miembro;

(f) Se establecerán, previa evaluación de los requerimientos pertinentes, sistemas de financiamiento o capital de riesgo, tanto a nivel nacional como a nivel subregional, destinados a financiar los gastos de desarrollo, adaptación o a asimilación de tecnologías resultantes de actividades realizadas por personas naturales nacionales, universidades o institutos para la incorporación de tales tecnologías en el sistema productivo.

Artículo 13.- La Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará Proyectos Andinos de Desarrollo Tecnológico destinados a solucionar problemas específicos de interés conjunto en materia de asimilación, adaptación o creación de conocimientos científico-tecnológicos, así como de aplicación o utilización de conocimientos existentes. Tales proyectos servirán además para evaluar y establecer en la subregión las formas más adecuadas de cooperación internacional en la generación de tecnología.

Toda vez que dos o más Países Miembros presenten a la Junta una sugerencia de Proyecto Andino de Desarrollo Tecnológico en un área específica, la Junta deberá analizarla, co

municar a la Comisión su opinión sobre la conveniencia del proyecto y presentar la Propuesta a que haya lugar, si fuere el caso.

Artículo 14.- Para la identificación de las áreas prioritarias y de los problemas específicos que serán abordados por los Proyectos andinos de Desarrollo tecnológico, la Junta tomará en consideración los planes y políticas nacionales de desarrollo y las necesidades tecnológicas de los Países Miembros y solicitará a través del Órgano de enlace correspondiente la asesoría de los organismos encargados de la elaboración y ejecución de dichos planes para la formulación de sus propuestas.

Artículo 15.- Las decisiones por las cuales se aprueban los Proyectos Andinos de Desarrollo Tecnológico serán adoptadas con el voto afirmativo de los dos tercios de los Países Miembros, conforme al sistema general de votación contemplado en el Artículo 11 del Acuerdo de Cartagena. Cualquier País Miembro podrá manifestar, en el momento de la votación respectiva, su intención de no participar en un Proyecto Andino de Desarrollo Tecnológico, en cuyo caso las normas convenidas con respecto al mismo no le serán aplicables.

Artículo 16.- Los Proyectos Andinos de Desarrollo Tecnológico deberán contener, entre otras, disposiciones sobre los puntos siguientes:

(a) Definición del problema específico;

(b) Objetivos del proyecto y justificación de la alternati

va elegida entre las posibles;

(c) Estimación de los posibles beneficios económicos y sociales que derivarán del proyecto;

(d) Estimación de los beneficios en cuanto a capacitación de personal.

(e) Determinación y organización de las actividades científicas y tecnológicas necesarias para la ejecución del proyecto.

(f) Determinación de las necesidades de recursos humanos, científico-técnicos y financieros;

(g) Duración estimada para la ejecución del proyecto;

(h) Mecanismos y criterios para la evaluación y control de la ejecución del proyecto;

(i) Modalidades de cooperación entre los Países Miembros, con la individualización de los organismos nacionales que deberán intervenir y la forma que revestirá su participación; y

(j) Medidas necesarias para asegurar la aplicación y el pleno aprovechamiento por los Países Miembros de los resultados del proyecto.

Artículo 17.- Los Proyectos Andinos de Desarrollo Tecnológico contendrán:

(a) Un plan de financiamiento y la especificación de los aportes financieros de los Países Miembros participantes. Contemplarán además cuando fuere el caso, la utilización de otras fuentes complementarias de financiamiento.

(b) Un plan de aportes en personal, equipos, espacio físico u otros recursos por parte de los Países Miembros participantes.

Artículo 18.- La dirección y administración de cada Proyecto estará a cargo de un Comité Contratante integrado por representantes de los países participantes y un funcionario designado por la Junta especialmente. La constitución y funciones del Comité serán determinadas en cada Proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a cada Comité:

(a) Establecer las normas y procedimientos de administración, incluyendo la designación de las personas que tendrán a su cargo la marcha del proyecto.

(b) Celebrar los contratos que sean necesarios para la realización del proyecto y delegar esta facultad en los encargados en los casos en que ello sea necesario;

(c) Dirigir y controlar el desarrollo del proyecto, conforme a las pautas señaladas en él; y

(d) Administrar el uso de los fondos asignados al proyecto en la forma más adecuada al logro de los objetivos y definir el destino final de los bienes adquiridos durante la ejecución del proyecto.

#### CAPITULO V

De las tareas de apoyo a la programación conjunta.

Artículo 19.- Al elaborar sus propuestas de Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial la Junta considerará el efecto de cada programa en el desarrollo tecnológico de los Países Miembros, especialmente en lo relacionado con la creación de demanda de actividades científico-tecnológicas en la Subregión y con la incorporación adecuada de nuevas tecnologías. En estas materias la Junta contemplará particularmente la situación de Bolivia y el Ecuador.

Artículo 20.- Los organismos a que corresponda la administración subregional de los programas Sectoriales de Desarrollo Industrial adoptarán medidas para orientar el desarrollo tecnológico del sector programado en función de los objetivos señalados en el artículo 2 y de los campos de acción indicados en el artículo 4 de esta Decisión y cuando sea el caso adoptarán medidas como las siguientes:

(a) Búsqueda conjunta de soluciones tecnológicas alternativas, fuentes y condiciones de negociación orientadas al debido cumplimiento de los programas;

(b) Asesoramiento de los Países Miembros en los estudios de factibilidad para la materialización de las asignaciones, con el fin de identificar y desagregar las tecnologías que puedan contribuir en forma más eficaz a los objetivos del programa respectivo;

(c) Sistemas de preparación de personal certificado para el estudio, montaje, administración y ejecución de proyectos -

industriales relacionados con el programa; y

(d) Revisión periódica de la evolución del sector programado a nivel subregional y mundial, con el objeto de mantener actualizada la información tecnológica aplicable.

Artículo 21.- En las informaciones que los Países Miembros deben presentar a la Junta acerca de las producciones que les hayan sido asignadas en PSDI, incluirán una indicación de las alternativas tecnológicas identificadas y señalarán los criterios utilizados para seleccionar alguna de ellas. Asimismo incluirán un examen desagregado de las tecnologías contenidas en la solución elegida, con el fin de hacer posible la identificación de las que pueden desarrollarse en la subregión.

Artículo 22.- En la elaboración de programas de racionalización de la industria existente, programas de desarrollo agropecuario, programas de integración física y todas las otras acciones que lo permitan, la Junta procurará reforzar la aplicación de la política e instrumentos para el desarrollo tecnológico y especialmente aquellos señalados en el artículo 4 de la presente Decisión.

## CAPITULO VI

### Disposiciones varias

Artículo 23.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 incisos c) y e), y 48, 52 y 55 de la Decisión 24 y de lo previsto en la presente Decisión, la Junta presentará a la Comisión dentro de los 120 días siguientes a la aprobación de

la presente Decisión, un programa de establecimiento progresivo de un sistema subregional de información tecnológica.

Artículo 24.- Los Países Miembros se comprometen a gestionar, en el seno del Directorio de la Corporación Andina de Fomento, la adopción de medidas que aseguren la participación activa de dicha entidad en el desarrollo de las actividades derivadas de la política tecnológica común, particularmente en campos tales como:

(a) El financiamiento de actividades de generación de tecnología subregional;

(b) El financiamiento de actividades de búsqueda, selección, adaptación y desagregación de tecnologías importadas.

(c) El financiamiento de la contratación de servicios de investigación, consultoría e ingeniería subregionales;

(d) La financiación de los proyectos andinos de desarrollo tecnológico; y

(e) El financiamiento de programas de capacitación y especialización profesional para la ejecución de la Política Subregional de Desarrollo Tecnológico.

Los Países Miembros se comprometen a gestionar en el Directorio de la CAF la incorporación de los criterios de orden tecnológicos derivados de la presente Decisión en las actividades de fomento y desarrollo de esa institución.

Artículo 25.- La Comisión a propuesta de la Junta aprobará decisiones dirigidas a:



(a) Promover la integración del mercado subregional de tecnología mediante un activo intercambio de conocimientos entre los Países Miembros; y

(b) Crear incentivos a las actividades de asimilación, adaptación, creación de tecnología y en particular el establecimiento de líneas de crédito y de capital de riesgo para promover la asimilación, desagregación y generación de tecnologías en la Subregión así como para utilizar tales conocimientos en actividades económicas o de interés social.

Artículo 26.- Los Países Miembros acuerdan efectuar esfuerzos tendientes a lograr una coordinación estrecha y efectiva a fin de adoptar posiciones conjuntas en materia de tecnología frente a organismos internacionales de cooperación técnica, financiamiento y crédito.

Artículo 27.- La Junta en coordinación con los Países Miembros fomentará la cooperación y colaboración entre las instituciones, dedicadas a la generación de tecnología en la subregión.

Artículo 28.- Con el objeto de facilitar la acción de los Países Miembros en el cumplimiento de los compromisos contraídos en la Decisión 24 y en la presente Decisión la propuesta de la Junta podrá aprobar:

(a) Proyectos específicos de búsqueda, selección y desagregación de tecnologías.

(b) Programas de capacitación de la infraestructura huma-

na e institucional que requiere la aplicación de las Decisiones ya citadas.

#### Disposiciones transitorias

Artículo A.- Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Comisión, y mientras no se estructure el sistema de información previsto en el artículo 23 de la presente Decisión, los Países Miembros, a partir del 31 de agosto de 1974 remitirán semestralmente a la Junta el detalle de las autorizaciones concedidas en materia de importación de tecnología.

La información que será presentada según las pautas indicadas en el Anexo de la presente Decisión, será procesada por la Junta y remitida por ésta a los Países Miembros.

Artículo B.- Dentro de los ciento veinte días siguientes a la aprobación de la presente Decisión la Junta presentará a la Comisión para su aprobación una propuesta relacionada con la propiedad, uso y administración de los conocimientos generados en los Proyectos Andinos de Desarrollo Tecnológico.

Artículo C.- Mientras la Comisión no apruebe la propuesta mencionada en el artículo anterior cada Proyecto Andino de Desarrollo Tecnológico incluirá las normas sobre propiedad, uso y administración de los conocimientos generados en el mismo.

#### ANEXO

PAUTA PARA LA TRANSMISION DE INFORMACION DE LOS PAISES MIEMBROS A LA JUNTA SOBRE IMPORTACION DE TECNOLOGIA

Los contratos de importación de tecnología se individualizarán mediante los siguientes datos:

- Concesionario (nombre y ramo)
- Concedente (nombre y nacionalidad)
- Relación de afiliación entre concesionario y concedente, si existe
- Definición de la tecnología que se administre y su aplicación prevista
- Modalidades de especificación del objeto del acuerdo; tecnología de proceso, tecnología de producto, marca(s), patente(s) asistencia técnica, conocimientos operativos, capacitación.
- Forma de pago de las regalías (partes fijas y variables y base de los pagos variables); monto de las sumas fijas o de pago periódico y porcentajes en los casos de pagos variables.

## B) DECISION No. 24

Régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías.

LA COMISION DEL ACUERDO DE CARTAGENA

Vistos:

Los Artículos 26 y 27 del Acuerdo de Cartagena y la Propuesta No. 4 de la Junta.

CONSIDERANDO: Que en la Declaración de Bogotá se reconoció que el capital extranjero "puede realizar un aporte considerable al desarrollo económico de América Latina, siempre que estimule la capitalización del país donde se radique, facilite la participación amplia del capital nacional en ese proceso y no cree obstáculos para la integración regional".

Que en el mismo documento los gobiernos propusieron que se adoptaran "las normas que faciliten el uso de la moderna tecnología, sin limitación de mercado para los productos que se fabriquen con asistencia técnica extranjera y la coordinación de la inversión foránea con los planes generales de desarrollo".

Que en la Declaración de Punta del Este los Presidentes de América afirmaron que "la integración debe estar plene-

te al servicio de América Latina, lo cual requiere un fortalecimiento de la empresa latinoamericana mediante un vigoroso respaldo financiero y técnico que le permita desarrollarse y abastecer en forma eficiente el mercado regional", y reconocieron que "la iniciativa privada extranjera podrá cumplir - una función importante para asegurar el logro de los objetivos de la integración dentro de las políticas nacionales de cada uno de los países de América Latina".

Que los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena en su primera reunión celebrada en Lima, ratificaron la convicción expresada en el Consenso de Viña del Mar "de que el crecimiento económico y el progreso social son responsabilidades de los pueblos de América Latina, de cuyo esfuerzo depende principalmente el logro de sus objetivos nacionales y regionales"; reafirmaron su respaldo decidido "al derecho pleno y soberano de las naciones a disponer libremente de sus recursos naturales"; adoptaron como política común "la de dar preferencia en el desarrollo económico de la subregión a capitales y empresas auténticamente nacionales de los Países Miembros" y reconocieron que la inversión de capitales y el traspaso de tecnologías extranjeras constituyen una contribución necesaria para el desarrollo de los Países Miembros y "deben recibir seguridades

de estabilidad en la medida en que realmente constituyan un aporte positivo".

DECLARA:

1.- La programación del desarrollo subregional y la ampliación del mercado generarán nuevos requerimientos de inversión en los distintos sectores productivos. En consecuencia, es necesario establecer reglas comunes para la inversión externa que estén en consonancia con las nuevas condiciones creadas por el Acuerdo de Cartagena, con la finalidad de que las ventajas que deriven de él, favorezcan a las empresas nacionales o mixtas tales como se definen en el presente estatuto.

2.- El aporte de capitales extranjeros y tecnología foránea puede desempeñar un papel importante en el desarrollo subregional y coadyuvar con el esfuerzo nacional en la medida en que constituye una contribución efectiva al logro de los objetivos de la integración y al cumplimiento de las metas señaladas en los planes nacionales de desarrollo.

3.- Las normas del régimen común deben ser claras en la formulación de los derechos y obligaciones de los inversionistas extranjeros y de las garantías de que la inversión extran

jera estará rodeada en la subregión. Además deben ser suficientemente estables para beneficio recíproco de los inversionistas y de los Países Miembros.

4.- El tratamiento a los capitales extranjeros no puede ser discriminatorio en contra de los inversionistas nacionales.

5.- Uno de los objetivos fundamentales del régimen común debe ser el fortalecimiento de las empresas nacionales, con el fin de habilitarlas para participar activamente en el mercado subregional.

6.- En este mismo orden de ideas, las empresas nacionales deben tener el mayor acceso posible a la tecnología moderna y a las innovaciones de carácter administrativo del mundo contemporáneo. Al mismo tiempo, es necesario establecer mecanismos y procedimientos eficaces para la producción y protección de tecnología en el territorio de la subregión y para mejorar las condiciones en que se adquiera la tecnología externa.

7.- Con el fin de lograr los objetivos aquí enunciados, las normas comunes deben contemplar mecanismos y procedimientos suficientemente eficaces para hacer posible una participación creciente del capital nacional en las empresas extranjeras existentes o que se establezcan en los Países Miembros, en tal forma que se llegue a la creación de empresas mixtas en que el capital nacional sea mayoritario y en que los intereses

nacionales tengan capacidad para participar en forma determinante en las decisiones fundamentales de dichas empresas. Cuando la participación del capital nacional sea representada por aportes del Estado o de empresas de éste, podrá no ser mayoritaria, siempre que se garantice su capacidad determinante en las decisiones de la empresa.

8.- En cumplimiento del espíritu general del Acuerdo de Cartagena y de lo dispuesto en el Artículo 92 de dicho instrumento, el régimen común debe contener normas "que compensen las deficiencias estructurales de Bolivia y el Ecuador y aseguren la movilización y asignación de los recursos indispensables para el cumplimiento de los objetivos que a su favor contempla el Acuerdo".

9.- El régimen común debe tender asimismo a fortalecer la capacidad de negociación de los Países Miembros frente a los Estados, a las empresas proveedoras de capital y de tecnología, y a los organismos internacionales que consideren estas materias.

DECIDE:

Aprobar el siguiente

REGIMEN COMUN DE TRATAMIENTO A LOS CAPITALES EXTRANJEROS



## Y SOBRE MARCAS, PATENTES, LICENCIAS Y REGALIAS.

## CAPITULO I

Artículo 1.- Para los efectos del presente régimen se entiende por:

Inversión Extranjera Directa: los aportes provenientes del exterior, de propiedad de personas naturales o empresas extranjeras, al capital de una empresa, en monedas libremente convertibles; plantas industriales, maquinaria o equipos, con derecho a la reexportación de su valor y a la transferencia de utilidades al exterior.

Igualmente se considera como inversión extranjera directa las inversiones en moneda nacional provenientes de recursos con derecho a ser remitidos al exterior.

Inversionista extranjero: el propietario de una inversión extranjera directa.

Inversionista nacional: el Estado, las personas naturales nacionales, las personas jurídicas nacionales que no persigan fin de lucro y las empresas nacionales definidas en este artículo. Se considerará también como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras con residencia ininterrumpida en el país receptor no inferior a un año, que renuncien ante el organismo nacional competente el derecho de reexportar el capital y a transferir utilidades al exterior.

Empresa nacional: la constituida en el país receptor y - cuyo capital pertenezca en más del ochenta por ciento a inver- sionistas nacionales en una proporción que fluctúe entre el - cincuentiuno por ciento y el ochenta por ciento, siempre que, a juicio del organismo nacional competente, esa proporción - se refleje en la dirección técnica, financiera, administrati- va y comercial de la empresa.

Empresa extranjera: aquella cuyo capital perteneciente a inversionistas nacionales es inferior al cincuentiuno por cien- to ó, cuando siendo superior, a juicio del organismo nacional competente, ese porcentaje no se refleja en la dirección téc- nica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

Inversión nueva: la que se realice con posterioridad al - 1 de enero de 1971, ya sea en empresas existentes o en empre- sas nuevas.

Reinversión: la inversión de todo o parte de las utilida- des no distribuidas provenientes de una inversión extranjera directa en la misma empresa que las haya generado.

País receptor: aquel en el que se efectúa la inversión - extranjera directa.

Comisión: la comisión del Acuerdo de Cartagena.

Junta: la Junta del Acuerdo de Cartagena.

País Miembro: uno de los Países Miembros del Acuerdo de - Cartagena.

Artículo 2.- Todo inversionista extranjero que desee invertir en alguno de los Países Miembros deberá presentar su solicitud ante el organismo nacional competente el cual, previa evaluación, la autorizará cuando corresponda a las prioridades del desarrollo del país receptor. La solicitud deberá atenerse a la pauta que se señala en el Anexo No. 1 del régimen.

La Comisión, a propuesta de la Junta, podrá aprobar criterios comunes para la evaluación de la inversión extranjera directa en los Países Miembros.

Artículo 3.- Los Países Miembros no autorizarán inversión extranjera directa en actividades que consideren adecuadamente atendidas por empresas mixtas.

Tampoco autorizarán inversión extranjera directa destinada a la adquisición de acciones, participaciones o derechos de propiedad de inversionistas nacionales.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior aquellas inversiones extranjeras directas que se hagan en una empresa nacional para evitar su quiebra inminente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(a) Que el organismo encargado del control de las sociedades anónimas en el país respectivo o su equivalente compruebe la inminencia de la quiebra.

(b) Que la empresa acredite haber otorgado opción de com

pra preferente a inversionistas nacionales o subregionales, y

(c) Que el inversionista extranjero se comprometa a poner en venta las acciones, participaciones o derechos que adquiera en la empresa, para su compra por inversionistas nacionales en un plazo que no exceda de 10 años y que se fijará en cada caso de acuerdo con las características del sector. La autorización expedida por el organismo nacional competente contendrá el plazo y las condiciones en que se cumplirá dicha obligación, la forma en que se determinará el valor de las acciones, participaciones o derechos al tiempo de su venta y, si fuere el caso los sistemas que aseguren el traspaso de éstas a inversionistas nacionales.

Artículo 4.- Podrá autorizarse la participación de inversionistas extranjeros en empresas nacionales o mixtas siempre que se trate de la ampliación del capital de la empresa respectiva y que esa participación no modifique la calidad de nacional o mixta de ésta.

Artículo 5.- Toda inversión extranjera directa se registrará ante el organismo nacional competente junto con el convenio en que se determinen las condiciones de la autorización. El monto de la inversión se registrará en moneda libremente convertible.

Artículo 6.- El control del cumplimiento de las obliga-

ciones contraídas por los inversionistas extranjeros estará a cargo del organismo que registra la inversión, en coordinación con las reparticiones o dependencias estatales competentes en cada caso.

Además de las funciones que se señalan en otras disposiciones del presente régimen y de las que se establezcan en el reglamento respectivo, corresponderá al organismo nacional competente:

(a) Controlar el cumplimiento de los compromisos de participación nacional en la dirección técnica, administrativa, financiera y comercial y en el capital de la empresa;

(b) Autorizar en forma excepcional la compra de acciones, participaciones o derechos de empresas nacionales o mixtas - por inversionistas extranjeros, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente régimen.

(c) Establecer un sistema de información y control de los precios de los productos intermedios que suministren los proveedores de tecnología o capital extranjero;

(d) Autorizar la transferencia al exterior, en divisas libremente convertibles, de toda suma a cuyo envío tengan derecho las empresas o los inversionistas según el presente régimen y las leyes nacionales del país respectivo;

(e) Centralizar los registros estadísticos, contables, de información y control relacionados con la inversión extranjera

directa; y

(f) Autorizar los contratos de licencia para uso de tecnología importada y para la explotación de marcas y patentes.

Artículo 7.- El inversionista extranjero tendrá derecho a reexportar el capital invertido cuando venda sus acciones, participaciones o derechos a inversionistas nacionales o cuando se produzca la liquidación de las empresas.

Artículo 8.- Se entiende por capital reexportable el formado por el monto de la inversión extranjera directa inicial registrada y efectivamente realizada, más las reinversiones efectuadas en la misma empresa conforme a lo dispuesto en el presente régimen y menos las pérdidas netas, si las hubiere.

En los casos en que hubiera participación de inversionistas nacionales, la disposición anterior debe entenderse limitada al porcentaje de inversión extranjera directa en lo que dice relación con las reinversiones efectuadas y con las pérdidas netas.

Artículo 9.- En caso de liquidación de la empresa, la diferencia resultante entre el valor real de los activos netos y el capital reexportable definido en el artículo anterior, se considerará como ganancia de capital y podrá transferirse al exterior previo el pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 10.- El inversionista extranjero tendrá derecho a transferir al exterior las sumas que obtenga como consecuen

cia de la venta de sus acciones, participaciones o derechos, previo pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 11.- La conversión de las sumas que tenga derecho a remitir al exterior un inversionista extranjero se realizará al tipo de cambio vigente en el momento de efectuarse el giro.

Artículo 12.- La reinversión de las utilidades percibidas por las empresas extranjeras será considerada como una inversión nueva y no podrá hacerse sin previa autorización y registro.

Artículo 13.- Los gobiernos de los Países Miembros podrán admitir la reinversión de las utilidades percibidas por las empresas extranjeras, sin necesidad de autorización particular, hasta un monto que no exceda anualmente el cinco por ciento del capital de la empresa respectiva. En estos casos subsiste la obligación de registro.

Artículo 14.- Los créditos externos que contrate una empresa requieren autorización previa del organismo competente y deben ser registrados ante el mismo.

Se podrán autorizar límites globales de endeudamiento externo por períodos determinados. Los contratos de crédito celebrados dentro de los límites globales autorizados, deberán ser registrados ante el organismo competente.

Artículo 15.- Los gobiernos de los Países Miembros se abstendrán de avaluar o garantizar en cualquier forma, ya sea directamente o por medio de instituciones oficiales o semioficiales, operaciones de crédito externo celebradas por empresas extranjeras en que no participe el Estado.

Artículo 16.- Las transferencias al exterior que efectúen las empresas por concepto de amortización e intereses por el uso de crédito externo, se autorizarán en los términos del contrato registrado.

Para los contratos de crédito externo convenidos entre casa matriz y filiales o entre filiales de una misma empresa extranjera, la tasa de interés efectivo anual no podrá exceder en más de tres puntos la tasa de interés de los valores de primera clase vigentes en el mercado financiero del país de origen de la moneda en que se haya registrado la operación. Para los contratos de crédito externo distintos del señalado anteriormente, la tasa de interés efectivo anual que paguen las empresas será determinada por el organismo nacional competente, debiendo estar estrechamente relacionada con las condiciones prevalecientes en el mercado financiero del país en que se haya registrado la operación.

Para los efectos del presente artículo se entiende por interés efectivo el costo total que debe pagar el deudor por la



utilización del crédito, incluyendo comisiones y gastos de todo orden.

Artículo 17.- En materia de crédito interno las empresas extranjeras tendrán acceso, únicamente y en forma excepcional, al de corto plazo, en los términos del reglamento que sobre esta materia dicte la Comisión, a propuesta de la Junta.

Artículo 18.- Todo contrato sobre importación de tecnología y sobre patentes y marcas, deberá ser examinado y sometido a la aprobación del organismo competente del respectivo País - Miembro, el cual deberá evaluar la contribución efectiva de la tecnología importada, mediante la estimación de sus utilidades probables, el precio de los bienes que incorporen tecnología u otras formas específicas de cuantificación del efecto de la tecnología importada.

Artículo 19.- Los contratos sobre importación de tecnología deberán contener, por lo menos, cláusulas sobre las materias siguientes:

(a) Identificación de las modalidades que reviste la transferencia de la tecnología que importa;

(b) Valor contractual de cada uno de los elementos involucrados en la transferencia de tecnología, expresada en forma similar a la utilización en el registro de la inversión extranjera directa; y

(c) Determinación del plazo de vigencia.

Artículo 20.- Los Países Miembros no autorizarán la celebración de contratos sobre transferencia de tecnología externa o sobre patentes que contengan:

(a) Cláusulas en virtud de las cuales el suministro de tecnología lleve consigo la obligación, para el país o la empresa receptora de adquirir de una fuente determinada bienes de capital, productos intermedios, materias primas y otras tecnologías o de utilizar permanentemente personal señalado por la empresa proveedora de tecnología. En casos excepcionales el país receptor podrá aceptar cláusulas de esta naturaleza para la adquisición de bienes de capital, productos intermedios o materias primas, siempre que su precio corresponda a los niveles corrientes en el mercado internacional.

(b) Cláusulas conforme a las cuales la empresa vendedora de tecnología se reserve el derecho de fijar los precios de venta o reventa de los productos que elaboren con base en la tecnología respectiva.

(c) Cláusulas que contengan restricciones referentes al volumen y estructura de la producción.

(d) Cláusulas que prohíban el uso de tecnologías competidoras;

(e) Cláusulas que establezcan opción de compra, total o parcial, en favor del proveedor de la tecnología.

(f) Cláusulas que obliguen al comprador de tecnología a

transferir al proveedor los inventos o mejoras que se obtengan en virtud del uso de dicha tecnología.

(g) Cláusulas que obliguen a pagar regalías a los titulares de las patentes por patentes no utilizadas, y

(h) Otras cláusulas de efecto equivalente.

Salvo los casos excepcionales, debidamente calificados por el organismo competente del país receptor, no se admitirán cláusulas en que se prohíba o limite de cualquier manera la exportación de los productos elaborados a base de la tecnología respectiva.

En ningún caso se admitirán cláusulas de esta naturaleza en relación con el intercambio subregional o para la exportación de productos similares a terceros países.

Artículo 21.- Las contribuciones tecnológicas intangibles darán derecho al pago de regalías, previa autorización del organismo nacional competente, pero no podrán computarse como aporte de capital.

Cuando esas contribuciones sean suministradas a una empresa extranjera por su casa matriz, no se autorizará el pago de regalías ni se admitirá deducción alguna por ese concepto para efectos tributarios.

Artículo 22.- Las autoridades nacionales emprenderán una tarea continua y sistemática de identificación de las tecnolo-

gias disponibles en el mercado mundial para las distintas ramas industriales, con el fin de disponer de las soluciones alternativas más favorables y convenientes para las condiciones económicas de la subregión y remitirán los resultados de su trabajo a la Junta. Esta acción se adelantará en forma coordinada con las que en el Capítulo V de este régimen se adopten en relación con la producción de tecnología nacional o subregional.

Artículo 23.- La Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará, antes del 30 de noviembre de 1972, un programa encaminado a promover y proteger la producción de tecnología subregional, así como la adaptación y asimilación de tecnologías existentes.

Este programa deberá contener, entre otros elementos:

(a) Beneficios especiales, tributarios o de otro orden, para estimular la producción de tecnología y especialmente de las relacionadas con el uso intensivo de insumos de origen subregional o que estén diseñadas para aprovechar eficazmente los factores productivos subregionales.

(b) Fomento de las exportaciones a terceros países de productos elaborados a base de tecnología subregional, y

(c) Canalización de ahorro interno hacia el establecimiento de centros subregionales o nacionales de investigación y desarrollo.

Artículo 24.- Los gobiernos de los Países Miembros darán preferencia en sus adquisiciones a los productos que incorporen tecnología de origen subregional en la forma que la Comisión estime conveniente. La Comisión, a propuesta de la Junta podrá promover a los Países Miembros el establecimiento de gravámenes a los productos que utilicen marcas de origen extranjero que den lugar al pago de regalías, cuando en su elaboración se emplee tecnología de público conocimiento o fácil acceso.

Artículo 25.- Los contratos de licencia para la explotación de marcas de origen extranjero en el territorio de los Países Miembros, no podrán contener cláusulas restrictivas tales como:

(a) Prohibición o limitación de exportar o vender en determinados países los productos elaborados al amparo de la marca respectiva, o productos similares;

(b) Obligación de utilizar materias primas, bienes intermedios y equipos suministrados por el titular de la marca o de sus afiliados. En casos excepcionales, el país receptor podrá aceptar cláusulas de esta naturaleza siempre que el precio de los mismos corresponda a los niveles corrientes en el mercado internacional.

(c) Fijación de precios de venta o reventa de los productos

tos elaborados al amparo de la marca.

(d) Obligación de pagar regalías al titular de la marca por marcas no utilizadas.

(e) Obligación de utilizar permanentemente personal suministrado o señalado por el titular de la marca; y

(f) Otras de efecto equivalente.

Artículo 26.- La Comisión, a propuesta de la Junta, podrá señalar procesos de producción, productos o grupos de productos respecto de los cuales no se podrá otorgar privilegios de patentes en ninguno de los Países Miembros. Asimismo, podrá decidir sobre el tratamiento de los privilegios ya concedidos.

## CAPITULO II

Artículo 27.- Gozarán de las ventajas derivadas del programa de liberación del Acuerdo de Cartagena únicamente los productos producidos por las empresas nacionales y mixtas de los Países Miembros, así como por las empresas extranjeras - que se encuentren en vías de transformarse en empresas nacionales o mixtas, en los términos establecidos en el presente Capítulo.

Capítulo 28.- Las empresas extranjeras actualmente exis

tentes en el territorio de cualquier País Miembro que deseen gozar de las ventajas derivadas del programa de liberación del Acuerdo de Cartagena para sus productos, deberán convenir con el organismo competente del país receptor dentro de los tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente régimen, su transformación en empresas nacionales o mixtas, en forma gradual y progresiva, con las modalidades establecidas en el Artículo 31.

Al finalizar el mencionado plazo de tres años, deberá haber, en todo caso, una participación de inversionistas nacionales en el capital de la empresa no inferior al quince por ciento de éste.

El plazo dentro del cual deberá operarse dicha transformación no podrá exceder de quince años en Colombia, Chile y Perú, ni de veinte años en Bolivia y el Ecuador, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente instrumento.

Al cumplirse los dos tercios del plazo convenido para la transformación deberá haber una participación de inversionistas nacionales en el capital de las mencionadas empresas, no inferior a cuarenticinco por ciento de ésta.

Se entenderá por empresas extranjeras actualmente existentes aquellas que se encuentren legalmente constituidas en

el territorio del país respectivo el 31 de diciembre de 1970.

Artículo 29.- Los organismos nacionales encargados de la expedición de certificados de origen de las mercancías otorgarán dichos certificados a los productos producidos por las empresas extranjeras actualmente existentes que dentro del plazo de tres años de que trata el primer párrafo del artículo 28, expresen formalmente su intención de transformarse en empresas nacionales o mixtas ante el gobierno del país receptor.

Los productos de las empresas extranjeras actualmente existentes que no celebraren el convenio para transformarse en empresas nacionales o mixtas dentro del mencionado plazo de tres años, no podrán disfrutar de las ventajas derivadas del programa de liberación del Acuerdo y, en consecuencia, no les será extendido certificado de origen por la autoridad competente.

Artículo 30.- Las empresas extranjeras que se establezcan en el territorio de cualquier País miembro a partir del 1 de enero de 1971, se obligarán en representación de sus inversionistas a poner en venta para ser adquirido por inversionistas nacionales, en forma gradual y progresiva y de acuerdo a lo previsto en el artículo 31, el porcentaje de sus acciones, participaciones o derechos que sea necesario para



que dichas empresas se transformen en empresas mixtas, en un plazo que no podrá exceder de quince años en Colombia, Chile y Perú, ni de veinte años en Bolivia y el Ecuador.

En el caso de Colombia, Chile y Perú el convenio respectivo deberá estipular una participación de inversionistas nacionales en el capital de la empresa no inferior al quince por ciento de éste en el momento en que inicie su producción, no inferior al treinta por ciento cuando se haya cumplido una tercera parte del plazo convenido y no inferior al cuarenta por ciento una vez transcurridas las dos terceras partes del mismo.

En el caso de Bolivia y el Ecuador, la participación progresiva de inversionistas nacionales en el capital de la empresa deberá ser no menor del cinco por ciento a los tres años de iniciada la producción, no inferior al diez por ciento cuando se haya cumplido una tercera parte del plazo convenido y no inferior al treinticinco por ciento una vez transcurridas las dos terceras partes del mismo.

En el cálculo de los porcentajes de que trata este artículo, se computará como de inversionistas nacionales cualquier participación de inversionistas subregionales o de la Corporación Andina de Fomento.

En todo caso, el plazo de veinte años, respecto de Bolivia y el Ecuador, se contará después de dos años de iniciada la producción.

Artículo 31.- Los convenios sobre transformación de empresas extranjeras en empresas mixtas deberán contener entre otras, las estipulaciones siguientes:

(a) El plazo dentro del cual se cumplirá la obligación de transformar la empresa extranjera en empresa mixta;

(b) La gradualidad del proceso de transferencia de las acciones, participaciones o derechos, a favor de inversionistas nacionales, incluyendo en dicha gradualidad, por lo menos, las reglas sobre porcentajes mínimos de que tratan los artículos 28 y 30.

(c) Reglas que aseguren la progresiva participación de los inversionistas nacionales o de sus representantes en la dirección técnica, financiera, comercial y administrativa de la empresa, por lo menos a partir de la fecha en que ésta inicie su producción.

(d) La forma en que se determinará el valor de las acciones, participaciones o derechos, al tiempo de su venta; y

(e) Los sistemas que aseguren el traspaso de las acciones, participaciones o derechos, a inversionistas nacionales.

Artículo 32.- Los productos de las empresas extranjeras gozarán de las ventajas derivadas del programa de liberación del Acuerdo de Cartagena durante el plazo convenido para su transformación en empresas mixtas, en las condiciones acordadas en el convenio respectivo. Si la empresa dejare de cumplir

las obligaciones estipuladas en el respectivo convenio o si al término del plazo pactado no se hubiera efectuado la transformación de la empresa extranjera en empresa mixta, sus productos dejarán de gozar de las ventajas del mencionado programa de liberación y, en consecuencia, no podrán ser amparados por certificados de origen.

Artículo 33.- Dentro de las materias comprendidas en el presente régimen los derechos en él consagrados para las empresas extranjeras y mixtas son los máximos que les podrán ser otorgados por los Países Miembros.

Artículo 34.- Las empresas extranjeras cuya producción esté destinada en un ochenta por ciento o más exportaciones a mercados de terceros países no estarán obligadas a sujetarse a las normas de este capítulo. En tal caso los productos de dichas empresas no podrán disfrutar en ninguna forma de las ventajas derivadas del programa de liberación del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 35.- La obligación de poner en venta determinados porcentajes de las acciones, participaciones o derechos, de empresas extranjeras a favor de inversionistas nacionales a que se refieren los artículos 28 y 30 deberá contener una acción preferente en favor del Estado o de empresas del Estado del país receptor.

Artículo 36.- Se considerarán empresas mixtas aquellas en que participen el Estado o empresas del Estado, aunque dicha -

participación sea inferior al cincuenta por ciento del capital, siempre que la representación estatal tenga capacidad determinante en las decisiones de la empresa. Corresponderá a la Comisión, a propuesta de la Junta, establecer el porcentaje mínimo de la participación del Estado o de empresas del Estado a que se refiere este artículo dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente régimen.

Artículo 37.- Los inversionistas extranjeros tendrán derecho, previa autorización del organismo nacional competente, a transferir al exterior, en divisas libremente convertibles, las utilidades netas comprobadas que provengan de la inversión extranjera directa, sin pasar del catorce por ciento anual de la misma.

En casos especiales la Comisión, a petición de cualquier País Miembro, podrá autorizar porcentajes superiores al establecido en este artículo.

### CAPITULO III

#### NORMAS ESPECIALES POR SECTORES

Artículo 38.- Cada País Miembro podrá reservar sectores de actividad económica para las empresas nacionales, públicas o privadas y determinar si se admite en ellos la participación de empresas mixtas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos del pre

sente Capítulo, la Comisión, a propuesta de la Junta, podrá determinar los sectores que todos los Países Miembros reservarán para las empresas nacionales, públicas o privadas, y establecer si se admite en ellos la participación de empresas mixtas.

Artículo 39.- Las empresas extranjeras en los sectores a que se refiere el presente capítulo no estarán obligadas a sujetarse a lo dispuesto en el capítulo anterior sobre transformación de empresas extranjeras en empresas nacionales o mixtas. Sin embargo estarán sometidas a las demás disposiciones del régimen común y a las especiales que se detallan en los artículos 40 al 43 inclusive.

Artículo 40.- Durante los diez primeros años de vigencia del presente régimen se podrá autorizar la actividad de empresas extranjeras en el sector de productos básicos bajo el sistema de concesiones, siempre que el plazo del contrato respectivo no exceda de veinte años.

Para los efectos del presente régimen se entiende por sector de productos básicos el que comprende las actividades primarias de exploración y explotación de minerales de cualquier clase, incluyendo los hidrocarburos líquidos y gaseosos, aseductos, oleoductos y explotación forestal.

Los Países Miembros no autorizarán deducciones por agotamiento para fines tributarios a las empresas que inviertan en este sector.

La participación de empresas extranjeras en la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos se autorizarán preferentemente en la forma de contratos de asociación con empresas del Estado del país receptor.

Los Países Miembros podrán acordar para las empresas extranjeras establecidas en este sector tratamientos diferentes a los previstos en el artículo 37.

Artículo 41.- No se admitirá el establecimiento de empresas extranjeras ni nueva inversión extranjera directa en el sector de servicios públicos. Se exceptúan de esta norma las inversiones que tuvieren que realizar las empresas extranjeras actualmente existentes para operar en condiciones de eficiencia técnica y económica.

Para estos efectos, se consideran servicios públicos los de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado, aseos y servicios sanitarios, teléfonos, correos y telecomunicaciones.

Artículo 42.- No se admitirá nueva inversión extranjera directa en el sector de los seguros, banca comercial y demás instituciones financieras.

Los bancos extranjeros actualmente existentes en el territorio de los Países Miembros dejarán de recibir depósitos locales en cuenta corriente, en cuentas de ahorro o a plazo fijo, dentro de un plazo de tres años contados desde la en -

trada en vigor del presente régimen.

Los bancos extranjeros actualmente existentes que deseen continuar recibiendo depósitos locales de cualquier especie deberán transformarse en empresas nacionales, para cuyo efecto pondrán en venta acciones que correspondan por lo menos al ochenta por ciento de su capital para su adquisición por inversionistas nacionales dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

Artículo 43.- No se admitirá nueva inversión extranjera directa en empresas de transporte interno, publicidad, radio-emisoras comerciales, estaciones de televisión, periódicos, revistas ni en las dedicadas a la comercialización interna de productos de cualquier especie.

Las empresas extranjeras que operen actualmente en estos sectores deberán transformarse en empresas nacionales, para cuyo efecto deberán poner en venta por lo menos el ochenta por ciento de sus acciones para su adquisición por inversionistas nacionales en un plazo no mayor de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del presente régimen.

Artículo 44.- Cuando a juicio del país receptor existan circunstancias especiales, dicho país podrá aplicar normas diferentes a las previstas en los artículos 40 a 43 inclusive.

Los productos de empresas extranjeras comprendidas en los sectores de este Capítulo que no convengan su transforma-

ción en empresas nacionales o mixtas o respecto de las cuales los Países Miembros apliquen las normas diferentes a que se refiere el inciso anterior, no podrán gozar de las ventajas del programa de liberación del Acuerdo de Cartagena.

#### CAPITULO IV

Artículo 45.- El capital de las sociedades por acciones deberá estar representado en acciones nominativas.

Las acciones al portador actualmente existentes deberán transformarse en acciones nominativas dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigor de este régimen.

Artículo 46.- Cuando se trate de proyectos que correspondan a productos reservados para Bolivia o el Ecuador por aplicación del artículo 50 del Acuerdo de Cartagena, los cuatro países restantes que se comprometen a no autorizar inversión extranjera directa en sus territorios, salvo lo estipulado en contratos celebrados antes del 31 de diciembre de 1970.

Artículo 47.- La Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará, a más tardar el 30 de noviembre de 1971, un convenio destinado a evitar la doble tributación entre los Países Miembros.

Dentro del mismo plazo la Comisión a propuesta de la Junta, aprobará un convenio tipo para la celebración de arreglos sobre doble tributación entre los Países Miembros y otros estados ajenos a la subregión. Entre tanto los Países Miembros



se abstendrán de celebrar convenios de esta naturaleza con ningún país ajeno a la subregión.

Artículo 48.- Los Países Miembros se comprometen a mantenerse recíprocamente informados y a informar a la Junta acerca de la aplicación del presente régimen en sus territorios y en especial sobre las normas del Capítulo II. Asimismo, se comprometen a establecer un sistema permanente de intercambio de informaciones sobre las autorizaciones de inversión extranjera o de importación de tecnología que otorguen en sus territorios con el objeto de facilitar una creciente armonización de sus políticas y de mejorar su capacidad de negociación para obtener condiciones no menos favorables para el país receptor que aquellas que se hayan negociado en casos similares con cualquier otro País Miembro.

Asimismo, se comprometen a coordinar estrechamente su acción en los organismos y foros internacionales que consideren materias relacionadas con inversiones extranjeras o transferencia de tecnología.

Artículo 49.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 79, 81 y 99 del Acuerdo de Cartagena, cualquier País Miembro que se considere perjudicado por importaciones de productos de empresas extranjeras, efectuadas al amparo del programa de liberación de dicho Acuerdo, podrá solicitar a la Junta autorización para adoptar las medidas correctivas necesarias para evitar el perjuicio.

Artículo 50.- Los Países Miembros no concederán a los inversionistas extranjeros ningún tratamiento más favorable que el que otorguen a los inversionistas nacionales.

Artículo 51.- En ningún instrumento relacionado con inversiones o transferencia de tecnología se admitirán cláusulas que sustraigan los posibles conflictos o controversias de la jurisdicción y competencia nacionales del país receptor o que permitan la subrogación por los Estados de los derechos y acciones de sus nacionales inversionistas.

Las discrepancias entre los Países Miembros del presente régimen, con motivo de su interpretación o ejecución, serán resueltas siguiendo el procedimiento señalado en el Capítulo II, Sección D, "De la solución de controversias", del Acuerdo de Cartagena.

#### CAPITULO V

Artículo 52.- Conforme a lo dispuesto en el presente régimen y en el Capítulo II del Acuerdo de Cartagena, corresponden a la Comisión y a la Junta las siguientes facultades:

##### A la Comisión

(a) Decidir sobre las propuestas que la Junta eleve a su consideración respecto del tratamiento a los capitales extranjeros, propiedad industrial y del sistema de producción y comercialización de tecnología, en cumplimiento del presente régimen.

(b) Aprobar, a propuesta de la Junta, los reglamentos - que sean necesarios para la mejor aplicación del régimen común; y

(c) Adoptar las demás medidas que tiendan a facilitar la consecución de sus objetivos.

A la Junta

(a) Velar por la aplicación y el cumplimiento del régimen y de los reglamentos que sobre la materia apruebe la Comisión.

(b) Centralizar la información estadística, contable o de cualquier otra naturaleza, relacionada con la inversión - extranjera o transferencia de tecnología, proveniente de los Países miembros.

(c) Acopiar información económica y jurídica sobre la - inversión extranjera y transferencia de tecnología y suministrarla a los Países Miembros; y

(d) Proponer a la Comisión las medidas y los reglamentos necesarios para la mejor aplicación del presente régimen.

Artículo 53.- En la adopción de decisiones sobre las materias comprendidas en el presente régimen, la Comisión se - sujetará al procedimiento establecido en el literal a) del Artículo 11 del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 54.- Los Países Miembros crearán una Oficina - Subregional de Propiedad Industrial que tendrá las siguientes funciones:

(a) Servir de órgano de enlace entre las oficinas nacionales de propiedad industrial.

(b) Recopilar y difundir informaciones sobre propiedad industrial a las oficinas nacionales.

(c) Preparar contratos tipos de licencias para el uso de marcas o explotación de patentes en la Subregión.

(d) Asesorar a las oficinas nacionales en todos los asuntos relacionados con la aplicación de las normas comunes sobre propiedad industrial que se adopten en el reglamento a que se refiere el artículo transitorio G).

(e) Adelantar estudios y presentar recomendaciones a los Países miembros sobre patentes de invención.

Artículo 55.- La Comisión, a propuesta de la Junta, establecerá un sistema subregional para el fomento, desarrollo, producción y adaptación de tecnología, que tendrá a su cargo, además la función de centralizar la información a que se refiere el Artículo 22 del presente régimen y difundirla entre los Países Miembros, junto con la que obtenga directamente sobre las mismas materias y sobre las condiciones de comercialización de tecnología.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo A) El presente régimen entrará en vigor cuando todos los Países Miembros hayan depositado en la Secretaría de la Junta los instrumentos por los cuales lo pongan en práctica en sus respectivos territorios, de conformidad con lo 4-

dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 27 del Acuerdo de Cartagena.

Artículo B) Las inversiones extranjeras existentes en el territorio de los Países Miembros a la fecha de entrada en vigor del presente régimen, deberán registrarse ante el respectivo organismo nacional competente dentro de los seis meses siguientes.

Estas inversiones seguirán gozando de los beneficios que les otorgan las disposiciones vigentes en todo lo que no sea contrario al presente régimen.

Artículo C) Mientras no entre en vigor el reglamento previsto en el artículo transitorio G) del presente régimen los Países Miembros se abstendrán de celebrar unilateralmente convenios sobre propiedad industrial con terceros países.

Artículo D) Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente régimen, cada País Miembro designará el organismo u organismos competentes para la autorización, registro y control de la inversión extranjera y de la transferencia de tecnología e informará a los otros Países Miembros y a la Junta sobre esa designación.

Artículo E) Todos los contratos sobre importación de tecnología y sobre licencias para la explotación de marcas o patentes de origen extranjera, celebrados hasta la fecha de entrada en vigor del presente régimen, deberán ser registrados ante el organismo nacional competente dentro de los seis meses

siguientes a dicha fecha.

Artículo F) Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente régimen, la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará el reglamento de la Oficina Subregional de Propiedad Industrial.

Artículo G) Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente régimen, la Comisión a propuesta de la Junta, adoptará un reglamento para la aplicación de las normas sobre propiedad industrial que comprenderá, entre otros, los temas que figuran en el Anexo No. 2.

Artículo H) Los Países Miembros se comprometen a no establecer incentivos a la inversión extranjera diferentes a los contemplados en sus legislaciones de fomento industrial a la fecha de entrada en vigor del presente régimen, mientras no se cumpla el compromiso previsto en el Artículo 28, inciso segundo, del Acuerdo de Cartagena, sobre armonización de las legislaciones de fomento industrial.

Asimismo, antes del 30 de noviembre de 1972, la Comisión, a propuesta de la Junta, adoptará las medidas necesarias para armonizar el régimen de incentivos aplicables a los demás sectores.

Artículo I) Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente régimen la Comisión, a propuesta de la Junta, determinará el tratamiento aplicable al capital de propiedad de inversionistas nacionales de cualquier País

Miembro distinto del país receptor.

Dentro del mismo plazo la Comisión, a propuesta de la Junta, determinará las normas aplicables a las inversiones que realice la Corporación Andina de Fomento, en cualquiera de los Países Miembros.

ANEXO No. 1

PAUTA PARA LA AUTORIZACION REGISTRO Y CONTROL DE LA INVERSION EXTRANJERA.

Toda solicitud de inversión extranjera deberá contener:

(I) Individualización del inversionista.

- (a) Nombre o razón social;
- (b) Nacionalidad;
- (c) Constitución del Directorio;
- (d) Composición del personal y Gerencia;
- (e) Actividad económica;
- (f) Copia de la escritura social.

(II) Modalidades de la inversión.

- (a) Recursos financieros en divisas o crédito;
  - Moneda en que se efectúa la inversión.
  - Capital de origen nacional.
  - Capital de origen extranjero.
  - Crédito de casa matriz.
  - Crédito de otras fuentes.
  - Interés efectivo a pagarse por los créditos.
- (b) Recursos físicos o tangibles como:

- Plantas industriales.
- Maquinarias nuevas y reacondicionadas.
- Equipos nuevos y reacondicionados.
- Repuestos.
- Partes y piezas
- Materias primas.
- Productos intermedios.

(c) Recursos derivados de la tecnología o intangibles co

mo:

- Marcas.
- Modelos industriales.
- Capacidad gerencial.
- Conocimientos técnicos patentados o no patentados.
- Posibles tecnologías alternativas.

Los conocimientos técnicos pueden presentarse en las

siguientes formas:

(i) Objetos:

- Muestrarios
- Modelos no registrados.
- Máquinas, aparatos, piezas, herramientas.
- Dispositivos de confección.

(ii) Documentos técnicos:

- Fórmulas, cálculos.
- Planos, dibujos.
- Inventos no patentados.



## (iii) Instrucciones

- Notas de elaboración, fabricación, funcionamiento del producto o del proceso.
- Explicación o consejos prácticos de ejecución.
- Folletos técnicos
- Explicaciones complementarias de patentes.
- Circuitos de fabricación.
- Métodos de control.
- Montos a pagarse por concepto de regalías.
- Individualización del perceptor de regalías.

## (III) Requerimientos que se satisfacen:

- (a) Escasez de ahorro interno;
- (b) Escasez de divisas;
- (c) Falta de capacidad directiva o administrativa;
- (d) Necesidad de acceso a conocimientos tecnológicos escasos;
- (e) Ausencia de capacidad o de contactos comerciales para la venta de mercaderías en los mercados internacionales.
- (f) Falta de espíritu empresarial local.

## (IV) Plan de participación nacional progresiva:

- (a) Porcentaje de acciones a colocarse en manos de inversionistas nacionales;
- (b) Plazo y condiciones para llevarlo a efecto;
- (c) Forma de determinar el valor de cada colocación.

## (V) Efectos de la nueva inversión:

- (a) Fecha aproximada de iniciación de operaciones normales;
- (b) Capacidad de operación;
- (c) Producción exportable;
- (d) Empleo adicional generado;
- (e) Importación de materias primas o productos intermedios en producción anual;
- (f) Utilización de insumos nacionales;

## ANEXO No. 2

## DISPOSICIONES QUE DEBERA CONTENER EL REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE NORMAS SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

- (a) Determinación de los signos, palabras, símbolos o nombres que se pueden registrar como marcas;
- (b) Disposiciones sobre propiedad de la marca, procedimiento para adquirirla, personas que pueden ser titulares del derecho, etc.;
- (c) Clasificación uniforme de los productos para los efectos de las marcas.
- (d) Publicación y términos de oposición al registro;
- (e) Prioridad o derecho de oposición;
- (f) Uso del privilegio;
- (g) Caducidad por falta de uso;
- (h) Término del privilegio;
- (i) Negociación de la marca;

(j) Causales uniformes sobre nulidad, falta de renovación, cancelación por registros anteriores, etc;

(k) Clasificación de las patentes;

(l) Determinación de los productos y procesos industriales que puedan ser patentados en función de los objetivos de la estrategia global para el desarrollo de la subregión;

(m) Condiciones de patentabilidad y, particularmente, - criterios uniformes para establecer la novedad y la aplicación industrial de la patente.

(n) Titulares de la patente.

(o) Procedimiento para el registro, la oposición, la forma para poner en práctica la invención, etc.;

(p) Término del privilegio; y

(q) Normas sobre modelos y dibujos industriales.

## c) DECISION No. 46

Régimen uniforme de la empresa multinacional y reglamento de tratamiento aplicable al Capital Subregional.

## LA COMISION DEL ACUERDO DE CARTAGENA

VISTOS: Los artículos 28, 38 y 86 del acuerdo de Cartagena, los artículos 30 e I) transitorio de la decisión No. 24 de la Comisión y la Propuesta No. 17-18/Mod. I de la Junta:

## DECIDE:

Aprobar el siguiente:

REGIMEN UNIFORME DE LA EMPRESA MULTINACIONAL Y REGLAMENTO DEL TRATAMIENTO APLICABLE AL CAPITAL SUBREGIONAL

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Decisión y de la Decisión No. 24 de la Comisión, se entiende como inversionista subregional al inversionista nacional de cualquier País Miembro distinto del País receptor. En el caso de las empresas multinacionales el País de su domicilio está considerado como País receptor.

Artículo 20.- Los inversionistas subregionales recibirán el tratamiento acordado en los Capítulos II al VII inclusive de la presente Decisión cuando inviertan en empresas multina

cionales y se sujetarán a lo dispuesto en la Decisión No. 24 de la Comisión en los demás casos.

La Comisión a propuesta de la Junta, reglamentara el inciso cuarto del artículo 30 de la Decisión No. 24 en lo referente a la facultad de computar los aportes de inversionistas nacionales. Mientras el mencionado reglamento no entre en vigencia no se aplicará dicho inciso en lo que respecta a los aportes de inversionistas subregionales.

Artículo 30.- Los inversionistas subregionales deberán obtener autorización del organismo nacional competente de su país de origen para invertir en empresas multinacionales o para transferir el capital al país receptor. El organismo nacional competente podrá, si lo estima conveniente establecer modalidades específicas de retorno de utilidades distribuidas.

Los organismos nacionales competentes no autorizarán re exportación de capital ni transferencia de utilidades de los inversionistas subregionales sino al territorio de los Países Miembros de Origen del capital.

Artículo 4.- Los organismos nacionales competentes, no autorizarán la adquisición por inversionistas extranjeros de acciones, participaciones o derechos de propiedad de inversionistas subregionales.

La venta de acciones, participaciones o derechos de un inversionista subregional de distinta nacionalidad deberá

ser previamente autorizada por el organismo nacional competente del país receptor. Si se trata de empresas multinacionales se observará la norma del artículo 11 de la presente Decisión.

Artículo 5.- Los organismos nacionales competentes de que trata el artículo 6 de la Decisión No. 24 no autorizarán transferencias de capital de propiedad de sus inversionistas nacionales, destinadas a invertir en otros Países Miembros en empresas que produzcan o exploten productos reservados para programación industrial, mientras la Comisión no adopte los programas respectivos.

Asimismo, los organismos nacionales competentes del país receptor no autorizarán inversiones de propiedad de inversionistas subregionales en empresas que produzcan o exploten productos reservados para programación industrial, mientras la Comisión no adopte los programas respectivos.

Artículo 6.- Los inversionistas subregionales y extranjeros en una empresa multinacional se registrarán por todas las disposiciones sobre registro y control de la inversión, así como a las reglas sobre reexportación de capital y transferencia de utilidades contenidas en la Decisión No. 24, salvo las excepciones contempladas en el presente régimen.

## CAPITULO II

### DE LAS FINALIDADES DE LA EMPRESA MULTINACIONAL

Artículo 7.- Con la instalación y funcionamiento de la

empresa multinacional, contemplada en el presente régimen, se persiguen, entre otras, las siguientes finalidades:

(a) Contribuir al perfeccionamiento del proceso de integración económica previsto en el Acuerdo de Cartagena mediante el fortalecimiento de los vínculos entre los Países Miembros;

(b) Contribuir al cumplimiento del principio de desarrollo equilibrado y armónico, a la distribución equitativa de los beneficios de la integración y a la reducción de las diferencias de desarrollo existentes entre los Países miembros del acuerdo de Cartagena.

(c) Contribuir al fortalecimiento de la capacidad empresarial subregional para el mejor aprovechamiento del mercado ampliado;

(d) Utilizar los recursos de la subregión en forma adecuada y eficaz;

(e) Canalizar el ahorro subregional hacia los sectores productivos considerados prioritarios y aprovechar eficazmente las oportunidades de inversión del mercado ampliado;

(f) Facilitar la programación subregional;

(g) Posibilitar el uso de tecnologías avanzadas en los diferentes campos en que desarrollen sus actividades;

(h) Facilitar la ejecución de proyectos de beneficio subregional cuyo costo, magnitud o complejidad tecnológica impidan su realización por un solo País Miembro.

(i) Fortalecer la capacidad negociadora de la Subregión para adquirir tecnología exterior;

(j) Contribuir a la generación de fuentes de ocupación en la Subregión.

(k) Facilitar el acceso a los mercados internacionales de capital y a los organismos internacionales de financiamiento.

(l) Fortalecer la capacidad de la Subregión para competir en mercados de terceros Países.

### CAPITULO III

#### DE LOS REQUISITOS DE LA EMPRESA MULTINACIONAL

Artículo 8.- Para los efectos del presente régimen se entiende por empresa multinacional la que cumple con los siguientes requisitos:

(a) Que los aportes de inversionistas subregionales en el capital de la empresa, correspondan a los términos establecidos en los artículos 10 y 11 del presente régimen;

(b) Que la mayoría subregional del capital se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa, a juicio del organismo nacional competente del país de domicilio principal;

(c) Que el domicilio principal de la empresa esté situado en el territorio de uno de los Países Miembros;

(d) Que tenga aportes de capital de propiedad de inversio



nistas nacionales de dos o más Países Miembros;

(e) Que el objeto social de la empresa sea de interés subregional, se ajuste a las condiciones y modalidades establecidas en los programas que se señalan a continuación y se refiera a los proyectos y productos que se incluyan en ellos:

(1) Programas sectoriales de desarrollo industrial;

(2) Proyectos de infraestructura, encaminados a resolver problemas que incidan desfavorablemente en el proceso de integración subregional;

(3) Programas de racionalización de la producción de industrias existentes;

(4) Programas conjuntos de desarrollo agropecuario;

Artículo 9.- La Comisión, a propuesta de la Junta, podrá declarar la conveniencia de constituir empresas multinacionales para la ejecución o desarrollo de proyectos de interés subregional relativos a la producción de bienes o servicios en campos distintos a los indicados en el literal e) del artículo anterior.

En estos casos señalará las condiciones específicas a las que deberán sujetarse las empresas multinacionales, en el campo correspondiente.

Mientras no se determinen las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, la Comisión podrá autorizar, a propuesta de la Junta, la constitución de empresas multinacionales en

los casos particulares que se sometan a su consideración.

Artículo 10.- La participación de inversionistas extranjeros en una empresa multinacional no podrá ser superior al cuarenta por ciento del capital de la empresa.

Corresponderá a cada Gobierno determinar el máximo de inversión extranjera en el capital de las empresas multinacionales que establezcan domicilio principal en su territorio y dentro del límite señalado en el inciso anterior.

En todos los casos, la mayoría de capital de propiedad de los inversionistas subregionales deberá reflejarse en la dirección técnica, administrativa, financiera y comercial de la empresa.

Artículo 11.- La participación de los inversionistas nacionales de cada País Miembro en el capital de una empresa multinacional no podrá ser inferior al quince por ciento de la participación subregional total.

En casos especiales la Comisión podrá, a propuesta de la Junta, establecer porcentajes mínimos de participación nacional diferentes del señalado artículo.

Artículo 12.- Los inversionistas de Bolivia y el Ecuador podrán pagar el capital correspondiente a su porcentaje de participación en un plazo que no podrá exceder de cinco años de la fecha en que lo hubieren hecho los inversionistas nacionales de los otros Países Miembros.

Artículo 13.- Las empresas multinacionales instalarán es-

tablecimientos de actividad manufacturera o fabril, comercialización u otra naturaleza en los Países Miembros cuyos nacionales participen en su capital social, salvo que las condiciones y la naturaleza de las empresas no lo justifiquen.

Artículo 14.- El capital de la empresa multinacional estará representado por acciones nominativas.

Artículo 15.- El valor de las acciones se expresará en la unidad monetaria nacional del país del domicilio principal. La inversión subregional deberá efectuarse o evaluarse en unidades monetarias aceptadas por el País del domicilio principal.

#### CAPITULO IV

#### DE LA CONSTITUCION DE EMPRESAS MULTINACIONALES

Artículo 16.- Las empresas multinacionales deberán constituirse en la forma de sociedades anónimas y deberán agregar a su denominación o razón social las palabras "empresa multinacional".

No obstante, la Comisión, a propuesta de la Junta, podrá adoptar normas especiales uniformes para otros tipos de organización empresarial.

Artículo 17.- Sólo podrán utilizar la denominación de "empresa multinacional" las constituidas de conformidad a lo dispuesto en el presente régimen.

Artículo 18.- El estatuto social de las empresas multina-

cionales deberá ajustarse a las disposiciones del presente régimen y en todo lo que no fuere señalado en él, a las de la legislación del país donde establezca su domicilio principal.

Artículo 19.- Las empresas multinacionales se constituirán en el País Miembro donde establezcan su domicilio principal y se sujetarán al procedimiento previsto en la legislación nacional de dicho país.

Para este efecto, los fundadores o promotores adjuntarán a los antecedentes o requisitos exigidos por la legislación nacional correspondiente, copia autorizada de la Decisión de la Comisión a la que se refiere los artículos 8 y 9 de este régimen.

Artículo 20.- Una vez recibida la documentación mencionada en el artículo anterior, la autoridad nacional competente del país del domicilio principal remitirá a la Junta y a las autoridades competentes de los demás Países Miembros copias autenticadas de los proyectos del estatuto social, del plan de trabajo de la empresa y de los antecedentes acompañados.

Artículo 21.- Si las autoridades competentes de los demás Países Miembros cuyos nacionales participen en el capital de la empresa, encontraren que la empresa no se ajuste a las especificaciones del programa o a las condiciones a las que se refieren los artículos 8 y 9 de este régimen, formularán sus

observaciones a las autoridades del país del domicilio principal, dentro de los sesenta días siguientes al recibo de los antecedentes de que trata el artículo anterior.

En caso contrario, comunicarán su conformidad dentro del mismo plazo y remitirán certificados por los que conste que está autorizada la transferencia de las cuotas de capital que correspondan a sus nacionales para constituir empresa.

Dentro del mismo plazo sentado en este artículo, la Junta podrá formular observaciones a las autoridades nacionales del país del domicilio principal y planteará el caso a la Comisión, si a su juicio se infringen las modalidades del programa o las condiciones a las que se refieren los artículos 8 y 9 de este régimen.

Para tales efectos la Junta recabará la opinión de los órganos de administración de los programas si los hubiere.

Artículo 22.- Subsanadas las observaciones o vencido el plazo señalado en el artículo anterior sin que ellas se hubieran formulado, las autoridades competentes del país del domicilio principal concluirán los trámites de constitución de la empresa multinacional, en la forma prevista en su legislación.

Artículo 23.- Concluidos los trámites de constitución de la empresa en el país del domicilio principal, las autoridades respectivas solicitarán a las autoridades de los demás Países Miembros la inscripción del contrato social en los registros nacionales y la publicación en la forma establecida -

en su legislación.

A partir de la fecha de la publicación o de la inscripción de la empresa multinacional en los registros nacionales, de acuerdo a los requisitos exigidos por la legislación nacional respectiva, ésta gozará de la capacidad jurídica más amplia reconocida a las personas jurídicas por tales legislaciones y recibirá el tratamiento de sociedad de derecho nacional.

La inscripción de las empresas multinacionales se sujetará a las disposiciones legales generales que regulan la actividad económica en cada País.

Artículo 24.- La empresa multinacional se registrará por las siguientes normas:

- a) Su estatuto social;
- b) El presente régimen en todo lo no establecido en su estatuto social.

Artículo 25.- En aspectos no regulados por el estatuto social de la empresa o por el presente régimen se aplicarán las siguientes disposiciones:

(a) La legislación del país del domicilio principal, cuando se trate de materias relacionadas con las normas del Capítulo VII de este régimen:

(b) En los demás casos la legislación del país donde se establezca la relación jurídica o la de aquel donde hayan de surtir efectos los actos jurídicos de las empresas multinacio-

nales, según lo establezcan las normas de derecho internacional privado aplicables.

#### CAPITULO V

#### DE LA FISCALIZACION EXTERNA DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES.

Artículo 26.- Corresponderá a las Superintendencias de Sociedades Anónimas, de compañías u organismos similares de los países donde las empresas multinacionales tengan establecimientos, ejercer su vigilancia y fiscalización, sin perjuicio de la que ejerza los organismo nacionales a que se refiere el artículo 6 de la Decisión No. 24 de la Comisión en los aspectos de su competencia.

Artículo 27.- Cuando un País Miembro considere que una empresa multinacional ha infringido las condiciones que se establecieron para su creación, fines u objeto social, denunciará tal hecho a la Junta, la cual elevará un informe a la Comisión.

Comprobada la existencia de la infracción denunciada, corresponderá a la Comisión, sujetándose al procedimiento general de votación establecido en el Artículo 11 del Acuerdo de Cartagena, acordar un plazo para que sea subsanada o dejar sin efecto la calidad de multinacional para la empresa respectiva.

En este último caso, la empresa perderá el derecho de am

pararse en las disposiciones del presente régimen y se sujetará a las contenidas en la legislación nacional, en la Decisión No. 24 y en el artículo 2 de la presente Decisión.

#### CAPITULO VI

#### DEL TRATAMIENTO ESPECIAL DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES.

Artículo 28.- Los productos de las empresas multinacionales gozarán de las ventajas derivadas del programa de liberación del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 29.- Los Países miembros adoptarán, individual o colectivamente, las medidas que sean necesarias para facilitar las transferencias de capitales destinados al funcionamiento de las empresas multinacionales y de las cuotas de capital que correspondan a sus nacionales para constituir la empresa.

Artículo 30.- Las empresas multinacionales gozarán de un tratamiento no menos favorable que el establecido para las empresas nacionales, en materia de preferencia para las adquisiciones de bienes o servicios por el Estado.

Artículo 31.- Los inversionistas de una empresa multinacional no estarán sujetos a la obligación contenida en la Decisión No. 24, de transferir sus acciones, participaciones o derechos a inversionistas nacionales del país donde opera dicha empresa.

Artículo 32.- Las empresas multinacionales gozarán en ma



teria de impuestos nacionales internos, del tratamiento establecido o que se estableciera para las empresas más favorecidas en la actividad económica que desarrolle, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la legislación respectiva.

Artículo 33.- Las empresas multinacionales no requerirán de autorización para reinvertir sus utilidades. En estos casos subsistirá la obligación de registro.

Artículo 34.- Las empresas multinacionales tendrán acceso al crédito interno y, en general, al tratamiento financiero establecido o que se establezca para las empresas nacionales más favorecidas en la actividad económica que desarrollen, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la legislación respectiva.

Artículo 35.- Los inversionistas subregionales tendrán derecho, con la autorización del organismo nacional competente, a transferir, al país de origen de capital, las utilidades netas comprobadas que provengan de su inversión directa, previo pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 36.- Con autorización del organismo nacional competente, las empresas multinacionales podrán participar en los sectores de actividad económica que los Países Miembros hubieren reservado para las empresas nacionales.

En todos los casos, las empresas deberán contar con la participación en su capital social de inversionistas del -

país en que se solicite la autorización mencionada en este artículo, en el porcentaje mínimo previsto en el artículo 11 de este régimen.

Artículo 37.- Las empresas multinacionales gozarán del tratamiento establecido en los artículos 28 y 29 del presente capítulo, en todos los Países Miembros cuyos nacionales participen en su capital social, en los términos del artículo 11 del presente régimen.

## CAPITULO VII

### DEL DOMICILIO Y DE LA ADMINISTRACION DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES

#### Sección I - Del domicilio

Artículo 38.- El domicilio principal de las empresas multinacionales estará situado en el País Miembro en que desarrolle su actividad principal, conforme a los términos del proyecto o programa respectivo, y deberá indicarse en su estatuto social. El domicilio principal será la sede del Directorio y la Gerencia General.

#### Sección II - De la Asamblea General de Accionistas

Artículo 39.- La Asamblea General es el órgano máximo de la empresa y estará integrada por los accionistas reunidos en la forma y condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 40.- La Asamblea General podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que se establezca al respecto en el estatuto.

Artículo 41.- Las sesiones se celebrarán en el domicilio principal de la empresa y la convocatoria se hará en la forma que determine el estatuto.

Artículo 42.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Gerente General, de oficio, por decisión de la Asamblea o del Directorio o a requerimiento de los accionistas que representen no menos de un diez por ciento del capital social.

Asimismo, podrán convocar a sesiones extraordinarias las personas señaladas en el Artículo 48 de este régimen.

Artículo 43.- En las sesiones podrán participar los accionistas personalmente o debidamente representados, de conformidad a los requisitos exigidos por las legislaciones nacionales del país en el que se extiendan los poderes respectivos.

Artículo 44.- El quorum para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias será de la mitad más uno de las acciones pagadas, excepto en los casos que se señalen a continuación, en los cuales el quorum para sesionar no podrá ser inferior al sesenta por ciento de las mismas:

(a) Reforma del estatuto social

- (b) Disolución anticipada de la empresa;
- (c) Participación en otra u otras sociedades;
- (d) Emisión de obligaciones;

Artículo 45.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas, con excepción de los casos señalados en los literales del artículo anterior en que se requerirá el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de las acciones pagadas.

Artículo 46.- Las reformas del estatuto deberán cumplir con todas las formalidades exigidas por la constitución de la empresa.

Artículo 47.- Serán facultades de la Asamblea General, además de las señaladas en el artículo 44 las siguientes:

- (a) Dictar su reglamento
- (b) Examinar la situación de la empresa;
- (c) Conocer la memoria y aprobar o rechazar los balances;
- (d) Acordar la distribución de utilidades y establecer los fondos que se destinarán a reserva
- (e) Nombrar y remover a los directores y fijar sus remuneraciones;
- (f) Las demás que sean necesarias para la debida aplicación de los estatutos y la preservación del interés social.

Artículo 48.- Corresponderá a la Asamblea General de Accio

nistas designar a las personas encargadas de fiscalizar la administración de la empresa, en los términos que se establezcan en los estatutos de la sociedad.

### Sección III - Del Directorio

Artículo 49.- El Directorio es el órgano administrador de la empresa.

Artículo 50.- El número de Directores, sus funciones, la forma de emitir sus opiniones y el quorum necesario para su funcionamiento y votaciones serán los que se establezcan en el estatuto de la empresa.

Artículo 51.- La responsabilidad de los Directores se regirá por lo que se establezcan en la legislación del país del domicilio principal.

Artículo 52.- Cuando en una empresa multinacional exista participación de capital extranjero, los accionistas subregionales y los de terceros países designarán separadamente a los Directores que les correspondan, de acuerdo con la proporción que se señale en el respectivo estatuto.

En todo caso deberá existir por lo menos un Director por cada País Miembro cuyos nacionales participen en el capital social de la empresa.

Artículo 53.- Corresponderán al Directorio las siguientes facultades entre otras:

(a) Dictar su reglamento y los demás instrumentos necesa

rios para la marcha de la empresa;

(b) Designar al Gerente General y a los representantes legales a los que se refiere el artículo 54 de este régimen;

(c) Dirigir la política financiera y comercial de la empresa;

(d) Presentar a la Asamblea la memoria y los balance de la empresa;

(e) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y la formación de fondos de reservas u otros;

(f) Proponer a la Asamblea las reformas al estatuto;

(g) Delegar atribuciones en el Gerente General.

Artículo 54.- Las empresas multinacionales tendrán un Gerente General quien la representará legalmente en el lugar de su domicilio principal. Asimismo, tendrá un representante legal en los demás Países Miembros en que desarrollen sus actividades.

Artículo 55.- Las funciones, derechos y obligaciones del Gerente General y de los representantes legales serán los que se establezcan en el estatuto de la empresa.

#### Sección V - De la memoria y de los balances

Artículo 56.- El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del directorio y el informe de la persona o personas encargadas de fiscalizar las actividades sociales, estarán a disposición de los

accionistas de todas las oficinas de la empresa para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Asamblea General que deba conocerlos.

Además, el estatuto de la empresa deberá contener disposiciones que aseguren el adecuado conocimiento de los documentos señalados en este artículo por los accionistas residentes en Países Miembros distintos al país del domicilio principal de la empresa.

Artículo 57.- La empresa multinacional sólo podrá reformar los términos de su objeto social, si mantiene las condiciones señaladas en las Decisiones de la Comisión, a que se refieren los artículos 8 y 9 de este régimen.

#### Sección VI - Disposiciones varias

Artículo 58.- En el estatuto deberá señalarse el plazo de duración de la empresa, salvo en los casos en que sea la propia naturaleza del objetivo social la que lo determine.

Artículo 59.- La disolución y la liquidación de la empresa se llevarán a efecto según lo establecido en el estatuto y de acuerdo con la legislación del país del domicilio principal.

Artículo 60.- Los conflictos que se susciten entre los accionistas o entre éstos y la empresa, serán resueltos de conformidad a las normas existentes sobre la materia en la legislación del país del domicilio principal.

Artículo 60.- Los conflictos que se susciten entre los accionistas o entre éstos y la empresa, serán resueltos de conformidad a las normas existentes sobre la materia en la legislación del país del domicilio principal.

Artículo 61.- En los casos de ampliación de capital, los inversionistas nacionales de cualquier País Miembro que tuviesen un número de acciones inferior al de los inversionistas nacionales de otros países, tendrán opción preferente para suscribir nuevas acciones hasta alcanzar un número de acciones igual al del mayor accionista. En el estatuto social de la empresa se determinará el procedimiento para ejercer este derecho.

#### CAPITULO VIII

#### DE LA PARTICIPACION DE LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO EN LAS EMPRESAS MULTINACIONALES

Artículo 62.- Los aportes de la CAF a una empresa multinacional podrán computarse como de cualquier País Miembro, para los efectos de completar el porcentaje mínimo establecido en el artículo 11 de este Régimen. El acuerdo correspondiente del Directorio de esta Institución deberá ser adoptado con el voto favorable del Director de la Serie A del país o países respectivos y señalará la forma en que los inversionistas de estos últimos podrán adquirir tales aportes.



## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES TRANSITORIOS

Artículo a).- Antes del 30 de noviembre de 1972 la Comisión a propuesta de la Junta, aprobará las normas que regirán la fusión de empresas para la constitución y funcionamiento de empresas multinacionales.

Artículo b).- Antes del 30 de noviembre de 1972, la Comisión a propuesta de la Junta, aprobará las condiciones a las que deberán sujetarse las empresas multinacionales que se establezcan en el sector de servicios, especialmente banca, instituciones financieras, seguros y reaseguros, turismo, transporte, consultoría y asistencia técnica.

Artículo c).- El presente régimen entrará en vigor cuando todos los Países Miembros hayan depositado en la Secretaría de la Junta los instrumentos por los cuales lo pongan en práctica en sus respectivos territorios, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 28 del Acuerdo de Cartagena.

VIII. BIBLIOGRAFIA GENERAL

A. LIBROS CONSULTADOS

- AMIN, Samir, El capitalismo periférico, México, Editorial Nuestro Tiempo, 1974.
- BAGU, Sergio, Problemas del subdesarrollo latinoamericano, México, Editorial Nuestro Tiempo, 1975.
- BALASSA, Bela, Teoría de la integración, México, Editorial Tipográfica, 1964.
- BRANDENBURG, Frank, Desarrollo de la empresa privada latinoamericana, Bogotá, Editorial Tercer Mundo, 1965.
- BOLIVAR, Simón, Doctrina Política, Santiago de Chile, Ediciones Ercilla, 1940.
- BLAUBERG, I, Diccionario marxista de filosofía, México, Ediciones de Cultura Popular, 1977.
- CAPUTO Y BIZARRO, Desarrollismo y capital extranjero, Chile, Ediciones de la Universidad Técnica del Estado, 1970.
- CASANOVA DEMARCHI, D. Una integración equitativa, Santiago de Chile, Ediciones Corporación de Promoción Universitaria, 1975.
- CEVALLOS, Gonzalo, Integración económica de América Latina, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1971.
- CARDOSO Y FALETTTO, Dependencia y desarrollo en América Latina, Editorial Siglo XXI, 1974.

- CHAPOY BONIFAZ, Alma, Empresas multinacionales, México, Editorial "El Caballito", 1975.
- DOS SANTOS, Theotónio, La crisis de la teoría del desarrollo y las relaciones de dependencia en América Latina, México, Editorial Siglo XXI, 1975.
- FURTADO, Celso, La economía latinoamericana desde la conquista ibérica hasta la revolución cubana, México, Editorial Siglo XXI, 1974.
- GALEANO, Eduardo, Las venas abiertas de América Latina, México, Editorial Siglo XXI, 1975.
- GARCIA, Antonio, Dependencia y atraso en América Latina, Buenos Aires, Editorial "El Ateneo", 1972.
- GRAMSCI, Antonio, Maquiavelo y Lenin, México, Editorial Diógenes, 1973.
- GUNDER FRANK, Andre, América Latina: subdesarrollo o revolución, México, Editorial Era, 1973.
- HALPERIN DONGHI, Julio, Historia contemporánea de América Latina, Madrid, Alianza Editorial, 1966.
- HERRERA, Amílcar, Ciencia y tecnología en América Latina, México, Editorial Siglo XXI, 1974.
- HERRERA, Felipe, América Latina integrada, Buenos Aires, Editorial Losada, 1964.
- HIRSCHMAN, Albert, Desarrollo y América Latina (obstinación por la esperanza), México, Editorial Fondo de -

- Cultura económica, 1973.
- JAGUARIBE, Helio, La dependencia político económica de América Latina, México, Editorial Siglo XXI, 1975.
- \_\_\_\_\_, Teoría y política del desarrollo, México, Editorial, Siglo XXI, 1975.
- JONES, Graham, Ciencia y tecnología en los países en desarrollo, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1973.
- KAPLAN, Marcos, Corporaciones públicas multinacionales para el desarrollo y la integración de América Latina, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1972.
- LENIN, Vladimir, El imperialismo fase superior del capitalismo, Moscú, Editorial Progreso, 1973. (Obras escogidas, tomo 1).
- MAGDOF, Harry, La era del imperialismo, Chile, Monthly Review, publicación mensual de Editorial Prensa Latinoamericana, No. 53-57, enero-febrero 1969.
- MARIATEGUI, José C, Siete ensayos de integración de la realidad peruana, Cuba, Casa de las Américas, 1963.
- MARINI RUY, Mauro, Subdesarrollo y revolución, México, Editorial Siglo XXI, 1975.
- \_\_\_\_\_, El reformismo y la contrarevolución, (Estudios sobre Chile), México, Serie Popular Era, 1976.

- MAYOBRE, José A y otros: Hacia la integración acelerada de América Latina, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1965.
- MARX, Carlos, El Capital, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1968.
- MIRANDA PACHECO, M y otros, Radicalización y golpes de Estado en América Latina, México, UNAM, 1973.
- MYRDAL, Gunnar, Solidaridad o desintegración, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1966.
- POLO M, Guillermo, Anuario del Grupo Andino, ALALC y terceros países, Bogotá, Editorial Márquez y Cía Ltda, 1975.
- PENA DE LA, Sergio, El antidesarrollo de América Latina, México, Editorial Siglo XXI, 1974.
- POULANTZAS, Nicos, Poder político y clases sociales en el Estado capitalista, México, Editorial Siglo XXI, 1975.
- \_\_\_\_\_, Facismo y dictadura, México, Editorial Siglo XXI, 1975.
- QUIJANO, Aníbal, La urbanización de la sociedad en América Latina, Cepal, 1967.
- \_\_\_\_\_, Redefinición de la dependencia y proceso de marginalización en América Latina, Cepal, 1970.

- ROSENBERG, D. I., Comentarios al Tomo I de El Capital, México, Centro de Estudios de Economía Política, 1972.
- SUNKEL Y PAZ, El subdesarrollo latinoamericano y la teoría del desarrollo, México, Editorial Siglo XXI, 1975.
- SEMO, Enrique, La crisis actual del capitalismo, México, Ediciones de Cultura Popular, 1975.
- TUGENDHAT, Christopher, Las empresas multinacionales, Madrid, Alianza Editorial, 1973.
- URQUIDI Y THORP, América Latina en la economía internacional, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1976.
- VAITSOS, Constantino, Comercialización de tecnología en el Pacto Andino, Perú, Instituto de Estudios Peruanos, 1973.
- WIONCZEK, Miguel, Inversión y tecnología extranjera en América Latina, México, Cuadernos Mortiz, 1971.
- \_\_\_\_\_, Problemas involucrados en el establecimiento de un trato común para la inversión extranjera en el Mercado Común Andino, México, 1971.
- WHITE, Eduardo, Empresas multinacionales latinoamericanas, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1976.
- ZIMMERMAN, J.L., Países pobres, países ricos, México, Editorial Siglo XXI, 1974.

B. HEMEROGRAFIA(1) Documentos

- Acuerdo de Cartagena, Texto oficial, Junta del Acuerdo de Cartagena, Lima 1970.
- \_\_\_\_\_, Instrumento adicional para la adhesión de Venezuela, Junta del Acuerdo de Cartagena, Lima 1973.
- \_\_\_\_\_, Las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. En: Anuario del Grupo Andino, ALALC y terceros países, Bogotá, Editorial Márquez y Cía Ltda, 1975.
- \_\_\_\_\_, El Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento (CAF). En: Anuario del Grupo Andino, ALALC y terceros países, Bogotá, Editorial Márquez y Cía Ltda, 1975.
- \_\_\_\_\_, Propuesta sobre política tecnológica sub-regional, Lima 31 octubre 1973/ Mod/ 24 mayo 74/ (mim).
- \_\_\_\_\_, Bases para una estrategia subregional de desarrollo, Bogotá, Boletín Mensual de Estadística, No. 250-251 mayo-junio 1972.



Presentación de la propuesta No. 4, sobre el régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros, y entre otros sobre marcas, patentes, licencias y regalías.

Anales del Congreso Colombiano. El Pacto Andino ante el Senado, Bogotá, febrero 1973.

Declaración de los Presidentes de América y Declaración de Bogotá.

En: Anuario del Grupo Andino, ALALC y terceros países, Bogotá, Editorial Márquez y Cía Ltda, 1975.

Declaración de Lima, de los Cancilleres del Grupo Andino,

" del Cuzco " " " " " ,

" de los Ministros de Industrias del Grupo Andino,

Segunda Declaración de Lima de los Cancilleres del Mercado Común Andino,

Tercera Declaración de Lima de los Cancilleres del Mercado Común Andino. En: Guía práctica para el manejo de todos los instrumentos derivados de la "Declaración de Bogotá" Ediandinos, 1973.

(2) Revistas y conferencias mimeografiadas

ACEVEDO, María G, Las contribuciones al desarrollismo, México, UNAM, Celsa, Serie: Estudios, 1975 (mim)

- ALMEIDA R, y otros Integración latinoamericana: situación y perspectivas, INTAL, Buenos Aires, 1965.
- Casa de Chile Resumen estadístico de la coyuntura económica chilena, México, agosto de 1976.
- CEPAL Boletín Estadístico de América Latina, Nueva York, Naciones Unidas 1972.
- \_\_\_\_\_ Sugestiones de la Secretaría Ejecutiva, Santiago de Chile, 1965.
- \_\_\_\_\_ El proceso de industrialización en América Latina, Naciones Unidas, Nueva York, 1965.
- \_\_\_\_\_ América en cifras 1974, Washington, Secretaría General de los Estados Americanos, 1976.
- Departamento Nac. de Planeación, Antecedentes y principales características y mecanismos del Acuerdo de Integración subregional andino, Bogotá, 1969 - (mim)
- CUEVA, Agustín Facismo y economía en América Latina, México, diciembre 1976 (mim)
- \_\_\_\_\_ La concepción marxista de las clases sociales, UNAM, Celsa, Serie: Estudios, 1975.
- Documentos económicos El proceso de desestatización de empresas - en el curso de la actual administración, Santiago (Chile), septiembre 30 de 1974, vol.IX, no. 455.

- Documentos económicos Texto del nuevo estatuto para las inversiones extranjeras, Santiago (Chile), julio -- 22 de 1974, vol. IX, no. 445.
- FERNANDEZ, G. El régimen de la empresa multinacional en el Grupo Andino. En: Derecho de la Integración, INTAL, no. 4, abril 1969.
- Grupo Andino Cuarta reunión de Cancilleres, separata no. 21, Discurso de Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Lima agosto de 1973.
- 
- Acuerdo de transición. En: Comercio Exterior, vol 26, no. 5, México marzo de 1976.
- Incomex Programa de cooperación técnica y científica de la subregión andina (Documento preparado por la Junta del Acuerdo de Cartagena), Bogotá mayo 1974 (mim).
- 
- Transferencia de tecnología. Documento preparado por la Subdirección de Política Comercial, División de Organismos Económicos Internacionales, Bogotá 18 de octubre 1974, (mim).
- Intal El tema de la empresa multinacional en una perspectiva latinoamericana. En: Derecho de la Integración no. 9.

- Informe mensual de la integración latinoamericana. En: Comercio Exterior, no. 10, vol. 26, México octubre de 1976.
- Informe mensual de la integración latinoamericana. En: Comercio Exterior, no. 1, vol. 27, México enero de 1977.
- JAGUARIBE, Helio Inversión extranjera y desarrollo nacional. En: Desarrollo Económico, Buenos Aires, julio-diciembre 1966.
- LLERAS RESTREPO, C. Integración de América Latina: aspectos políticos y sociales, BID/INTAL, Argentina, 1973.
- Progreso Revista del Desarrollo Latinoamericano, Bogotá, 1970-71.
- Sección Latinoamericana. En: Comercio Exterior, vol. 27, no. 3, México marzo de 1977.
- SOTO-KREBES, Luis Tecnología en el Grupo Andino. En: Comercio Exterior, vol. XXV, no. 1, enero 1975.
- VUSKOVIC, Pedro América Latina: la crisis de un patrón de desarrollo y sus consecuencias políticas. - En: Comercio Exterior, México, vol. 25, no. 12, diciembre de 1975.
- World Financial Markets, Morgan Guaranty Trust, Co. New York, diciembre 1976.

(3) Periódicos y cablegramas

Periódico El Espectador de Bogotá 8 de junio de 1969 y de mayo-octubre de 1976.

Periódico El Tiempo de Bogotá mayo-octubre de 1976.

Periódico El Excelsior de México mayo-octubre de 1976.

Periódico El Día de México julio-octubre de 1976, enero-mayo 1977.

Cablegramas cursados a través de International Press Service (I P S) y Prensa Latina (PL) mayo-octubre 1976.